

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6034
CELEBRADA EL JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2016
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6044 DEL JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2016



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6021 y 6022	3
2. COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES. Presentación de informes de comisiones	4
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	16
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-16-10-053. Propuesta para la adecuación de la fecha de nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario	23
5. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-16-010. Propuesta de <i>Reglamento de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud en la Universidad de Costa Rica</i>	26
6. PROYECTO DE LEY. CE-DIC-16-004. <i>Ley que conlleve una reforma integral de la Ley sobre la zona marítimo-terrestre, Ley N.º 6043</i>	31
7. ADMINISTRACIÓN Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-16-013. Modificación del artículo 40 del <i>Reglamento de administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica</i>	43
8. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-16-017. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Luis Baudrit Carrillo, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico.....	52

Acta de la **sesión N.º 6034, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves trece de octubre de dos mil dieciséis.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora, Área de Salud; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Letras; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Sr. Vladimir Sagot Muñoz y Srta. Silvia Elena Rojas Campos, sector estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Srta. Silvia Elena Rojas Campos, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen.

****A las ocho horas y treinta y un minutos, entra el M.Sc. Daniel Briceño. ****

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas: N.º 6021, ordinaria, del jueves 8 de setiembre de 2016, y N.º 6022, ordinaria, del martes 13 de setiembre de 2016.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 6033:

Presentación del Informe de la Comisión de Investigación y Acción Social.
Presentación del informe de la Comisión Especial (Selección y nombramiento de la persona que ocupará el puesto de subcontralor universitario o subcontralora universitaria.
3. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
4. Adecuación de la fecha de nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario.

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que habían acordado colocarlo en la agenda antes de que iniciaran los nuevos miembros.

Continúa con la lectura de la agenda.

5. Se continúa con el análisis de la propuesta de *Reglamento de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud en la Universidad de Costa Rica*, para la declaratoria de la UCR como espacio libre de tabaco.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que era un asunto que había quedado pendiente para poder concluirlo.

Continúa con la lectura de la agenda.

6. Elaborar un proyecto de ley que conlleve a una reforma integral de la *Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Ley N.º 6043*.

7. Propuesta de modificación del artículo 40 del *Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica*.

LADRA. YAMILETH ANGULO indica que la Comisión de Administración y Cultura Organizacional presentó otros puntos que quedaron pendientes, debido a que son más amplios y no era posible colocarlos en la agenda.

Continúa con la lectura de la agenda.

8. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Luis Baudrit Carrillo, de la Facultad de Derecho, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a sus publicaciones: La autonomía universitaria en la Constitución Política y Lesiones al gobierno y organización universitarios.

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que ese caso está listo desde julio y estuvo en agenda en varias oportunidades, pero lo volvió a colocar, porque tiene mucho tiempo.

Continúa con la lectura de la agenda.

9. Conformar una comisión especial que dictamine sobre los posgrados en Odontología.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6021, del 8 de setiembre de 2016, y 6022, del 13 de setiembre de 2016, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6021.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la aprobación del acta N.º 6021, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6022.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la aprobación del acta N.º 6022, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6021 y 6022, sin modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Las coordinaciones de comisiones permanentes y especiales presentan y entregan los respectivos informes, correspondientes al periodo de octubre de 2015 a octubre de 2016.

LA DRA. YAMILETH ANGULO le cede la palabra al Ing. José Francisco Aguilar.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR da los buenos días; expone el informe, que a la letra dice:

*****A las ocho horas y treinta y cinco minutos, entra la Dra. Rita Meoño. *****

Informe Comisión de Investigación y Acción Social

“De conformidad con el artículo 46 del *Reglamento del Consejo Universitario, en el cual se establece que (...) en el caso de las comisiones permanentes, los coordinadores o las coordinadoras deberán presentar, al final de su gestión anual, un informe acerca del estado de los asuntos encargados a la comisión,* se detallan a continuación los resultados de la labor realizada por la Comisión de Investigación y Acción Social en el periodo del 1.º de octubre de 2015 al 24 de setiembre de 2016.

Esta Comisión de Reglamentos Segunda está integrada por el Ing. José Francisco Aguilar Pereira, coordinador; el M.Sc. Daniel Briceño Lobo; el Dr. Jorge Murillo Medrano, y hasta el 18 de mayo de 2016, la Ph.D. Alice Lorena Pérez Sánchez y el M.Sc. Roberto Salom Echeverría, como representantes del rector, quienes fueron sustituidos por el Dr. Fernando García Santamaría y la M.L. Marjorie Jiménez Castro, según oficio R-2854-2016, del 19 de mayo de 2016.

Se contó, además, con la participación del Lic. Francis Mora Ballestero, asesor de la Oficina Jurídica; Lic. José Rocha Bonilla; Licda. Gréttel Castro Céspedes, asesores-investigadores de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario.

A continuación se presenta un cuadro resumen con el total de casos que ingresaron y fueron atendidos por la Comisión de Investigación y Acción Social.

*****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, entra el Sr. Vladimir Sagot . *****

Cuadro N.º 1
Comisión de Investigación y Acción Social
Periodo del 1.º de octubre de 2015 al 24 de setiembre de 2016

Pendientes de años anteriores	13
Ingresados	2
<i>Total</i>	<i>15</i>
(-) Subsumidos	4
TOTAL	11
Atendidos o cumplidos	3
Pendientes	8

En la reunión de Comisión del lunes 2 de noviembre de 2015, la Comisión de Investigación y Acción Social definió sus prioridades de trabajo para el periodo 2015-2016. Esta priorización quedó de la siguiente manera:

Cuadro N.º 2
Definición de Prioridades
Establecida el 2 de noviembre de 2015

Prioridades	Caso y prioridad	Tipo
1	<i>Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.</i>	Reforma integral
2	Redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, para que se analice la modificación al <i>Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica.</i>	Reforma integral
3	Analizar la Propuesta de modificación del artículo 19 del <i>Reglamento de Investigaciones Agrícolas.</i>	Modificación parcial
3	Propuesta del <i>Reglamento del Museo de la Universidad de Costa Rica.</i>	Reglamento nuevo. Reforma integral
4	Trabajos Finales de Graduación. Revisión integral.	Reglamento nuevo. Reforma integral
5	Modificación del <i>Reglamento de Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la UCR</i> , según acuerdo tomado en sesión N.º 4660, artículo 2.	Reforma integral.
6	Propuesta de Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica.	No hay propuesta de reglamento
7	Solicitud de la Escuela de Artes Musicales para aumentar de cuatro a cinco créditos universitarios el cobro semestral del Programa de Etapa Básica ED-760, inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social.	

De conformidad con la priorización anterior, la Comisión **atendió y resolvió** los siguientes casos:

- **Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (dictamen CIAS-DIC-16-001).**

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5972, artículo 2, del 17 de marzo de 2016, aprobó el **Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica**. Entre los aspectos fundamentales contenidos en esta normativa, están los siguientes:

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala a los miembros que en el documento del informe están todos los aspectos en los cuales se estableció ese reglamento y ya se vio en las diferentes sesiones, donde se abordó la importancia que tiene el reglamento y la estructuración y aspectos de importancia de contar con un reglamento que integre más las diferentes normativas que se tenían y en un único reglamento y en el informe en las páginas 3, 4 y 5 se detalla de forma resumida cuáles son los aspectos que se evalúan como elementos fundamentales contenido en la normativa.

Continúa con la lectura del informe.

Desarrollo de definiciones, mediante las cuales se procura dar claridad y ordenar el argot utilizado institucionalmente en relación con la investigación y las estructuras universitarias que la realizan; el propósito es establecer un lenguaje común que permita mayor entendimiento entre el trabajo de los (las) investigadores(as), las instancias académico-administrativas, encargadas de los procesos de fiscalización y el control de los programas, los proyectos y las actividades de investigación.

Mejoramiento de los procesos de coordinación y de articulación en el ámbito universitario de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación; para ello se establece la obligación de relacionar todas las actividades investigativas entre sí, además de la necesaria coordinación entre las vicerrectorías. El propósito es facilitar a los investigadores e investigadoras la presentación de las propuestas y la simplificación de los trámites institucionales, facultando a las vicerrectorías a elaborar procesos conjuntos, y evitar duplicaciones innecesarias.

Adaptación de contenidos del Reglamento General de Institutos, Centros y Estaciones Experimentales al articulado de la propuesta consultada, en el tanto esta nueva normativa tiene un alcance general más amplio y cubre el funcionamiento de las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales, así como las acciones investigativas que desarrollan las facultades, escuelas, las Sedes Regionales y otras unidades relacionadas con la investigación. De igual manera, en concordancia con el espíritu original del acuerdo del Consejo Universitario, y sin sustraer especificidad a las unidades académicas de investigación, se procura simplificar la normativa institucional que el personal universitario ligado a los procesos de investigación debe manejar a la hora de elaborar y desarrollar sus propuestas, así como a quienes tienen a su cargo los procesos de evaluación, fiscalización y seguimiento institucional.

Articulación y coordinación entre las vicerrectorías. La propuesta reglamentaria incluye un artículo sobre la coordinación entre las diferentes vicerrectorías cuando se inscriben y evalúan programas, proyectos y actividades de investigación que tienen componentes de más de dos áreas sustantivas. El propósito es facilitar la presentación de las propuestas y la simplificación de los trámites institucionales que deben seguir ese tipo de iniciativas. El artículo faculta que las vicerrectorías elaboren procesos conjuntos, evitando la duplicación de documentos, trámites y desconformidades por parte del personal investigador.

Fortalecimiento de los procesos de inscripción, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación. Las modificaciones hechas precisan las funciones de las direcciones de unidades académicas, las comisiones de investigación, los consejos científicos, el personal investigador, y se enfatiza en las potestades de evaluación de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que tiene la Vicerrectoría.

Visualización institucional de las comisiones de investigación y de nuevas funciones a los consejos científicos para impulsar y mejorar los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades de investigación de las unidades académicas. Esta reforma es necesaria, dado que las comisiones de investigación necesitan un instrumento normativo que valide el trabajo hecho en los últimos años, por cuanto los consejos ya tenían ese marco normativo de referencia.

Fortalecimiento de las facultades investigativas de las unidades académicas, al consolidar el trabajo que realizan las comisiones de investigación, a la vez que establece obligaciones concretas a las direcciones para gestionar y fiscalizar mejor los procesos de formulación, gestión y evaluación de las actividades investigativas.

Establecer las obligaciones y responsabilidades de los (las) investigadores(as), en forma clara, precisa y concreta dentro de los procesos de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de la investigación, cuya finalidad es que el personal universitario conozca cuáles son sus deberes y obligaciones, así como sus responsabilidades institucionales.

El establecimiento de apoyo para el estudiantado que realice trabajos finales de graduación asociados con los programas, proyectos o actividades de investigación, y se abre la posibilidad de que personal administrativo calificado pueda formular y dirigir proyectos de investigación. Esto, con el afán de impulsar y mejorar los conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia en el campo de la investigación, tanto del estudiantado, como en el sector profesional administrativo al servicio de la Institución.

Las potestades de fiscalización y medidas de carácter administrativo se ven fortalecidas al establecer una serie de controles para evitar el incumplimiento de deberes de las direcciones de unidades académicas, así como de parte de los investigadores e investigadoras, siempre por medio de los órganos competentes y respetando los principios orientadores del debido proceso.

Es importante señalar que recientemente la Contraloría General de la República ya admitió, favorablemente, las observaciones emanadas del Informe N.º DFOE-SOC-1-2008, al contar en este Reglamento con las definiciones solicitadas.

- **Propuesta de modificación del artículo 19 del Reglamento de Investigaciones Agrícolas (dictamen CIAS-DIC-16-002).**

El Dr. Eric Guevara Berger, director de la Escuela de Agronomía, mediante el oficio CA-EA-306-2014, del 23 de mayo de 2014, remitió al Consejo Universitario, una modificación al artículo 19 del Reglamento del Instituto de Investigaciones Agrícolas, donde argumenta que:

(...) el artículo 19 debería interpretarse según la forma de su redacción: ésta indica claramente como primer postulado que quienes pueden participar en el Consejo Científico son los investigadores con el rango de Profesor Asociado. Esta parte de la frase hace implícita la obligatoriedad de estar en Régimen Académico, y por lo tanto en propiedad. La segunda parte de la frase "o en su defecto con el grado de maestría o de doctorado" es una continuación de la primera

parte, por lo que ésta debería interpretarse que, si un Profesor en Régimen Académico no tiene el rango de Profesor Asociado, podrá participar en el Consejo Científico si tiene un título de maestría o de doctorado.

Es decir, la parte inicial de la frase hace implícita la obligatoriedad de estar en régimen académico, por lo que excluye del Consejo Científico aquellos docentes que no estén en propiedad (...).

El Consejo Universitario, después de un amplio análisis, **acordó**:

Mantener la redacción del artículo 19 del *Reglamento del Instituto de Investigaciones Agrícolas*, hasta tanto la Comisión de Investigación y Acción Social realice un análisis y una revisión de la excepcionalidad del IIA respecto del *Reglamento General de Investigación*, y presente un informe, en este sentido, al Órgano Colegiado.

Asimismo, un caso que **ha sido ampliamente analizado** es la:

Redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, para que se analice la modificación al Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica.

A la luz de Informe DFOE-SOC-1-2008, elaborado por la Contraloría General de la República, el cual tuvo como objetivo principal evaluar los mecanismos de control establecidos por la Universidad de Costa Rica en relación con el manejo del vínculo externo remunerado que se desarrolla en conjunto con FUNDEVI, y su apego a las regulaciones contenidas en la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* N.º 7169, *Ley General de Control Interno* y otra normativa atinente a la materia, se le solicitó al Consejo Universitario lo siguiente:

(...)

a) *Precisar e incorporar a los “Lineamientos para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo” una definición clara de las modalidades programa y proyecto, según lo comentado en el punto 2.2 b) del informe. Remitir dichas definiciones a esta Contraloría General a más tardar 31 de marzo de 2008.*

b) *Elaborar y ordenar que se implemente el procedimiento para que FUNDEVI traslade en forma ágil y efectiva los remanentes de los proyectos de vínculo remunerado externo, en atención a lo que dispone el artículo 95 de la Ley N.º 7169. El procedimiento que se elabore deberá ser comunicado a esta Contraloría General a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver comentario 2.3 de este informe.*

c) *Instruir a las Vicerrectorías y a los coordinadores de proyectos para que en todos los casos, sometan a aprobación de las Vicerrectorías respectivas las propuestas para el uso de los remanentes originados en los proyectos de vínculo externo remunerado, tal y como lo establecen los “Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector Externo”. Remitir la instrucción girada a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver punto 2.3 de este informe.*

d) *Instruir a la Junta Administrativa de FUNDEVI para que realice cortes anuales de los proyectos de bienes y servicios del vínculo remunerado externo que por sus características requieran continuidad, a fin de que determine y transfiera a esa Universidad los remanentes acumulados y éstos sean transferidos a las arcas universitarias. Las instrucciones giradas en cumplimiento de esta disposición deben ser remitidas a esta Contraloría General a más tardar el 29 de febrero de 2008. Ver punto 2.3 de este informe.*

e) *Solicitar a la Junta Administrativa de FUNDEVI el reintegro de los ₡ 30.000.000,00 que constituyen recursos públicos utilizados para sufragar gastos propios de la Fundación, provenientes de ingresos financieros generados por inversionistas realizados con recursos del vínculo externo remunerado, recursos que están contenidos en las partidas “Fortalecimiento organizacional y sistemas” y “Provisión para obligaciones laborales” de acuerdo con lo comentado en el punto 2.5. Además se deberá solicitar a esa Junta Administrativa definición clara sobre unidades administrativas u operativas que generaron los recursos con el propósito de posibilitar sus distribución en los términos que establece el artículo 95 de la Ley N.º 7169. Comunicar las instrucciones giradas a más tardar el 29 de febrero de 2008.*

f) *Solicitar a la Junta Administrativa de FUNDEVI la donación a la Universidad de Costa Rica de la propiedad adquirida mediante la utilización de fondos públicos, según lo comentado en el punto 2.6 de este informe. Remitir al Órgano Contralor copia certificada de la escritura del traspaso solicitado, a más el 30 de abril de 2008.*

Dado lo anterior, mediante pase CE-P-09-007, la Dirección del Consejo Universitario nombró una comisión especial para que se pronunciara al respecto, la cual presentó un informe que fue conocido en la sesión ordinaria N.º 5663, del jueves 13 de setiembre de 2012; en esa oportunidad, el Órgano Colegiado acordó:

1. Dar por recibido el informe de la Comisión Especial sobre el análisis de la redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica.
2. Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos Segunda para que analice la propuesta de Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica, y lo presente a este Órgano Colegiado a más tardar el 31 de marzo de 2013.
3. Solicitar a la Comisión de Reglamentos Segunda que en el proceso de discusión de la propuesta de modificación al Reglamento para el vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, se considere la posibilidad de invitar a una sesión a la Comisión Especial que elaboró dicha propuesta.

Actualmente, este caso está siendo analizado por la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)¹, la cual, con base en los criterios emanados por la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría Universitaria, la Vicerrectoría de Investigación y el Programa de Fomento a la Vinculación Remunerada (PROFOVIR), se dio a la tarea de atender las observaciones de la Comisión Especial señalados en el cuerpo de la propuesta de reglamento del vínculo remunerado con el sector externo.

La CIAS, desde entonces, ha revisado minuciosamente las fuentes de información con el fin de darle mayor confiabilidad a la normativa, a saber: revisión teórica de la normativa nacional y de la Institución, estudio de documentos institucionales de la UCR relacionados con el tema y realización de reuniones específicas con la Oficina de Administración Financiera y la Fundación UCR, así como con las personas integrantes del PROFOVIR.

Además, con el fin de presentarle a la Comisión propuestas actualizadas de redacción de la normativa, el coordinador se ha reunido con funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria, de la Fundación, de AUGÉ, con el director de la Escuela de Estadística, y con el vicerrector de Investigación.

A la fecha, la CIAS cuenta con una propuesta Reglamentaria avanzada, la cual consta de cinco capítulos: el primero, denominado **Disposiciones generales**, donde sobresale el objetivo, el propósito, el ámbito de aplicación, y sobre todo las **unidades de apoyo de vínculo remunerado externo ubicadas** en las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, las cuales tendrán como objetivo lograr una adecuada regulación de los procedimientos relacionados con el vínculo externo, que contará con el apoyo técnico financiero de la Unidad de Vínculo Externo de la OAF.

El capítulo dos, llamado **cobertura y definiciones**, precisa los conceptos operativos.

El capítulo tres, **Procesos de gestión del vínculo remunerado con el sector externo**, define las unidades operativas que generan y ejecutan las actividades de vínculo remunerado con el sector externo, los responsables de los aspectos administrativos, académicos, operativos y financieros de los programas, proyectos o actividades, las unidades autorizadas de realizar propuestas de programas, proyectos o actividades de vínculo, que recaen en la dirección de la unidad académica de docencia, previa recomendación de la comisión de investigación o acción social según corresponda, los consejos científicos de las unidades académicas de investigación, las comisiones de los programas de posgrado y los consejos asesores de las facultades divididas en escuelas.

En el capítulo cuatro, **Contrataciones del vínculo remunerado con el sector externo**, son disposiciones generales sobre el personal por contratar en el ámbito docente y administrativo; además, de las distintas modalidades de contratación.

Por último, el capítulo cinco se refiere a los **Mecanismos de administración financiera**, que son las instancias mediante las cuales se puede realizar la gestión financiera de los programas, proyectos o actividades del vínculo remunerado con el sector externo.

En estos momentos se está a la espera de que los integrantes de PROFOVIR emitan las últimas observaciones de la propuesta reglamentaria.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que actualmente cuentan con una serie de observaciones por parte de la Oficina de Administración Financiera, PROFOVIR y una serie de recomendaciones por parte de la Fundación Universidad de Costa Rica, para análisis de la última versión, y estima importante darle continuidad al proceso de lo que se tiene avanzado.

Continúa con la exposición del informe.

¹ Sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015.

Anexo a este informe se encuentra un cuadro con la versión que entregó la Comisión Especial que trabajó en primera instancia con la propuesta reglamentaria y la última versión que ha trabajado la CIAS.

Señala que se puede observar una importante lógica de estructura, ya que la Comisión Especial, en su proceso de desarrollo, lo elaboró con lineamientos; en ese caso, la propuesta que se estuvo trabajando en la Comisión toma muchas bases, pero la estructura se desarrolla con un estilo reglamentario para las buenas técnicas legislativas.

Continúa con la exposición del informe.

Además, esta Comisión ha analizado los siguientes casos:

Reglamento de trabajos finales de graduación:

El coordinador de la Comisión, con el fin de avanzar en el análisis de este asunto, trabajó directamente con el asesor asignado a este caso y se avanzó en la sistematización de las observaciones que se recibieron de la comunidad universitaria y se elaboraron, además, mapas conceptuales que evidencian una necesidad de revisión integral de la propuesta (ver anexo II).

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR menciona que la propuesta de los trabajos finales de graduación es la revisión integral.

Comenta que en el anexo 2 es un mapa conceptual sobre cómo fue estructurado el *Reglamento de trabajos finales de graduación*, el cual se desarrolló con el objetivo de evaluar elementos de concordancia y elementos de los actores, los operadores de la normativa, para efectos del control de la redundancia y concordancia. Agrega que esta herramienta es muy promisoría para el trabajo que realizan los asesores del Consejo Universitario, específicamente para el análisis de los reglamentos, porque, al fin y al cabo, todo ese tipo de esfuerzos quedan en un sistema de información y en búsqueda esa claridad y estructuración, los mapas pueden coadyuvar.

Resalta la colaboración de los asesores, ya que muchos de ellos no tenían una preparación para ese tipo de análisis, pero contaron con el apoyo de la compañera Leonora Córdoba, funcionaria de la Unidad de Comunicación, quien les dio una inducción en el tema de la utilización de mapas conceptuales.

Reitera que el caso está pendiente para ser retomado en la Comisión, pero se cuenta con una importante sistematización y con los mapas conceptuales, que pueden ser evaluados para efectos de la solución del reglamento.

Continúa con la exposición del informe.

Actualmente, este caso está pendiente de ser retomado en la Comisión.

Solicitud de la Escuela de Artes Musicales para aumentar de cuatro a cinco créditos universitarios el cobro semestral del Programa de Etapa Básica ED-760, inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social.

En Comisión se discutieron y conocieron varios elementos relacionados con el Programa, entre ellos:

- La propuesta se fundamenta en consideración a dos aspectos:
 1. el monto del crédito es relativamente bajo con respecto a la situación actual del país
 2. el número de cursos y clase semestrales que los estudiantes deben llevar en cada bloque de estudios.
- En ocasiones precedentes el mecanismo institucional empleado para actualizar los montos que se cobran en este sistema, ha sido el del aumento del número de créditos que efectúa la unidad académica, autorizados por el Consejo Universitario mediante acuerdo (sesiones N.os 3944, 4118 y 4260).

- El funcionamiento del Programa que se desarrolla en la Ciudad Rodrigo Facio expuesto por el Director de la Escuela, Manuel Matarrita.
- Los mecanismos de financiamiento del Programa
- Funcionamiento de programas de este tipo en otras sedes

Luego de analizar la normativa universitaria correspondiente, compete al Consejo Universitario el establecimiento de los costos de los créditos, según lo dispuesto por el artículo 2 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, en cuyo caso las decisiones tomadas referente al programa que se desarrolla en la Escuela de Artes Musicales en la Ciudad Rodrigo Facio se han adoptado por acuerdos del Órgano Colegiado, por consiguiente, al no existir norma explícita se concluye que le corresponde a la Administración definir el ajuste respectivo, por tanto, que se proceda a la redacción del documento.

Centro de Investigaciones Antropológicas (CIAN)

Este caso fue analizado por la CIAS, y después de una reunión que sostuvo el coordinador de la Comisión con la directora de la Escuela de Antropología, se generó el oficio CU-551-2016, del 3 de junio de 2016, en el cual se le solicitaba una serie de información con el fin de fortalecer la propuesta de creación.

Dado lo anterior, mediante oficio EAT-223-2016, del 1.º de setiembre de 2016, la Dra. Silvia Salgado González elevó a este Órgano Colegiado la ampliación de la información, por lo que actualmente se está en el proceso de revisión de la documentación solicitada y la posterior elaboración del dictamen.

A continuación se presenta una lista de los casos pendientes de la Comisión de Investigación y Acción Social.

Cuadro N.º 3
Comisión de Investigación y Acción Social
Casos pendientes al 24 de setiembre de 2016

	Asunto	Ingreso
1	Trabajos Finales de Graduación	25/01/2008
2	Modificación del <i>Reglamento de Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la UCR</i> , según acuerdo tomado en sesión N.º 4660, artículo 2.	10/07/2009
3	Propuesta de Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica.	09/01/2012
4	Redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, para que se analice la modificación al <i>Reglamento para el Vínculo Remunerado con el Sector Externo de la Universidad de Costa Rica</i> y se presente a este Órgano Colegiado a más tardar el 31 de marzo de 2013. Asimismo, incluye la solicitud de que en el proceso de discusión, se considere la posibilidad de invitar, a una sesión, a la Comisión Especial que elaboró dicha propuesta.	25/09/2012
5	Propuesta de <i>Reglamento del Museo de la Universidad de Costa Rica</i>	23/04/2013
6	Solicitud de la Escuela de Artes Musicales para aumentar de cuatro a cinco créditos universitarios el cobro semestral del Programa de Etapa Básica ED-760, inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social.	27/05/2015
7	Creación del Centro de Investigaciones Antropológicas (CIAN).	04/11/2015
8	Cierre del módulo operativo Museo Integral de Cultura e Identidad Nacional y Centroamericana.	06/11/2015

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comenta, en cuanto al punto sobre la redefinición del marco jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, que ya se cuenta con una propuesta más avanzada.

Por otro lado, indica que la propuesta de *Reglamento del Museo de la Universidad de Costa Rica*, y en conversaciones con la Dra. Alice Pérez, dadas las condiciones y la serie de consultas que se realizó en la comunidad universitaria, el Reglamento que había sido elevado al Consejo Universitario tenía condiciones de una mayor socialización. En esa línea, la Comisión decidió devolverla a la Vicerrectoría, para que se solventara la estructura que se encontraba en la propuesta, y aprovechar

una mayor socialización del reglamento, a fin de que, cuando se eleve al Consejo, tenga mayor integración de observaciones de la comunidad universitaria.

Agradece al Dr. Jorge Murillo y al M.Sc. Daniel Briceño, por su anuencia a colaborar con todos los procesos que se llevaron a cabo en la Comisión; al Dr. Fernando García, vicerrector de Investigación, quien, a pesar de que en muchas de las agendas sobre el tema de vínculo remunerado con el sector externo, no estaba designado como representación, pero siempre asistió de forma puntual y comprometida para sacar los esquemas de resolución. Reconoce el trabajo de los asesores: Lic. José Rocha, Licda. Gréttel Céspedes y Licda. Rose Mary Fonseca; además, a la magistra Giselle Quesada, coordinadora de la Unidad de Estudios.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica una inquietud que nació desde la Dirección, y es que, viendo el informe, no le queda claro si hubo un problema de procedimiento en el asunto relacionado con el vínculo externo, ya que el informe de la Contraloría Universitaria del año 2008, el Consejo Universitario conformó una comisión especial para que evaluara el tema y llevara una propuesta al Órgano. Sin embargo, explica que, cuando la Comisión Especial brinda el informe, el Consejo Universitario toma esos tres acuerdos (que se colocaron en la página siete del dictamen) que se mencionan: (...) *Dar por recibido el informe de la Comisión Especial (...)* y *Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos Segunda para que analice la propuesta de Reglamento (...)*.

Pregunta qué pasó con la respuesta de la Contraloría, en ese momento; el Órgano Colegiado no dijo cómo se iban a contestar los puntos que solicitaba la Contraloría Universitaria, ya que para eso se había conformado la Comisión Especial, y no se le contestó ni a la Contraloría ni se realizó ninguna acción relacionada con el tema, solamente se le traslada a la Comisión de Reglamentos para que analice la propuesta del Reglamento, pero no era lo que la Contraloría solicitó, no estaba solicitando ningún reglamento, sino un procedimiento, una instrucción y otras cosas; eso desde la Dirección del Consejo Universitario, le generó un gran ruido.

Recuerda al Ing. José Francisco Aguilar que ella —Dra. Angulo— llegó a preguntarle: “¿Por qué le están pasando las cosas de la Contraloría a usted, si la Comisión no tiene ese caso de la Contraloría?”, ya que la Dirección, en aquel momento, no realizó el análisis, no lo llevó al Consejo, no utilizó lo de la Comisión y tampoco se evaluó ni se contestó nunca a la Contraloría Universitaria.

Añade que, con el informe de becas, la Dirección del Consejo retomó todo lo relacionado con el tema, elaboró un dictamen y llevó la propuesta al plenario, para que, en algún momento, resolviera y se enviara a la Contraloría el informe que les estaban solicitando. Afirma que en el Consejo no se realizó, porque, para ella, en ese año, cuando se realizó el pase a la Comisión, hubo un mal procedimiento, porque no quedó claro quién iba a contestarle a la Contraloría Universitaria (si la Comisión o el plenario), porque la Contraloría no acepta respuestas de una comisión, solo acuerdos del plenario.

Reitera que ese vacío existe todavía; en algún momento se lo comentó al Ing. José Francisco Aguilar y le preguntó cómo lo están viendo, si no es el pase, si no es un reglamento, cómo le iban a contestar ese procedimiento.

Expresa que existe un tema que tienen que resolver como Órgano Colegiado, porque, a cada rato, la Contraloría dice que están pendientes algunos asuntos. No obstante, en ese momento, la Contraloría preguntó qué sucedía, y su persona solicitó una prórroga para poder dejarlo claro, de alguna manera, pero no se la concedieron.

Menciona que desde el 2008 al 2016 hay ocho años, y entiende que la Contraloría no estaba solicitando ningún reglamento, nada más puntos que fueran discutidos en el Órgano Colegiado y se les contestara, pero nunca se realizó ese trabajo.

Aconseja al Ing. José Francisco Aguilar, como director elegido del Consejo Universitario, retomarlo; por ese motivo tiene esa inquietud, porque el pase a la Comisión no le corresponde, sino que le corresponde a la nueva Dirección hacer una propuesta para que sea analizado en el Consejo y responderle a la Contraloría Universitaria.

Consulta si en la propuesta de reglamento viene el procedimiento que la Contraloría solicita, o no; además, es raro que en un reglamento esté un procedimiento, porque no se hace de esa manera. Se pregunta si con el análisis del reglamento van a poder contestarle a la Contraloría o si eso lo van a tener que retomar desde otro punto de vista, ya sea como un dictamen de Dirección y que la Comisión se aboque solamente a la definición del reglamento. No cree que los procedimientos deberían estar en un reglamento. Pregunta al Ing. José Francisco Aguilar, quien conoce la propuesta de reglamento, si se subsanaría o no.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comenta que la Contraloría Universitaria les remitió una cronología de 15 oficios que salen del Consejo hacia la Contraloría y uno de los primeros oficios es el ofrecimiento del Consejo para elaborar un reglamento. En ese momento, hubo una situación que tendrían que analizar, para efectos de las situaciones que se están dando.

Indica que el reglamento considera que los lineamientos contractuales y vigentes que tiene la Universidad en vínculo remunerado con el sector externo están bajo la competencia de la Asamblea Colegiada Representativa, y ya no se estilan esos procedimientos de no buscar elementos de normativa. Apunta que es un tema que deben alinear.

Estima que es pertinente contar con un reglamento que defina claramente los diferentes actores y operadores, porque hay un vacío. Los lineamientos no son una buena técnica para regular y normar el vínculo remunerado; sí es necesario el reglamento como tal, pero son aspectos que deben alinear. Por lo tanto, sabe que es un tema de prioridad para la Dirección y el Órgano, con el fin de solventar ese último correo u oficio que les envía la Contraloría, donde no se les esté dando una prórroga, para que puedan aclarar esa situación.

- **Informe de la Comisión Especial (selección y nombramiento de la persona que ocupará el puesto de subcontralor universitario o subcontralora universitaria).**

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que pasarían la presentación del informe de la Comisión Especial que coordinó el Sr. Carlos Picado, que es la *selección y nombramiento de la persona que ocupará el puesto de subcontralor universitario o subcontralora universitaria*.

e cede la palabra al Sr. Carlos Picado.

EL SR. CARLOS PICADO da los buenos días; comenta el resumen de la Comisión Especial que tuvo a cargo el tema de la selección y nombramiento que ocupará el puesto de subcontralor o subcontralora de la oficina de la Contraloría Universitaria. Seguidamente da lectura al informe, que a la letra dice:

“De conformidad con el artículo 8 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en el cual se indica:

ARTÍCULO 8. *Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:*

(...)

h. Presentar un análisis final de su trabajo al concluir el período de nombramiento.

Me permito hacer un recuento de la labor realizada por esta Comisión, durante el periodo en el que la coordine:

La Comisión Especial que analiza el caso *Selección y nombramiento de la persona que ocupará el puesto de subcontralor o subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria*, por acuerdo del Órgano Colegiado, en la sesión N.º 5749, artículo 4, del 3 de setiembre de 2013, aprobó la siguiente integración: *el Sr. Carlos Picado Morales quien la coordinará, el M.Sc. Eliécer Ureña Prado y el M.Sc. Daniel Briceño Lobo*. Posteriormente, debido a que el M.Sc. Ureña Prado asumió la Dirección del Consejo Universitario, se nombró al Ing. José Francisco Aguilar Pereira (sesión N.º 5776, del 21 de noviembre de 2013).

La Comisión Especial para tener un mejor criterio sobre el caso y en específico sobre aspectos relacionados con la publicación del concurso para el nombramiento del subcontralor o subcontralora, mediante oficio CE-CU-14-010, del 21 de mayo de 2014, considerando la Resolución R-CO-91-2006 de la Contraloría General de la República, le solicitó a la Oficina Jurídica lo siguiente:

(...) indicar si la Universidad de Costa Rica debe publicar simultáneamente el concurso interno y externo para el nombramiento en propiedad del subcontralor; según los términos del apartado 2.2 inciso c) de los Lineamientos (...).

Dado lo anterior, mediante oficio OJ-496-2014, del 28 de mayo de 2014, la Oficina Jurídica señaló, refiriéndose al Procedimiento aprobado por el Consejo Universitario, entre otros puntos, lo siguiente:

En criterio de esta Asesoría, la disposición anterior es clara en cuanto a la necesidad de observar una serie ordenada de pasos o etapas para formalizar el nombramiento del Subcontralor, y cada una de esas etapas constituye el presupuesto necesario de la siguiente. El concurso interno es un procedimiento afín con los procesos regulares de selección del recurso humano en la Universidad de Costa Rica, y únicamente en caso de comprobada inopia en el concurso interno podrá recurrirse a la etapa de concurso externo. No es procedente, entonces, la realización directa de un concurso externo para el nombramiento del Subcontralor de la Universidad.

Con el dictamen CE-DIC-14-001 presentado por la Comisión Especial, en la sesión N.º 5816, artículo 5, del 10 de junio de 2014, el Consejo Universitario acordó modificar el artículo 1, de la sesión N.º 5394, con el fin de homologar el Procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocupará el puesto de subcontralor o subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica, con el procedimiento de selección del contralor, a fin de que su nombramiento sea a plazo indefinido.

A la luz del acuerdo anterior, la Oficina de Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-073-2014, del 27 de junio de 2014, manifestó: *(...) La inquietud específica de esta dependencia radica en que el texto del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5816, indica que el procedimiento para nombrar a la persona que ocupará este puesto será "mediante concurso interno". Esta situación nos parece que debe ser analizada (...).*

La Comisión conoció el oficio anterior y finalmente resolvió que se procediera, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, para definir el contenido del Boletín correspondiente, ese trabajo se realizó y revisó por parte de la Comisión Especial y la Oficina de Recursos Humanos.

Por solicitud de la Comisión (oficio CU-194-2016 del 14 de marzo de 2016) la Oficina de Recursos Humanos procedió a publicar en el *Semanario Universidad* (30 de marzo de 2016) la convocatoria al concurso, y del 4 al 18 de abril de 2016, inclusive, se divulgó el Boletín ORH-CU-01-2016, en donde se le informó a la comunidad universitaria que este Órgano Colegiado *Requiere los servicios de una persona para ocupar el puesto de: Subcontralor o Subcontralora de la Universidad.*

El 13 de abril se recibe oficio, OCU-R-044-A-2016, de la Oficina de Contraloría Universitaria donde le reitera al Consejo Universitario una serie de consideraciones sobre el proceso de elección del subcontralor o subcontralora universitaria, específicamente en el sentido de que la selección del puesto mencionado debe ser mediante un concurso público externo, además señala que la *Ley General de Control Interno*, en el transitorio II, establece un mecanismo para la persona que se encuentre nombrada en ese puesto. Asimismo, continúa indicando que *(...) En el caso de la Universidad de Costa Rica el mismo ya fue aplicado y agotado (...)*, ello en referencia al concurso interno que se empleó para nombrar al ex subcontralor Lic. Jorge López Ramírez en el 2004. Además, se adjunta la Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, N.º 265-2011-VI en contra la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

En relación con el oficio anterior y con el fin de obtener criterio legal, la Comisión Especial, le consultó nuevamente a la Oficina Jurídica, oficio CU-344-2016, del 21 de abril de 2016.

Con fecha 16 de mayo de 2016, el Dr. Carlos Arrieta Salas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, refirió el oficio ORH-2585-2016, con el cuadro comparativo de ocho oferentes inscritos en el concurso de dicha plaza.

Por medio del oficio OJ-612-2016, del 4 de julio de 2016, la Oficina Jurídica emite criterio sobre el particular, del cual se destacan las siguientes observaciones:

(...) En virtud de la amplia independencia consagrada por la Constitución, la Universidad puede libremente establecer las características y requisitos de los puestos de jefatura y subjefatura de las oficinas administrativas, y puede también recurrir a los procedimientos de selección de personal previstos en la normativa interna para el nombramiento del personal universitario.

El Consejo Universitario consideró que tratándose del nombramiento del subjefe de la Oficina de Contraloría Universitaria, es deseable hacer primero un concurso público interno, que convoque a los funcionarios universitarios que cumplan con los requisitos del puesto, y solo en caso de que a nivel interno se presente una situación de inopia, se convocará a concurso público externo. Las consideraciones que tuvo el Consejo Universitario para establecer este mecanismo son un ejercicio de la capacidad que tiene la Institución para auto organizarse, y no puede aceptarse que la Contraloría General de la República —y mucho menos, la Oficina de Contraloría Universitaria— objete dicho proceder(...).

Con la respuesta de la Oficina Jurídica y con la nómina remitida por la Oficina de Recursos Humanos, la Comisión Especial procedió a reunirse el 9 de agosto de 2016.

En esa oportunidad la Comisión analizó la respuesta de la Oficina Jurídica y la nómina enviada por la Oficina de Recursos Humanos. Sin embargo, después de un amplio análisis, persistió la preocupación sobre el concurso en el sentido de si debería ser público externo, o solamente público interno.

Considerando lo anterior, se valoraron algunas propuestas y se acordó, por parte de la Comisión Especial, realizar una consulta de los procedimientos de elección de subcontralor, aplicados en otras universidades e instituciones públicas y así conocer la forma de llevar a cabo este tipo de nombramientos en cada una, para lo cual se consultó a: Universidad Nacional (UNA), Universidad Estatal a Distancia (UNED), Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), Universidad Técnica Nacional (UTN), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Instituto Nacional de Seguros (INS). Adjunto a este informe se encuentran los resultados de la consulta realizada.

EL SR. CARLOS PICADO agrega que en el primer anexo se pueden observar algunos elementos de los nombramientos de este cargo en las instituciones mencionadas anteriormente. En la Universidad Nacional (UNA) se les indicó que según la información proporcionada por la Sra. Mery Vázquez, secretaria de la contralora universitaria, el Lic. José Faustino Salazar Galagarza (subcontralor a. i.), le manifestó que el procedimiento para el concurso del contralor y subcontralor cumple con los lineamientos de la Contraloría General de la República, en relación con la resolución R-CO91-2006; de igual forma se encuentra establecido en el *Reglamento de organización y funciones* de la Universidad Nacional.

Por otra parte, según el criterio de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), de acuerdo con información brindada por el Mag. Karina Lizano, auditor interno de esta institución, la Unidad de Auditoría Interna está conformada por 11 funcionarios y, de momento, no tienen contemplado disponer de la figura del subauditor interno.

Con respecto con lo manifestado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), según la consulta hecha al Lic. Isidro Álvarez, el procedimiento para el nombramiento del auditor se ejecuta de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República. Agrega que en el *Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del ITCR*, artículo 20 , se señala lo siguiente:

(...)

Estos nombramientos se harán mediante concurso público, y los requisitos de su cargo y sus funciones estarán contenidos en el Manual Descriptivo de Puestos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecidos de conformidad con los lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos y las condiciones para las gestiones de nombramiento de dichos cargos, emitidos por la Contraloría General de la República.

Por otra parte, en la Universidad Técnica Nacional les indicaron que el nombramiento se llevó a cabo mediante un concurso y por tiempo indefinido, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Control Interno* (Ley N.º 8292, artículo 31) y los lineamientos de la Contraloría General de la República.

Añade que como complemento se consultó al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y al Instituto Nacional de Seguros (INS), para conocer cómo hacen estos nombramientos en estas instituciones, ya que ese fue uno de los acuerdos de la Comisión Especial.

Continúa con la exposición del informe.

Es importante señalar que la Comisión Especial elaboró varios documentos para las entrevistas (ver anexos):

- Cuadro resumen de los curriculum de las personas participantes.
- Guía de preguntas para las entrevistas.
- Matriz para calificar las entrevistas por parte de la Comisión Especial.

Además, acordó enviar la guía de preguntas para la entrevista, a cada persona participante en el concurso y la siguiente información:

- Que la entrevista será grabada en audio como respaldo de la Comisión.
- Que cada persona contará con 45 minutos de entrevista.
- Que no se requiere elaborar presentación para exponer.

Conclusión:

- Si bien es cierto el Consejo Universitario había definido un procedimiento para el nombramiento de la plaza de Subcontralor o Subcontralora, hay aspectos que no fueron considerados en su momento.
- Con el trabajo realizado por la Comisión Especial y la información contenida en el expediente, conviene que las personas que conformen la nueva Comisión Especial, antes de continuar con el caso, analicen y resuelvan si se continúa con el proceso o se amplía el concurso público con personas externas.
- Por último, en nombre de la Comisión, agradezco el trabajo y acompañamiento brindado por la compañera Giselle Quesada Céspedes, jefa de la Unidad de Estudios.”

EL SR. CARLOS PICADO expresa que eso es parte del trabajo de la Comisión Especial que tuvo a cargo este tema. Agradece, en nombre de la Comisión y en el suyo propio, a la Mag. Giselle Quesada, coordinadora de la Unidad de Estudios, por el trabajo y el acompañamiento brindado durante todo este tiempo.

Insiste en que de no haber sido por las preocupaciones y las observaciones planteadas alrededor de este caso, este asunto habría estado resuelto; no obstante, queda pendiente para que, con la información recabada y el criterio legal, las personas que asuman la Comisión lo presenten.

Resalta que al informe se agregaron anexos que es importante que los miembros conozcan; además de que serán de utilidad para los miembros que integren la Comisión. Queda a disposición para aclarar las dudas o consultas que deseen plantear los miembros.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al Sr. Carlos Picado por la presentación del informe.

Manifiesta que, tal y como lo indicó el Sr. Carlos Picado, la Dirección va a tener la posibilidad de evaluar que el concurso pueda ser externo, dado que es una opción y después, con las guías de preguntas que se tienen, entrevistar a los candidatos en esa otra fase. También se ha avanzado en una matriz que podrá ser aplicada a cualquier otro candidato externo que se incorpore a los candidatos ya existentes. Como lo mencionó el Sr. Carlos Picado, ya esto debió haberse dado, excepto que se tuviera esa inquietud. Ahora lo importante es que tengan toda la documentación para poder analizarlo.

Seguidamente, somete a discusión el informe. Cede la palabra al Sr. Carlos Picado.

EL SR. CARLOS PICADO aprovecha para despedirse de los miembros y agradecer a todos y todas. Agradecimiento que hace extensivo al personal administrativo del CIST que lo ha acompañado a lo largo de su gestión.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Francisco Rodríguez Cascante, Adrián Francisco Calvo Ugalde, José María Silos Rodríguez, Leonora de Lemos Medina, Juan Gabriel Garbanzo León, Marcos Gerardo González Víquez.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **Francisco Rodríguez Cascante**.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **Adrián Francisco Calvo Ugalde**.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **José María Silos Rodríguez**.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Cede la palabra al Sr. Carlos Picado.

EL SR. CARLOS PICADO pregunta a qué obedece el rebajo, pues el profesor solicitó \$2.961, pero fueron aprobados solo \$1.000.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR aclara que en el desglose se indica que, del 17 al 25 de octubre, el profesor dispondrá de \$1.755. Al monto que le fue calculado le suman 8% de 15,6, para un total de \$1.770,6, que es la cantidad que finalmente se aprueba.

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta a los miembros si tienen otra consulta. Al no haber más observaciones, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **Leonora de Lemos Medina**.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

NULO: Un voto

Se levanta el requisito

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **Juan Gabriel Garbanzo León**.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Cede la palabra a la M.Sc. Marlen Vargas.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Comenta que el profesor que presenta la solicitud es un joven graduado licenciado en la Sede de Guanacaste y que obtuvo la maestría en Agronomía en la Sede Rodrigo Facio. Describe que es un excelente profesional; de hecho, así se lo comentó la coordinadora de la carrera de Agronomía al mencionarle que ha realizado un excelente trabajo.

Enfatiza que el Congreso al que asiste el profesor es muy riguroso, por lo que no es cualquier trabajo el que se acepta. Pide el apoyo para este joven profesional de la Sede de Guanacaste pueda asistir a ese evento.

EL SR. CARLOS PICADO menciona que ve un monto igual de inscripción en el presupuesto de la Universidad.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR aclara que, de acuerdo con lo que indica el Congreso, la inscripción es de \$400. Las personas encargadas en la Rectoría analizó la solicitud, que incluye los almuerzos por lo que hicieron los ajustes correspondientes; asimismo, el profesor solicitó son \$250 para alimentación, transporte y hospedaje. Confirma que son \$400 según, la información que tiene.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone la solicitud de apoyo financiero de **Marcos Gerardo González Víquez**.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
JUAN GABRIEL GARBANZO LEÓN SEDE REG. GUANACASTE	DOCENTE INTERINO (1)	QUITO, ECUADOR	ACTIVIDAD: Del 24 al 28 de octubre, 2016 ITINERARIO: Del 23 al 30 de octubre, 2016 Permiso: Del 23 al 30 de octubre, 2016	Asociación Costarricense de la Ciencia del Suelo, Inscripción \$200.00 Aporte personal Pasaje Terrestre, \$400.00 Total: \$600.00	Pasaje Aéreo \$479.00 Inscripción \$200.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$250.00 Total aprobado \$929.00

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
<p>Actividad en la que participará: XXI Congreso Latinoamericano de la Ciencia del Suelo.</p>					
<p>Organiza: Sociedad Ecuatoriana de la Ciencia del Suelo.</p>					
<p>Justificación: Se aceptó para ponencia la investigación “ Aumento de la tolerancia a enfermedades foliares en viveros de palma aceitera mediante fuentes de silicio”, el cual será importante para la sede ya que podré presentar un artículo científico desarrollado en el país, así mismo podría representar a la Universidad de Costa Rica Sede de Guanacaste en la actividad internacional. Además, se pretende asistir a las demás conferencias para escuchar y aprender sobre las investigaciones realizadas en otros países, así tendré la capacidad de generar nuevas rutas o programas de investigación que se ajuste a nuestras necesidades.</p>					
<p>Tipo de participación: Ponencia Titulada: “ Aumento de la tolerancia a enfermedades foliares en viveros de palma aceitera mediante fuentes de silicio”</p>					
<p>MARCOS GERARDO GONZÁLEZ VÍQUEZ,</p> <p>ESCUELA INGENIERIA INDUSTRIAL</p>	<p>DOCENTE INTERINO (4)</p>	<p>PORTO ALEGRE, BRASIL</p>	<p>ACTIVIDAD: Del 19 al 21 de octubre, 2016</p> <p>ITINERARIO: Del 15 al 23 de octubre, 2016</p> <p>Permiso: Del 19 al 23 de octubre, 2016</p> <p>Vacaciones: 18 de octubre, 2016</p>	<p>Pasaje Aéreo, \$910.00</p> <p>Inscripción, \$130.00</p> <p>Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$280.00</p> <p>Total aprobado \$1,320.00</p>	
<p>Actividad en la que participará: IX Simposio Internacional de Ingeniería Industrial: Actualidad y Nuevas Tendencias 2016</p>					
<p>Organiza: Red Internacional de Investigadores en Ingeniería Industrial “RedI4”</p>					
<p>Justificación: La asistencia al simposio tiene como objetivo presentar el artículo “Ingeniería de Factores Humanos en Ambientes de Manufactura Automática: el Problema del Diseño de Métodos”, el cual es el primer trabajo realizado en el marco de la investigación de doctorado denominada “Modelo meta-heurístico para la simulación y diseño del trabajo en ambientes de manufactura cognitiva: El problema de la producción cognitiva artificial y el flujo cambiante (estabilidad, balance y sincronización)”.</p> <p>Este artículo discute acerca del problema del diseño del trabajo humano en ambientes de manufactura automatizada mediante la generación de datos experimentales en la máquina AFB del Laboratorio de Robótica de la Escuela de Ingeniería Industrial de la Universidad de Costa Rica, Sede Interuniversitaria de Alajuela. En este sentido, los resultados muestran atributos del esfuerzo cognitivo en ambientes automáticos. En general, coincide con los principales abordajes teóricos en que existe una relación significativa entre cantidad de información proveniente del entorno y tiempo de procesamiento de la persona. No obstante, el contexto donde este tipo de trabajo se desarrolla no debe considerarse “natural” o neutro, sino inserto en un sistema de relaciones sociales centradas en la producción mercantil.</p>					
<p>Este simposio es una oportunidad para dar a conocer el trabajo de investigación que realizo como docente de la Escuela de Ingeniería Industrial, en particular como profesor de los cursos de Probabilidad y Estadística y Diseño de Experimentos. Además, permite construir redes de apoyo entre investigadores en ingeniería industrial a nivel latinoamericano. Finalmente, permite identificar las tendencias en investigación en ingeniería industrial en relación con Costa Rica.</p>					
<p>Tipo de participación: Ponencia Titulada: “Ingeniería de Factores Humanos en Ambientes de Manufactura Automática: el Problema del Diseño de Métodos”</p>					

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
FRANCISCO RODRÍGUEZ CASCANTE, SEDE REG. OCCIDENTE	DOCENTE CATEDRÁTICO (4)	VALENCIA, ESPAÑA	ACTIVIDAD: Del 19 al 21 de octubre,2016 ITINERARIO: Del 17 al 24 de octubre,2016 Permiso: Del 17 al 21 de octubre,2016 Vacaciones: 24 de octubre,2016	Aporte personal Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) , \$300.00 Total: \$300.00	Pasaje Aéreo \$923.00 Inscripción \$112.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$609.00 Total aprobado \$1,644.00

Actividad en la que participará: Congreso Internacional Entre siglos: Literatura e historia, cultura y sociedad

Organiza: Universidad de Valencia, España.

Justificación: Es importante para mí participar en este congreso debido a que uno de sus ejes temáticos es el patrimonio literario. Mi ponencia trata ese tema y es producto de mi proyecto de investigación 836-B3-006 "Historia de la literatura ramonense" inscrito actualmente en la Vicerrectoría de Investigación.

Tipo de participación: Ponencia Titulada: La Historia de la literatura ramonense: un caso de patrimonio cultural regional en Costa Rica.

ADRIÁN FRANCISCO CALVO UGALDE SEDE REG. OCCIDENTE	DOCENTE INSTRUCTOR (4, 3) Ver recuadro #1	MANIZALES, COLOMBIA	ACTIVIDAD: Del 07 al 11 de noviembre, 2016 ITINERARIO: Del 06 al 13 de noviembre, 2016 Permiso: Del 06 al 13 de noviembre, 2016	Aporte personal Inscripción, \$140.00 Total: \$140.00	Pasaje Aéreo \$635.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$560.00 Total aprobado \$1,195.00
---	--	------------------------	---	--	---

Actividad en la que participará: II Bienal Iberoamericana de Infancias y Juventudes: Democracias, Derechos Humanos y Ciudadanías

Organiza: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)

Justificación: Durante este evento Iberoamericano se abordarán diversas temáticas vinculados con los procesos de trabajo profesional en docencia, investigación y acción social de los cuales soy parte en la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente.

Además, mediante la participación en el Congreso presentaré la ponencia: Experiencias de resistencia juvenil frente a la opresión hacia las sexualidades disidentes en San Ramón de Alajuela; elaborada a partir de la implementación del proyecto de investigación "Manifestaciones de la participación juvenil en el cantón de San Ramón, Alajuela: Motivaciones, alcances y desafíos, en el período 2015 - 2017", inscrito en la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica.

Vinculado con lo anterior, se espera establecer alianzas estratégicas con instituciones educativas y personas investigadoras relacionadas con los ejes temáticos del evento, lo que enriquecerá mi labor como docente, investigador y encargado de un proyecto de acción social en la Sede de Occidente.

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad								
<p>Además de lo anterior, la Conferencia busca visibilizar discusiones en el continente que lleven a articular esfuerzos venidos desde la academia, la sociedad civil y los Estados de la Región, cuyo propósito principal debe ser el mejoramiento de condiciones de vida de los niños, las niñas y jóvenes de Iberoamérica; lo que se vincula con los propósitos sustantivos de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Tipo de participación: Ponencia Titulada: Experiencias de resistencia juvenil frente a la opresión hacia las sexualidades disidentes en San Ramón de Alajuela.</p> <p>Viajes anteriores:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Destino</th> <th>Actividad</th> <th>Fechas</th> <th>Sesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La Habana</td> <td>CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGADORES SOBRE JUVENTUD</td> <td>29/03/2016 al 02/04/2016</td> <td>5960</td> </tr> </tbody> </table>						Destino	Actividad	Fechas	Sesión	La Habana	CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGADORES SOBRE JUVENTUD	29/03/2016 al 02/04/2016	5960
Destino	Actividad	Fechas	Sesión										
La Habana	CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGADORES SOBRE JUVENTUD	29/03/2016 al 02/04/2016	5960										
JOSÉ MARÍA SILOS RODRÍGUEZ SEDE REG. CARIBE	DOCENTE CATEDRÁTICO (4)	BUENOS AIRES, ARGENTINA	ACTIVIDAD: Del 17 al 25 de octubre, 2016 ITINERARIO: Del 16 al 26 de octubre, 2016 Permiso: Del 16 al 26 de octubre, 2016		Pasaje Aéreo \$1,373.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$1,000.00 Total aprobado \$2,373.00								
<p>Actividad en la que participará: Capacitación Simulador Cargas Líquidas y Cámara de Máquinas en Argentina.</p> <p>Organiza: TRANSAS -Latín América, Argentina</p> <p>Justificación: Capacitación para el uso de los simuladores de cargas líquidas y cámara de máquinas instalados en la Sede del Caribe de la Universidad de Costa Rica. La universidad ha realizado una inversión cercana al millón de dólares en el presente año con la finalidad de dotar a la carrera de Marina Civil de los simuladores de última tecnología exigidos por la Organización Marítima Internacional como requisito para impartir determinados cursos de la carrera. Estos simuladores instalados por la empresa TRANSAS son de una suma complejidad que hace necesario que para sacarles su máximo rendimiento sea necesario realizar diversos cursos de capacitación a efectos de que los estudiantes puedan adquirir las competencias que se exigen por la OMI. Con esta actividad se da el primer paso para conformar un cuerpo de instructores necesarios para el manejo de los simuladores, planeamiento de ejercicios y evaluación de competencias, de forma que los estudiantes al terminar sus estudios cuenten con las habilidades y competencias exigidas por el Convenio de Formación y Titulación de la Gente de Mar (STCW).</p> <p>Tipo de participación: Capacitación</p>													
LEONORA DE LEMONS MEDINA OF. ASUNTOS INTERNAC.	ADMINIST. DIRECTOR (3) Ver recuadro#1	TEGUCIGALPA, HONDURAS	ACTIVIDAD: Del 20 al 21 de octubre, 2016 ITINERARIO: Del 19 al 22 de octubre, 2016 PERMISO: Del 19 al 22 de octubre, 2016		Pasaje Aéreo \$319.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$480.00 Total aprobado \$799.00								

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
Actividad en la que participará: Reunión Ordinaria del Sistema de Internacionalización de la Educación Superior.					
Organiza: Universidad Autónoma de Honduras					
Justificación: La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) participa de manera activa en las reuniones ordinarias del Sistema de Internacional de la Educación Superior (SIESCA) conformada por las universidades miembros del CSUCA. En esta ocasión, parte de la agenda incluye la revisión del instrumento para definir oferta y requerimientos de movidades, taller de competencias de internacionalización, entre otros.					
Tipo de participación: Ponencia Titulada: Representación Institucional					
Viajes anteriores					
	Destino	Actividad	Fechas	Sesión	
	LIMA	“Seminario regional Erasmus+ para América Latina” / Congreso Mundial de Aeronáutica	26/09/2016 al 30/09/2016	597	

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 4**

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta para la adecuación de la fecha de nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5713, artículo 5, del 9 de abril de 2013, **acordó:**

1.- Adecuar el nombramiento de los miembros que ingresarán al Consejo Universitario, de tal forma que en el 2013 y en el 2016, comprenda los siguientes periodos:

Del 16 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2017

Del 16 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Los nombramientos posteriores a estos iniciarán su periodo de cuatro años a partir del 1.º de enero del año correspondiente.

(...)

2- El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 32, establece que (...) *El Consejo Universitario elegirá un Director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto en forma inmediata (...).*

3.- De conformidad con el *Reglamento del Consejo Universitario*, la elección de la persona que ocupará la dirección de este Órgano Colegiado (...) *debe efectuarse en una sesión plenaria ordinaria, durante el periodo comprendido entre la última semana de setiembre y la primera semana de octubre de cada año.*

4.- En la sesión N.º 6029, artículo 3, del 4 de octubre de 2016, se nombró al Ing. José Francisco Aguilar Pereira como director de este Órgano Colegiado, por el periodo del 16 de octubre de 2016 al 15 de octubre de 2017.

5.- En aras de equiparar los nombramientos del director del Consejo Universitario con el ingreso y salida de los miembros del Consejo Universitario, según el acuerdo de la sesión N.º 5713, es necesario modificar la fecha de ingreso de la persona que ejercerá la dirección del Órgano Colegiado.

ACUERDA

Adecuar el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario en el periodo 2017-2018, de tal forma que inicie su gestión a partir del 16 de octubre de 2017 y hasta el 31 de diciembre del 2018.

Los nombramientos posteriores a este iniciarán su periodo de un año a partir del 1.º de enero del año correspondiente.”

Los nombramientos posteriores a este iniciarán su periodo de un año a partir del 1.º de enero del año correspondiente.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece a la Mag. Giselle Quesada por su colaboración en la elaboración de este dictamen, dada la agilidad con la que elaboró la propuesta para que estuviera lista antes del ingreso de los nuevos miembros, con el fin de que no votaran una cuestión en la que, de alguna manera, pudieran ser beneficiados.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Rita Meoño.

LA DRA. RITA MEOÑO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Concuere con la propuesta; no obstante, le parece que, con el fin de dar claridad, debe especificarse que la gestión de la próxima Dirección será de enero a diciembre.

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que en el segundo párrafo dice: “Los nombramientos posteriores a este iniciarán su periodo de un año a partir del 1.º de enero del año siguiente correspondiente”; obviamente, sería hasta el 31 de diciembre.

Cede la palabra al Sr. Carlos Picado.

EL SR. CARLOS PICADO indica que en el considerando 5, dice: *Es necesario modificar la fecha de ingreso de la persona que ejercerá la Dirección del Órgano Colegiado*. Sugiere la siguiente redacción: *Es necesario modificar la fecha de nombramiento de la persona que ejercerá la Dirección del Órgano Colegiado*, para que quede relacionado con el acuerdo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que, con el fin de dar claridad, puede colocarse en el acuerdo que los nombramientos posteriores a este iniciará el periodo de un año a partir del 1.º de enero del año correspondiente hasta el 31 de enero del año correspondiente.

Cede la palabra al Sr. Vladimir Sagot.

EL SR. VLADIMIR SAGOT dice que su inquietud no es de fondo. Expresa que el próximo año se llevará a cabo el Congreso Estudiantil Universitario, por lo que los representantes estudiantiles van a aprovechar para normalizar la fecha de ingreso de los estudiantes como representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, de manera que coincida con lo acordado por este Órgano Colegiado, dado que el nombramiento de la representación estudiantil está regulado en el Estatuto de la FEUCR.

Comenta que conversó con el Mag. Norberto Rivera respecto a que el próximo año se van a incorporar las reformas al Estatuto Orgánico de la FEUCR, con el fin de que los representantes estudiantiles ingresen en enero, como lo harán las personas representantes de las áreas académicas.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que es imperativo para este Órgano Colegiado retomar la revisión del *Reglamento del Consejo Universitario*, pues se está trabajando en una modificación ad hoc o específica para un periodo; sin embargo, en el reglamento hay fechas establecidas no solo para la elección del director, sino, también, para el nombramiento de las comisiones, lo cual debe ser modificado a la luz de los nuevos periodos establecidos para los miembros del Consejo Universitario,

de lo contrario, van a existir desfases. Cree que no se pueden resolver de manera puntual, sino que debe hacerse en términos reglamentarios.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que el reglamento estipula cuándo se elige al director, pero es extraño que sea elegido en octubre si la gestión de los miembros si inicia en enero del año siguiente. Esos son aspectos que deben ajustarse en el nuevo reglamento del Consejo Universitario.

Por otra parte, resume que se modificó el considerando 5, que dice: *Es necesario modificar el periodo de nombramiento de la persona que ejercerá la Dirección del Órgano Colegiado*. Agrega que en el acuerdo 2, segundo párrafo, se estipula: *“Los nombramientos posteriores a este comprenderán el periodo a partir del 1.º de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5713, artículo 5, del 9 de abril de 2013, acordó:

1.- Adecuar el nombramiento de los miembros que ingresarán al Consejo Universitario, de tal forma que en el 2013 y en el 2016, comprenda los siguientes periodos:

Del 16 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2017

Del 16 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Los nombramientos posteriores a estos iniciarán su periodo de cuatro años a partir del 1.º de enero del año correspondiente.

(...)

**2.- El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 32, establece que (...)
*El Consejo Universitario elegirá un Director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto en forma inmediata (...).***

3.- De conformidad con el Reglamento del Consejo Universitario, la elección de la persona que ocupará la Dirección de este Órgano Colegiado (...) debe efectuarse en una sesión

plenaria ordinaria, durante el periodo comprendido entre la última semana de setiembre y la primera semana de octubre de cada año.

- 4.- En la sesión N.º 6029, artículo 3, del 4 de octubre de 2016, se nombró al Ing. José Francisco Aguilar Pereira como director de este Órgano Colegiado, por el periodo del 16 de octubre de 2016 al 15 de octubre de 2017.
- 5.- En aras de equiparar los nombramiento del director del Consejo Universitario con el ingreso y salida de los miembros del Consejo Universitario, según el acuerdo de la sesión N.º 5713, es necesario modificar el periodo de nombramiento de la persona que ejercerá la Dirección del Órgano Colegiado.

ACUERDA

Adecuar el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario en el periodo 2017-2018, de tal forma que inicie su gestión a partir del 16 de octubre de 2017 y hasta el 31 de diciembre del 2018.

Los nombramientos posteriores a este comprenderán el periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre del año correspondiente.

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dr. Jorge Murillo. *****

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario continúa el análisis en torno a la propuesta de *Reglamento de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud en la Universidad de Costa Rica*, para la declaratoria de la UCR como espacio libre de tabaco, presentada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en la sesión N.º 6031-04 (CAUCO-DIC-16-010).

*****A las diez horas y treinta y tres minutos, entra el Sr. Carlos Picado. *****

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que este caso fue expuesto por el M.Sc. Eliécer Ureña, pero su análisis fue suspendido cuando los miembros habían exteriorizado algunas inquietudes.

Cede la palabra al M.Sc. Eliécer Ureña.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA indica que, tal y como lo expresó la Dra. Yamileth Angulo, este dictamen fue expuesto y se estaba en la etapa de consultas y comentarios cuando fue suspendida la discusión. Entre las consultas expuestas, el Dr. Jorge Murillo exteriorizó la preocupación en el caso de encontrar a una persona fumando dentro del campus universitario, debido a que no se han establecido sanciones para esto. Recuerda que en la discusión fue señalada la posibilidad de reformar el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, así como el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* y el *Reglamento Interno de Trabajo*, con

el fin de que fumar cualquier derivado en las instalaciones de la Universidad se tipifiquen como faltas leves.

Agrega que se propuso que el acuerdo indicara: Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, las siguientes modificaciones reglamentarias:

a) *Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* y en el artículo vigente artículo 6, que dice: Son faltas leves, (...) *agregar un inciso c), que estipule: "Fumar cualquier derivado del tabaco en las instalaciones físicas de la Universidad de Costa Rica"*.

Otro aspecto de ese acuerdo es el punto b), *Modificación al Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico* en el capítulo II faltas disciplinarias, artículo 5, faltas leves, la propuesta es agregar en el inciso m) *Fumar cualquier derivado del tabaco en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica*.

En relación con el *Reglamento interno de trabajo*, Capítulo V. "Deberes y prohibiciones", se propuso que el artículo 24, indique: "Además de las prohibiciones establecidas en otros artículos de este reglamento, en la Ley de Administración Financiera de la República, conforme al Código de Trabajo" y a la Ley N.º 9028 y su reglamento, queda absolutamente prohibido a los servidores, y son faltas leves: "inciso l) Fumar cualquier derivado del tabaco en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica"; sin embargo, se rechazó por la dificultad para operativizar y sancionar las faltas leves. En una aula, por ejemplo, si un estudiante fuma, el profesor puede llamarle la atención, o a un docente o a un administrativo, pero si en el campus encuentran a una persona fumando, no puede acercarse a preguntarle ¿por qué está fumando?, ¿quién es usted? o ¿dónde trabaja?; es decir, aplicar la sanción es prácticamente imposible. Ese fue uno de los argumentos por los cuales no se aprobó. Además, de hacer la modificación en el *Reglamento interno de trabajo*, debe enviarse al Ministerio de Trabajo, dado el vínculo directo con este reglamento, lo cual es complicado.

Asimismo, la Comisión consideró que no es pertinente crear un reglamento, aunque ese es uno de los acuerdos. Otra cuestión es que la solicitud era elaborar un reglamento, pero, al desechar eso, lo que procede es cerrar el caso. Lo que se puede hacer es instar a las instancias correspondientes de la Universidad de Costa Rica para que realicen campañas de promoción y prevención, con el fin de reducir el fumado en los miembros de la comunidad universitaria. Destaca que cuando discutieron el dictamen se consideró que más relevante que un reglamento es concientizar y educar a las personas en ese sentido, lo cual sería más efectivo que crear una normativa para sancionar. Finaliza diciendo que esas eran las consultas planteadas cuando se presentó la propuesta.

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que cuando coordinó la Comisión, evaluaron crear un reglamento; después estimaron que era mejor no hacerlo, y al final que lo conveniente era modificar ambos reglamentos disciplinarios; no obstante, hacerlo no es fácil por la complejidad que eso encierra, particularmente fuera del aula o en las afueras de un edificio.

Concuerda con la Comisión, en el sentido de que la Oficina de Bienestar y Salud, conjuntamente con otras instancias, ha unido esfuerzos en este tema, como la Escuela de Enfermería, y es lo que el Consejo Universitario debe evaluar y rescatar. Enfatiza que la Escuela de Enfermería apostó por la creación de una clínica de cesación de fumado, por lo que otras instancias universitarias podrían realizar campañas relacionadas con la cesación de fumado.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO advierte de que si la aplicación de la ley no es viable en el campus universitario, por los motivos expuestos, en el sentido de que hay un principio de autonomía, dado que

habría que llamar a un inspector del Ministerio de Salud, el cual tendría que coordinar con la seguridad interna de la Universidad; por otro lado, la implementación reglamentaria de fumar como una falta también resulta imposible, de modo que la Universidad, como espacio, quedaría cubierta por la ley, pero internamente no existe un procedimiento específico. Destaca la importancia de que la Institución va a quedar en ese limbo.

Relata que ayer, al salir de la Facultad de Letras, había un grupo de estudiantes fumando en las afueras en la puerta de la Facultad. En ese caso no se puede hacer más que recordar, pues no puede sancionar ni llamar la atención al no existir normativa interna al respecto para aplicar esa ley. Insiste en que si no se puede aplicar la ley, la UCR queda en una especie de limbo, pues existe una ley, pero para la aplicación de esta en la UCR, no se posee el procedimiento en cuanto a cómo aplicarla.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA concuerda con lo exteriorizado por el Dr. Jorge Murillo; no obstante, estima que, ante la imposibilidad de sancionar, los protege la declaratoria de institución es libre de humo de tabaco o cualquiera de sus derivados.

Opina que esto, más que una cuestión de reglamento, es de disciplina, de cultura y de convencimiento, porque si se dice que la Universidad es libre de humo, significa que no se puede fumar dentro del campus universitario. Agrega que lo que se puede hacer es desarrollar campañas enfatizando en los beneficios que tiene para la salud el hecho de no fumar.

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta a los miembros si tienen alguna otra consulta. Al no haber más observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Desde el año 2012 se ha intentado implementar en la Institución una normativa que erradique el fumado en la Universidad de Costa Rica, la cual se inicia con la presentación de la propuesta de dirección PD-12-04-025, que fue analizada en la sesión ordinaria N.º 5627, artículo 5, celebrada el jueves 3 de mayo de 2012, en donde se adoptaron los siguientes acuerdos:**

1. **Declarar a la Universidad de Costa Rica como un espacio libre del humo del tabaco.**
2. **Solicitar a la Rectoría que:**
 - a. **Elabore una propuesta de reglamentación para prohibir el fumado en la Universidad de Costa Rica y la presente a este Órgano Colegiado a más tardar el 31 de julio de 2012.**
 - b. **Elabore un cronograma para la implementación de este acuerdo, a más tardar el 31 de agosto de 2012.**
 - c. **Establezca una estrategia de promoción de la salud, dirigida a disminuir y erradicar el hábito de fumado, y la presente a más tardar el 31 de julio de 2012.**
 - d. **Defina áreas de tolerancia para el fumado, y la presente a más tardar el 31 de julio de 2012, (derogado en la sesión N.º 5728, artículo 9, celebrada el martes 4 de junio de 2013).**
 - e. **Divulgue este acuerdo en los medios de comunicación universitarios y nacionales.**
2. **En el oficio R-2648-2012, del 17 de mayo de 2012, la Rectoría comunicó al vicerrector de Administración los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 5627, artículo 5, celebrada el 3 de mayo de 2012, con el propósito de que se proceda a conformar una comisión especial que se encargue de dar cumplimiento al acuerdo N.º 2.**
3. **La Comisión Especial Libre del Humo del Tabaco, en el oficio CELHT-5-2012, del 17 de setiembre de 2012, remitió a la Rectoría la propuesta de reglamento, denominada “Reglamento de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud en la Universidad de Costa Rica”, por lo que en el oficio R-6029-2012, del 18 de setiembre de 2012, la Rectoría lo trasladó a la Dirección del Órgano Colegiado.**
4. **En el pase CR-P-12-005, del 22 de octubre de 2012, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó al coordinador de la Comisión de Reglamentos, hoy Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, que dictaminara acerca del siguiente caso: “Propuesta de Reglamento de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud en la Universidad de Costa Rica, para la declaratoria de la UCR como espacio libre del tabaco”.**
5. **La Comisión de Reglamentos presentó ante el plenario el dictamen CR-DIC-15-003, del 5 de agosto de 2015, el cual fue analizado en las sesiones N os 5932, artículo 6, y 5933, artículo 2, celebradas el 24 y 29 de setiembre de 2015 respectivamente, en donde se adoptó el siguiente acuerdo: “Devolver a la Comisión de Reglamentos el dictamen CR-DIC-15-003, con el propósito de que analice, en conjunto con la Comisión Institucional, la pertinencia de presentar una propuesta de Reglamento o un acuerdo, en el que se incluyan puntos específicos relacionados con observaciones planteadas en el plenario”.**
6. **La Comisión Especial Libre del Humo del Tabaco dio por cumplido el acuerdo N.º 2, adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 5627, artículo 5, celebrada el 3 de mayo de 2012, y así lo hace saber en el correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2016, el cual, en lo conducente, señaló:**

De acuerdo con lo conversado telefónicamente en días pasados y considerando lo expuesto en el oficio VRA-2329-2016, me permito señalar los siguientes aspectos, relacionados con el trabajo efectuado por la Comisión Especial para la Declaratoria de la UCR como espacio libre del humo de tabaco.

El Consejo Universitario mediante acuerdo 2, en sesión N. 5627, artículo 5 del 3 de mayo de 2012, acordó declarar a la Universidad de Costa Rica como un espacio libre del humo del tabaco. Solicitó el cumplimiento de cinco puntos, los cuales se realizaron de la siguiente manera:

Mediante oficio VRA-2411-2012, el Dr. Carlos Araya Leandro, solicita conformar un grupo de trabajo para atender el acuerdo en mención, para ello, designó a la MBA. Marlen Salas Guerrero como coordinadora de dicha Comisión. (Jefa Administrativa en ese momento de la Vicerrectoría de Administración)

Mediante oficio CELHT-5-2014 del 25 de noviembre del 2014, se remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento y con oficio R-6029-2014 se elevó al Consejo Universitario, por lo tanto se cumple con el punto a).

En atención al punto b), se adjunta el cronograma de actividades.

En agosto del 2012, la Comisión solicita a la Rectoría el apoyo presupuestario para llevar a cabo el punto c), relacionado con la estrategia de promoción de la salud.

En julio del 2012, la Comisión envía una nota al Director del Consejo Universitario, manifestando que de acuerdo al punto d) que señalaba: "Defina áreas de tolerancia para el fumado...", se contraponen a lo expuesto en el Reglamento de la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud. El Consejo Universitario indicó que la UCR no debe contar con áreas de tolerancia al fumado.

Por medio de la Circular VRA-017-2012, del 17 de octubre del 2012 se envía a la Comunidad Universitaria, el comunicado con la Declaratoria de la Universidad de Costa Rica como espacio libre de humo del tabaco. Lo anterior da cumplimiento al punto e).

Por otro lado, en noviembre del 2012, la Comisión envió a las distintas Sedes Regionales y Recintos Universitarios, rótulos de Prohibido Fumar, con el estándar establecido por la ley, con base a la norma respectiva. Así mismo, la Comisión durante los meses del 2012 y principios del año 2013, estuvo gestionando denuncias recibidas por parte de los y las funcionarias de diversos sectores de la Institución.

Finalmente, la Comisión gestionó con la colaboración de la Oficina de Divulgación, la campaña para el Día Mundial sin Tabaco, el cual se celebró el 31 de mayo del 2013 y se realizaron actividades tales como: pasacalles, visitas animadas a diversos edificios de la Sede Rodrigo Facio y se colocaron mantas en distintas partes de la Sede celebrando el 2013 como año de la Declaratoria de la Universidad de Costa Rica y como espacio 100% libre de humo de tabaco.

En virtud de lo manifestado anteriormente, es criterio de esta Vicerrectoría que desde la Comisión Especial para la Declaratoria de la Universidad de Costa Rica como Espacio Libre del Humo de Tabaco se han cumplido a cabalidad con las tareas asignadas, razón por la cual, recomendamos que las acciones a seguir en esta temática se coordinen con la Oficina de Bienestar y Salud y con la Clínica de Cesación de Fumado.

- 7. A escala nacional se promulgó la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N.º 9028, y su respectivo reglamento, la cual, en el capítulo II, Protección contra el humo de tabaco, artículo 5 (sitios prohibidos para fumar), se declara espacios cien por ciento libres de la exposición al humo de tabaco, los indicados en este artículo (...) inciso d) Centros educativos públicos y privados formativos.**
- 8. Existe una ley nacional y su reglamento, y la declaratoria por parte de la Universidad de Costa Rica como espacio libre del humo del tabaco, razones por las cuales la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional no estima pertinente implementar una normativa institucional; sin embargo, dadas las recomendaciones emanadas de la Comisión de Espacio Libre del Humo del Tabaco (CELHT), y la importancia que reviste el tema para la salud de las personas miembros de la comunidad universitaria, es conveniente que la Oficina de Bienestar y Salud, en coordinación con la Clínica de Cesación de Fumado, Escuela de Enfermería, continúe con campañas de promoción y prevención que permitan reducir el fumado entre los miembros de la comunidad universitaria, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N.º 9028.**

ACUERDA

1. **Dar por cumplidos los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria N.º 5627, artículo 5, celebrada el jueves 3 de mayo de 2012.**
2. **Dar por finalizado el caso: “Propuesta de Reglamento de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud en la Universidad de Costa Rica”, para la declaratoria de la UCR como espacio libre de tabaco (Pase CR-P-12-005, del 22 de octubre de 2012).**
3. **Solicitar a la Oficina de Bienestar y Salud que continúe con campañas de promoción y prevención que permitan reducir el fumado en los miembros de la comunidad universitaria, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N.º 9028. Para tal efecto puede coordinar las acciones con la Clínica de Cesación de Fumado, de la Escuela de Enfermería.**

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 6**

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-16-004 de la Comisión Especial que analizó el Proyecto de Ley que conlleve una reforma integral de la Ley sobre la zona marítimo-terrestre, Ley N.º 6043.

LA DRA. YAMILETH ANGULO cede la palabra al M.Sc. Daniel Briceño.

El M.Sc. DANIEL BRICEÑO indica que el asunto que se planteó fue analizar el proyecto de Ley que conlleve a una reforma integral de la Ley sobre la zona marítimo-terrestre. Relata que esto surge a raíz de que se solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre ese proyecto de ley, para el desarrollo sostenible de la zona marítimo-terrestre.

Seguidamente, expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En marzo de 2010 la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *ley para el desarrollo sostenible en la zona marítimo-terrestre*. Expediente N.º 17.310 (CJ-43-2010 del 10 de marzo de 2010).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5450, del 3 junio 2010, artículo 8, acordó comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomendaba rechazar el Proyecto: ***Ley para el desarrollo sostenible de la zona marítimo terrestre***. Expediente N.º 17.310.
3. En abril de 2010, el Ing. Ismael Mazón González, miembro del Consejo Universitario en ese momento, presenta una propuesta de miembro PM-DIC-10-04 denominada *Propuesta de integración de una comisión especial, para que elabore un Proyecto de ley de reforma integral a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, Ley N.º 6043*.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5442, del 6 de mayo de 2010, artículo 9, acordó conformar una comisión especial, a fin de que elabore un Proyecto de Ley que conlleve una reforma integral de la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, Ley N.º 6043.
5. Mediante el oficio CE-CU-10-130 con fecha 22 de noviembre de 2010, el Ing. Ismael Mazón González, coordinador de la Comisión Especial en ese momento, informa a la Dirección del Consejo Universitario sobre las personas que integran la Comisión Especial.

6. La Comisión Especial estuvo conformada por:
 - Dr. Julio Jurado Fernández, Facultad de Derecho
 - Ph.D. Álvaro Morales Ramírez, Director del CIMAR
 - Ph.D. Manuel María Murillo Castro, investigador del CIMAR
 - M.Sc. Yamileth Astorga Espeleta, directora de PROGAI
7. Mediante el oficio CE-CU-10-120, con fecha 19 de octubre de 2010, el Ing. Ismael Mazón González le envía una nota al Lic. German Mora Zamora, gerente de Área de Servicios Municipales de la Contraloría General de la República para invitarlo a participar a la reunión de la Comisión Especial por celebrarse el día martes 26 de octubre de 2010, con el objetivo de conocer el trabajo que la Contraloría General de la República venía realizando sobre una propuesta de reforma parcial al proyecto de ley en estudio.
8. La Comisión Especial se reunió en varias ocasiones con el fin de analizar y plantear posibles soluciones para atender el caso.
9. En reunión de coordinadores de comisiones permanentes (17 de agosto de 2011) se nombra al Dr. Rafael González Ballar como coordinador de la Comisión Especial en sustitución del Dr. Ismael Mazón.
10. En la sesión N.º 5782, artículo 7, del 10 de diciembre de 2013, se nombra como coordinador de la Comisión Especial al M.Sc. Daniel Briceño Lobo, debido a que en octubre de 2013, el Dr. Rafael González Ballar concluyó su gestión como miembro del Consejo Universitario.
11. Mediante el oficio DFOL-DL-0866, de fecha 11 de agosto de 2015, la Contraloría General de la República de Costa Rica da respuesta a la solicitud que le realizara la Comisión Especial con respecto a los estudios realizados por la dicha Contraloría acerca de la zona marítimo terrestre.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO informa que la Contraloría General de la República, en esta nota, señala que no realizó acciones orientadas a la formulación de un proyecto de reforma de la *Ley sobre la zona marítimo-terrestre*, sino que organizó una serie de talleres, donde invitaron a varios especialistas, incluidas personas de la Universidad de Costa Rica, para discutir sobre el tema.

Se pensó que la Contraloría estaba trabajando en la elaboración de un proyecto de ley, como iniciativa, para presentarlo a la Asamblea Legislativa; sin embargo, no fue así, sino que fueron reuniones solo de análisis al respecto; básicamente, estos sirvieron como soporte, para preparar un planteamiento de propuesta, que quedó como insumo, como parte de su labor de fiscalización; incluso, a partir de eso emitieron un artículo de opinión titulado: *La legislación sobre la zona marítimo-terrestre: se requieren cambios urgentes, en la memoria anual del 2009*.

Continúa con la exposición del dictamen.

12. La Comisión Especial se reunió en diferentes ocasiones para analizar el tema en mención.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO explica que la Comisión determinó que existen limitaciones técnicas y demás, para llegar a establecer un proyecto de ley, pues esto necesita de toda un asesoramiento, leer las correspondencias con otras leyes y el impacto político, eventual, que podría tener la definición de la *Ley sobre la zona marítimo-terrestre*, porque existen muchas personas ubicadas en esa zona.

La Comisión optó por tratar de llevar a cabo un análisis que permitiera sugerirle a la Asamblea Legislativa qué aspectos podrían estar contenidos en un proyecto de ley de esta envergadura. Insiste en que hay problemas técnicos asociados, que explicará más adelante, que necesitan solucionarse de previo, antes de establecer una nueva zona marítimo-terrestre.

Continúa con la exposición del dictamen.

ANÁLISIS

Origen del caso

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley para el Desarrollo Sostenible de la Zona Marítimo-Terrestre*. Expediente N.º 17.310 (CJ-43-2010 del 10 de marzo de 2010).

La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ, y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h, procedió a nombrar una comisión especial para el estudio de este texto.

La Comisión quedó integrada por las siguientes personas: Dr. Julio Jurado Fernández, director del Posgrado en Derecho Ambiental, Facultad de Derecho; M.Sc. Mario Peña Chacón, profesor del Posgrado en Derecho Ambiental, Facultad de Derecho; Dr. Álvaro Morales Ramírez, director del CIMAR; Dr. Manuel María Murillo Castro, investigador del CIMAR y director del Posgrado en Gestión Integrada de Áreas Costeras Tropical y el Ingeniero Ismael Mazón González, miembro del Consejo Universitario y coordinador de la comisión.

La iniciativa de ley pretendía la reforma parcial de la actual *Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre*, Ley N.º 6043, mediante la modificación de ocho de sus artículos. Dicha iniciativa de ley centraba su interés en las variables económicas, específicamente la relacionada con el desarrollo e impulso de proyectos turísticos, sin tomar en cuenta otras variables, tales como las ambientales, las sociales y las culturales.

Las conclusiones a las cuales llegó dicha comisión especial fueron:

- 1. Debe recordarse que la zona marítimo-terrestre es un área ambiental y dinámicamente frágil, lo cual hace necesario asegurar su protección, su conservación y el manejo sostenible de los ecosistemas y de los recursos terrestres y marinos adyacentes y, a la vez, debe consultarse a todas las comunidades, asentamientos y pobladores locales que, históricamente han ocupado la zona marítimo-terrestre, parte de ella, así como las zonas aledañas, con el fin de integrarlos al desarrollo, sin afectar su calidad y modo de vida. A todas luces, el proyecto en análisis no cumple esas condiciones y requisitos.*
- 2. Es preocupante que esta propuesta de ley busque regular tanto espacios terrestres como marítimos sin distinción y sin la debida consideración de los criterios técnicos establecidos para tal efecto, al incorporar la planificación de las áreas marinas, basándose en criterios meramente turísticos, sin tomar en cuenta las necesidades de conservación y de desarrollo sostenible de la zona. Por ejemplo, se utilizan conceptos indeterminados que no permiten establecer con claridad lo que debe considerarse como “áreas marinas aledañas”, sin definir los criterios para su ubicación y delimitación.*
- 3. Este proyecto de ley no clarifica los límites establecidos para la zona marítimo-terrestre y le atribuye al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y a las municipalidades potestades sobre recursos marinos y sobre el uso del mar que NO son de su competencia.*
- 4. El proyecto en análisis amplía las competencias del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) para definir la aptitud turística de espacios de la zona marítimo-terrestre. De esta forma, lo que según el artículo 30 no es de aptitud turística, puede ser sometido a planificación territorial por las municipalidades. Lo anterior podría constituirse en una seria amenaza para ambos tipos de ecosistema, terrestres y marinos, con lo que podría propiciarse un crecimiento que distaría mucho de la meta del desarrollo sostenible, al incentivar las mediciones poco precisas y fomentar la planificación, como parte de la zona marítimo-terrestre, de diversos espacios marinos, sin que medie una definición clara de quién ejerce las competencias de ordenación, vigilancia y control del proceso.*
- 5. El proyecto de ley no es el cuerpo normativo idóneo para regular el tránsito marino, ni para atribuirle competencias adicionales al Instituto Costarricense de Turismo (ICT), a las municipalidades ni a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), para regular la navegación en aguas marinas “aledañas” a la costa. Lo anterior deja por fuera la labor de instituciones como Guardacostas, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Sistema Nacional de Conservación (SINAC), lo que provoca un choque de atribuciones y, a mediano plazo, la falta de coordinación y establecimiento de responsabilidades en cuanto al manejo de dichas áreas.*
- 6. Se hace necesario definir una autoridad pública responsable del ordenamiento territorial que ejecute los procesos de ordenamiento territorial marino-costero sin dependencia alguna del aporte, de la índole y origen que este sea, de recursos privados para realizar los procesos de consulta y delimitación.*

7. Esta comisión desea llamar la atención, en el sentido de que este proyecto de ley, no toma en cuenta la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de los Recursos Marinos Costeros, específicamente el nudo crítico 3, el cual hace referencia al Ordenamiento Espacial. Dicha Estrategia fue aprobada en junio del año 2008, por el Gobierno de la República.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5450, artículo 8, del 3 de junio de 2010, acordó recomendar a la Asamblea Legislativa rechazar el *proyecto de Ley de reforma integral a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, Ley N.º 6043* y además advertirle a la Asamblea Legislativa de que la zona marítimo-terrestre requiere de un sistema de ordenamiento territorial integral, ambientalmente sostenible, que permita la planificación del suelo y de los espacios marinos, lo cual no está reflejado en el proyecto analizado, que está lejos de ese cometido, pues se ocupa de priorizar el desarrollo turístico frente a otros usos posibles y pertinentes de los recursos marino-costeros. Asimismo, estimó que:

- *El proyecto analizado, lejos de proponer una solución a los conflictos que afectan a la zona marítimo-terrestre, los agudiza al incorporar, sin criterios de integración, la planificación de las áreas marinas, privilegiando su uso para fines turísticos, sin tomar en cuenta las necesidades de conservación y de desarrollo sostenible de la zona.*
- *No obstante, en contra de los criterios emitidos tanto por la Procuraduría General de la República, como por la Sala Constitucional, en los que se señala la ilegalidad de los planes reguladores preparados por entidades privadas (proyectistas), mediante el transitorio II del proyecto de ley se pretende “legalizarlos” o bien “sanearlos de su nulidad absoluta”, lo cual a todas luces violenta el principio de legalidad constitucional vigente. Al apartarse, injustificadamente, de tales preceptos constitucionales, quienes impulsaron la reforma de marras a la Ley N.º 6043 han buscado que se permita a los interesados en el desarrollo de los proyectos turísticos, elaborar sus propios planes reguladores costeros, dejando de lado la necesidad de privilegiar la visión integral en que debe sustentarse el ordenamiento del territorio.*

Dado lo anterior, en la sesión N.º 5442, artículo 9, del 6 de mayo de 2010 el Consejo Universitario analizó la propuesta de integración de una comisión especial, para que elaborara un proyecto de ley de reforma integral a la *Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, Ley N.º 6043* (PM-DIC-10-04), presentada por el Ing. Ismael Mazón González.

En dicha sesión el Ing. Mazón señaló que, en vista de que la comisión especial, de la cual era coordinador, estaba trabajando en el proyecto de ley N.º 17.310, Ley para el Desarrollo Sostenible de la Zona Marítimo-Terrestre y esta se trataba de una reforma parcial a dicha ley, algunos de los miembros que integraban la comisión, tuvieron la idea de proponer una nueva ley de ordenamiento de la zona marítimo terrestre y hacer la revisión integral de esa ley.

Por lo anterior, el Órgano Colegiado acordó conformar una comisión especial, a fin de que elaborara un proyecto de ley que conllevara una reforma integral de la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, Ley N.º. 6043.

Esta Comisión Especial consideró pertinente solicitarle a la Contraloría General de la República su criterio al respecto, tomando en consideración que esta ya había realizado varios estudios sobre la zona marítimo-terrestre.

La Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-DL-0866, con fecha 11 de agosto de 2015, señaló que no se estaban desarrollando acciones orientadas a la formulación de un proyecto de reforma a la Ley de Zona Marítimo-Terrestre.

Además, informó que, en el año 2008, la Contraloría General facilitó la realización de varios talleres, con distintos actores, a fin de promover análisis y eventualmente reformas a la la Ley de Zona Marítimo-Terrestre, iniciativa en la que tuvo participación la Universidad de Costa Rica². Sobre el particular, la Contraloría General indica que los resultados de tales actividades fueron objeto de síntesis, que luego sirvió como base para preparar un planteamiento de propuesta, que quedó como insumo para su labor de fiscalización y dio base para incorporar un artículo de opinión titulado “La legislación sobre la Zona Marítimo-Terrestre requiere cambios urgentes”, en la memoria anual del año 2009.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL³

La ley Sobre la Zona Marítima-Terrestre (*Ley Número 6043 de 1977*) regula la inscripción y el uso de las propiedades frente al mar en Costa Rica. Esta Ley crea dos zonas a lo largo del Pacífico de Costa Rica y las costas del Caribe. Se mide desde la línea de marea alta hacia el interior.

2 Realización conjunta del Foro Nacional “Desafíos para el manejo sostenible e integral de la Zona Marítimo Terrestre”, noviembre 2008; “Taller sobre propuesta de nueva legislación relacionada con la ZMT” realizado en diciembre 2009.

3 Véase las referencias bibliográficas de este apartado en el anexo 1

Según la legislación costarricense, la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) de Costa Rica es la franja de doscientos metros de ancho a todo lo largo de los litorales Caribe y Pacífico, comprende, también, las islas (con sus excepciones), islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobresalga del nivel del océano dentro del mar territorial. Esta se compone de dos secciones: la Zona Pública, constituida por los primeros 50 metros, a partir de la pleamar ordinaria, y la Zona Restringida, integrada por los restantes 150 metros:

La Zona Pública: una franja de la playa de 50 metros de ancho entre la línea de marea alta y la línea exterior de las la Zona Restringida. Esta zona frente a la playa está abierta al público. Posesión privada o la ocupación de esta zona está estrictamente prohibida. Sin embargo, nadie puede traspasar propiedades privadas o de la zona restringida con el fin de llegar a la zona pública.

La Zona Restringida: una franja de la playa de 150 metros de ancho desde el límite de la Zona Pública hacia el interior. La ley permite al Gobierno conceder contratos de arrendamiento llamado concesiones para la ocupación y el uso de esta zona frente a la playa de términos que van desde 5 a 20 años. Esta es el terreno que los hogares o negocios a lo largo de la playa pueden utilizar en beneficio propio o monetario. Algunos edificios están permitidos en esta zona, pero volverá a los municipalidades a la terminación del contrato de arrendamiento, a menos que el contrato de arrendamiento se extienda.

La ZMT es parte de los bienes del dominio público del Estado, resultando inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable, lo que hace que se encuentre fuera del comercio y, por tanto, su uso, limitaciones y restricciones sean potestativos del Estado. A pesar de ello, sobre esta es posible que un particular ostente un derecho de apropiación, el cual puede encontrarse amparado en alguna de las excepciones permitidas por ley o por medio de una concesión.

M.Sc. DANIEL BRICEÑO sabe que eso no se cumple, pues existen muchas personas que están invadiendo la zona. Solo conoce casos contados donde se ha dado la demolición de hoteles, restaurantes o demás, pero, usualmente, esto ha sido ocupado por mucho tiempo; incluso, por personas que viven en la zona.

Continúa con la exposición del dictamen.

La demanialidad de la ZMT cumple una función vital en la protección de los recursos marinos, en el desarrollo del comercio, turismo e industria de los centros de población costeros; más aún, si tomamos en consideración que se trata de una zona de trascendental importancia económica, que ha alcanzado, en los últimos años, un gran crecimiento, circunstancia que obligó a protegerla, mediante una serie de cuerpos normativos que la regulan, si no a cabalidad, por lo menos, en sus aspectos más relevantes, dada su complejidad jurídica.

Costa Rica posee una superficie continental de 51,900 km² y de aproximadamente 589,000 km² de superficie oceánica. Su costa pacífica tiene 1.254 km lineales y 212 km en su costa caribeña. En esos casi 1.500 km de espacio costero, se encuentran una serie de ecosistemas muy importantes: arrecifes coralinos, manglares, pastos marinos, zonas rocosas, acantilados, playas fangosas, arenosas, regiones estuarinas, un fiordo tropical. (Morales-Ramírez, 2011).

En un extenso trabajo, Nielsen-Muñoz y Quesada Alpízar, (2006) señalan que las mayores amenazas que existen sobre los ecosistemas y recursos costeros del país son de origen antropogénico e incluyen aspectos como contaminación (sólidos, líquidos, sónicos) del medio marino, la sobre explotación de los recursos, la falta de planificación y regulación adecuada sobre el acelerado desarrollo costero y sobre las pesquerías del país y la relativa falta de atención del Estado sobre la conservación de los ecosistemas marinos. Esto, podría decirse, ha cambiado ligeramente en los últimos años.

Costa Rica, en términos comparativos, posee una altísima diversidad marina, 3,5% de la diversidad marina mundial (Wehrmann et al., 2009), siendo la Isla del Coco el sitio de mayor diversidad con 1688 especies (Cortés, 2012). En el ambiente costero, Bahía Culebra con 577 especies (Cortés et al., 2012) y golfo Dulce con 1022 especies, (Morales-Ramírez, 2011).

Sin embargo, a pesar de esta riqueza, en materia de política de conservación marina, es poco lo que se ha avanzado, contrario a la protección de los ambientes continentales. Hay un rezago en la conservación y manejo de la biodiversidad marina y costera, con respecto al esfuerzo realizado hacia la parte terrestre, aunque el país presenta importantes avances en la determinación de sitios prioritarios para la conservación. En este sentido, recientemente fue publicado un volumen especial de la *Revista de Biología Tropical* sobre Conservación Marina para el Pacífico Sur de nuestro país (Martínez, Cordero & Morales-Ramírez, 2015).

El análisis regional demuestra que durante la última década, el promedio mensual de la temperatura superficial del mar (TSM) osciló entre 28 y 29 °C en la zona económica exclusiva (ZEE) de Costa Rica y Panamá. Por otra parte, se observó una tendencia al aumento en el nivel del mar en el Caribe de hasta 5,0 mm en el periodo 1992-2012, acentuado este cambio, de igual manera, en Costa Rica y Panamá (BIOMARC-USAID, 2013a,b).

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que un aumento de 1 m en el nivel del mar en los próximos 100 años, podría generar un retroceso de playa de hasta 100 m en algunos lugares, como indica Hardy, J.T. (2003:134).

La legislación vigente sobre la zonificación de la ZMT es incongruente pues no considera que los bordes costeros estén a expensas de los procesos oceánicos. Bajo el actual marco de cambio climático, esta zona será severamente modificada en los próximos años. (Lizano, 2013).

Un análisis de la situación en nuestro país en cuanto a los procesos de modificación de la línea costera, combina los procesos de erosión costera y las variaciones en el nivel del mar. Así, Lizano y Lizano (2010) sugieren varios escenarios con variables de diversa intensidad (oleaje, El Niño, La Niña, mareas astronómicas de inundación y máximas) para la provincia de Puntarenas, en la costa pacífica. Sus proyecciones sugieren un aumento con escenarios de mayor intensidad entre 3,8 y 6,14 m, lo que provocaría, en el peor de los casos, la desaparición de la ciudad portuaria.

Por otra parte, Lizano (2013) advierte sobre los graves problemas de erosión costera tanto en el Pacífico como en el Caribe, e Isla del Coco, y recomienda un programa de monitoreo a largo plazo en aquellas playas o zonas de mayor sensibilidad a la erosión, y a la vez recomienda al Estado destinar recursos para una mayor sensibilización.

No existe literatura o información que indique el método utilizado, dónde y cómo se ha determinado el nivel medio del mar en Costa Rica. Se desconoce el o los criterios que sirvieron de base para establecer el valor de 1,15 m sobre el nivel del mar para determinar la pleamar ordinaria en Puntarenas y de 0,20 m para la pleamar ordinaria en Limón. Lo anterior es pertinente, porque si al establecer el nivel medio del mar para Costa Rica se utilizó como referencia el nivel medio del mar en Puntarenas, es necesario realizar una revisión detallada, en aras de consignar el valor que corresponde; ello, por cuanto, como se indicó anteriormente, el nivel del mar en Puntarenas es particular para este lugar. Conviene tener en consideración, además, que en Puntarenas el nivel del mar ha variado (aumentado) con el tiempo. Por otro lado, está demostrado que el nivel medio del mar en las costas de Costa Rica varía según la geodinámica terrestre y la dinámica oceanográfica, propia de cada lugar.

Es imperativo, por lo tanto, que cualquier proyecto que tenga como objetivo determinar la ZMT indique, claramente, de qué manera, dónde y cómo se determinó el nivel medio del mar, tomando en cuenta los parámetros ambientales y las herramientas tecnológicas (mareógrafos, GPS, satélites, modelos numéricos, etc.) que se hayan usado para tal fin. Por otro lado, debe ser claro también que cualquier método que sea usado, y que cualquier criterio que resulte para la delimitación de la ZMT para las costas de Costa Rica, deberá tomar en cuenta que los niveles medios del mar están cambiando (aumentando) y que, de la misma forma, en consecuencia están variando los límites de la ZMT.

Debe entenderse, que la ZMT es una zona dinámica en virtud de los procesos oceánicos y meteorológicos que afectan nuestras costas, y que la única forma de determinar el nivel medio del mar y sus cambios es a través de monitoreo continuo del nivel del mar y de la utilización de técnicas geodésicas espaciales para tener un control vertical preciso de las alturas de los mareógrafos.

Otro tema de crucial importancia es la administración y ocupación de la ZMT, declarada patrimonio nacional, y constituye uno de los temas más vulnerables en el desarrollo de las zonas costeras costarricenses.

La mayor parte de los problemas que afectan la ZMT están relacionados con la ausencia de planificación integral y sostenible del uso del bien; la preservación de áreas de conservación natural; y las ambigüedades institucionales en el establecimiento de funciones y competencias; así como de los procesos, normas y procedimientos para la administración, uso, control y vigilancia de esta porción del territorio nacional.

La Contraloría General, desde el 2004 a la actualidad, ha elaborado 38 informes de auditoría que exponen hallazgos como construcciones de cabinas, apartamentos, hoteles, casas de habitación, restaurantes, calles, caminos, terrazas, en el Patrimonio Natural del Estado (PNE), incluso en los 50 metros de la zona pública. Además, detectó rellenos dentro de manglares, inexistencia de un manejo integral de desechos sólidos y líquidos, alteración de los ecosistemas o hábitats ecológicos sensibles a lo largo de toda la ZMT (manglares, bosques costeros, humedales, dunas de playa, rocas, corales y pequeños acantilados).

También ha detectado, planes reguladores realizados por particulares o, peor aún, por los mismos desarrolladores de proyectos que permiten el desarrollo en áreas de bosques y manglares, áreas definidas para uso turístico en bosques con altas pendientes

y propensos a erosión y deslizamiento, concesiones otorgadas dentro de parques nacionales, concesiones para desarrollos comerciales y turísticos en áreas de bosque y aptitud forestal, o para uso agropecuario en zonas de humedal, desarrollo de obras en zonas de protección de cuerpos de agua, levantamiento de cercas, acaparamiento de terrenos del PNE por parte de particulares.

Tenemos un creciente problema social y económico de una población estimada en más de 350.000 personas que, históricamente, han vivido, trabajado e interactúan en esa zona.

Los vacíos legales existentes en la legislación vigente en la materia de esta zona especial hacen necesaria una legislación moderna, que procure ser un modelo que concilie la protección de los recursos naturales y la calidad de vida de sus habitantes. Es por ello que el trabajo de la Comisión Especial se abocó a justificar y fundamentar los motivos por los cuales se requiere de un reforma integral a la *Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, Ley N.º 6043*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La actual Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre, Ley N.º 6043, se encuentra vigente desde 1977 y, a la fecha, no ha experimentado cambios sustanciales que permitan su adaptación a los criterios y normas de aceptación generalizada y a las necesidades actuales de aprovechamiento y conservación de la zona marítimo-terrestre. En este sentido, luego de 33 años de vigencia, la modificación de la Ley N.º 6043 se torna necesaria, mediante una reforma integral que tome en cuenta y valore como corresponde las variables ambientales, sociales y económicas.
2. La mayor parte de los problemas que afectan la Zona Marítimo-Terrestre (ZMT) están relacionados con la ausencia de planificación integral y sostenible del uso del bien; la preservación de áreas de conservación natural; y las ambigüedades institucionales en el establecimiento de funciones y competencias, así como de los procesos, normas y procedimientos para la administración, uso, control y vigilancia.
3. No existe literatura o información que indique el método utilizado, dónde y cómo se ha determinado el nivel medio del mar en Costa Rica para la definición de la ZMT.
4. La ZMT es una zona dinámica en virtud de los procesos oceánicos y meteorológicos que afectan nuestras costas, y que la única forma de determinar el nivel medio del mar y sus cambios es a través de monitoreo continuo del nivel del mar y de la utilización de técnicas geodésicas espaciales, para tener un control vertical preciso de las alturas de los mareógrafos.
5. Existe un creciente problema social y económico de una población estimada en más de 350.000 personas que interactúan en esa zona. Un ejemplo de esto, son los informes elaborados por la Contraloría General de la República, que exponen hallazgos como construcciones de cabinas, apartamentos, hoteles, casas de habitación, restaurantes, calles, caminos, terrazas, en el Patrimonio Natural del Estado, incluso en los 50 metros de la zona pública. Asimismo, ha detectado rellenos dentro de manglares, inexistencia de un manejo integral de desechos sólidos y líquidos, alteración de los ecosistemas o hábitats ecológicos sensibles a lo largo de toda la ZMT (manglares, bosques costeros, humedales, dunas de playa, rocas, corales y pequeños acantilados).

ACUERDA

Comunicarle a la Asamblea Legislativa que es urgente y necesaria una reforma integral a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, Ley N.º 6043. Esta reforma debe contener, al menos, lo siguiente:

- a- Un modelo de desarrollo bajo el principio de la gestión integrada, en una estrecha articulación con los gobiernos locales y sus planes reguladores (que se incluya capacitación a los departamentos de Gestión Ambiental municipales que podría ser dada por las universidades estatales). Dicho modelo debe ser desarrollado e implementado por un servicio o agencia nacional para la gestión integrada de la zona costera.
- b- Un sistema de ordenamiento y planificación territorial integral, ambientalmente sostenible, que permita la planificación del suelo y de los espacios marinos.
- c- Asimismo, dicho proyecto debe indicar claramente:

- De qué manera, dónde y cómo se determinó el nivel medio del mar, tomando en cuenta los parámetros ambientales y las herramientas tecnológicas (mareógrafos, GPS, satélites, modelos numéricos, etc.) que se hayan usado para tal fin.
- Que cualquier criterio que se utilice para determinar la Zona Marítimo-Terrestre debe tomar en cuenta que los niveles medios del mar están cambiando y que de la misma forma variarán sus límites.
- Debe, ante todo, contextualizarse la zona costera como un sistema socio ecológico, que ofrecen servicios ambientales; el turismo es uno de ellos, pero debe manejarse de manera integral, junto con los demás servicios, actividades productivas y de conservación.
- Si bien es cierto se tienen diagnósticos y propuestas sobre los principales problemas de nuestras zonas costeras (Morales-Ramírez et al., 2009, 2010), es importante considerar la posibilidad de que el país cuente con una Agencia o Servicio para la gestión integrada de sus áreas costeras, sin crear más institucionalidad, sino, más bien, tratando de aprovechar lo que hay, pero reordenando o reestructurando aquellas entidades que tienen injerencia en las zonas costeras.
- Se debe contemplar los impactos del cambio climático en estas zonas (erosión costera, aumento en el nivel del mar) y las estrategias de adaptación y mitigación (contenido presupuestario).
- Se debe aprovechar el Observatorio Cousteau para las Costas y Mares de Centroamérica (OCCA), que constituye esfuerzo regional para impulsar un sistema integrado para la gestión de la información marino costera.”

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO explica que el Dr. Julio Jurado, de la Facultad de Derecho, no les respondió; lo trataron de contactar en varias ocasiones para que revisara el dictamen; sin embargo, él no envió ningún criterio al respecto. Agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Expresa que está a disposición para discutir sobre este dictamen, así como para contestar cualquier consulta.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al M.Sc. Briceño la exposición del dictamen. Apunta, aunque sonaría lógico de responder por el mismo dictamen, pero, aun así, tiene la inquietud, pues el Consejo Universitario se pronuncia sobre la Ley N.º 6043, pero no se aprueba en ese momento la reforma a dicha Ley; lo concluye porque recomiendan, en este dictamen, que se reforme integralmente.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece al M.Sc. Briceño la presentación del dictamen de la Comisión Especial. Hace eco de la importancia de la concordancia que debe existir entre la investigación y los estados actuales en la oceanografía (aguas profundas y no tan profundas), entrando en áreas de la Ingeniería Marítima.

Considera que en la propuesta de acuerdo, con la serie de consideraciones, es fundamental que quede claro la importancia del análisis y planificación del riesgo, pues podrían surgir eventualidades y comprometer las áreas; entonces, recomienda que la reforma integral no solo incluya aspectos de la gestión ambiental, sino, también, elementos del análisis de riesgos que podrían sufrir estas zonas, producto de eventos que se pueden dar, especialmente en la zona del Pacífico, pues han anunciado mucho oleajes fuertes, de importante magnitud, que podrían afectar estas zonas y quedar muy expuestas.

Enfatiza que estima pertinente el acuerdo; además, hace un llamado, porque el desarrollo que se está dando en estas zonas –hotelero y urbanístico– está ejerciendo una presión cada vez mayor sobre dichas zonas, las cuales pueden tener eventos destacables, los cuales no están debidamente planificados.

Reitera su agradecimiento por la presentación del dictamen e indica que coordinarán si hay algo que se pueda gestionar desde acá.

EL DR. JORGE MURILLO agradece al M.Sc. Briceño la presentación, pues le ha quedado claro el asunto.

Desea que analicen la redacción del acuerdo, que a la letra dice:

Comunicarle a la Asamblea Legislativa que es urgente y necesaria una reforma integral a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, Ley N.º. 6043. Esta reforma debe contener, al menos, lo siguiente:

- a- *Un modelo de desarrollo bajo el principio de la gestión integrada, en una estrecha articulación con los gobiernos locales y sus planes reguladores (que se incluya capacitación a los departamentos de Gestión Ambiental municipales que podría ser dada por las universidades estatales). Dicho modelo debe ser desarrollado e implementado por un servicio o agencia nacional para la gestión integrada de la zona costera.*
- b- *Un sistema de ordenamiento y planificación territorial integral, ambientalmente sostenible, que permita la planificación del suelo y de los espacios marinos.*
- c- *Asimismo, dicho proyecto debe indicar claramente:*

Desconoce si lo anterior debería ser otro párrafo en lugar de un punto c).

- g) *De qué manera, dónde y cómo se determinó el nivel medio del mar, tomando en cuenta los parámetros ambientales y las herramientas tecnológicas (mareógrafos, GPS, satélites, modelos numéricos, etc.) que se hayan usado para tal fin.*
- h) *Que cualquier criterio que se utilice para determinar la Zona Marítimo-Terrestre debe tomar en cuenta que los niveles medios del mar están cambiando y que de la misma forma variarán sus límites.*

Cree que esto es una condición, no es que deba indicarse solamente; se debe tomar en cuenta.

- i) *Debe, ante todo, contextualizarse la zona costera como un sistema socio ecológico, que ofrecen servicios ambientales; el turismo es uno de ellos, pero debe manejarse de manera integral, junto con los demás servicios, actividades productivas y de conservación.*
- j) *Si bien es cierto se tienen diagnósticos y propuestas sobre los principales problemas de nuestras zonas costeras (Morales-Ramírez et al., 2009, 2010), es importante considerar la posibilidad de que el país cuente con una Agencia o Servicio para la gestión integrada de sus áreas costeras, sin crear más institucionalidad, sino, más bien, tratando de aprovechar lo que hay, pero reordenando o reestructurando aquellas entidades que tienen injerencia en las zonas costeras.*
- k) *Se debe contemplar los impactos del cambio climático en estas zonas (erosión costera, aumento en el nivel del mar) y las estrategias de adaptación y mitigación (contenido presupuestario).*
- l) *Se debe aprovechar el Observatorio Cousteau para las Costas y Mares de Centroamérica (OCCA), que constituye esfuerzo regional para impulsar un sistema integrado para la gestión de la información marino costera.*

Puntualiza que existen elementos que podría decir que son las cuestiones que debe contener el proyecto, otros son los que deben tomar en consideración para el proyecto y otros son sugerencias. Explica que se trata de la redacción de los elementos, porque así como está, el acuerdo queda un poco extraño. Sugiere que quede de la siguiente manera:

(...)Esta reforma debe contener, al menos, lo siguiente:

- a) *Un modelo de desarrollo (...)*

b) *Un sistema de ordenamiento (...)*

Asimismo, en esta reforma al proyecto de ley debe quedar claramente indicado:

a) *De qué manera, dónde y cómo se determinó el nivel medio del mar (...)*

b) *Se debe contemplar los impactos del cambio climático en estas zonas (erosión costera, aumento en el nivel del mar) y las estrategias de adaptación y mitigación (contenido presupuestario).*

Luego, para esta reforma debe considerarse lo siguiente:

a) *Que cualquier criterio que se utilice para determinar la Zona Marítimo-Terrestre debe tomar en cuenta que los niveles medios del mar están (...)*

b) *Debe, ante todo, contextualizarse la zona costera como un sistema socio ecológico, (...)*

Si bien es cierto se tienen diagnósticos y propuestas sobre los principales problemas de nuestras zonas costeras (Morales-Ramírez et al., 2009, 2010), es importante considerar la posibilidad de que el país cuente con una Agencia (...)

Se debe aprovechar el Observatorio Cousteau para las Costas y Mares de Centroamérica (...)

Indica que esa sería su propuesta.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO agradece los comentarios. Comenta que el acuerdo siempre le resultó un poco difícil, por los diferentes actores que participaron, y deseaban incluir todos estos elementos dentro de las sugerencias del dictamen.

Reitera que esta es una vía alternativa para darle curso a un caso que ya tiene cinco años de estar en el Órgano Colegiado; además, les libera de entrar en la redacción de un proyecto de ley, lo cual estima complejo para la Institución.

Propone que ingresen a una sesión de trabajo, pues le parecen muy bien las sugerencias del Dr. Murillo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que ingresan a una sesión de trabajo, para realizar las modificaciones propuestas.

*****A las once horas y dieciocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y veintitrés minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. YAMILETH ANGULO da lectura al acuerdo, que a la letra dice:

Comunicarle a la Asamblea Legislativa que es urgente y necesaria una reforma integral a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, Ley N.º. 6043.

Esta reforma debe contener, al menos, lo siguiente:

a- *Un modelo de desarrollo bajo el principio de la gestión integrada, en una estrecha articulación con los gobiernos locales y sus planes reguladores (que se incluya capacitación a los departamentos de Gestión Ambiental municipales que podría ser dada por las universidades estatales). Dicho modelo debe ser desarrollado e implementado por un servicio o agencia nacional para la gestión integrada de la zona costera.*

- b- *Un sistema de ordenamiento y planificación territorial integral, ambientalmente sostenible, que permita la planificación del suelo y de los espacios marinos.*
- c- *De qué manera, dónde y cómo se determinó el nivel medio del mar; tomando en cuenta los parámetros ambientales y las herramientas tecnológicas (mareógrafos, GPS, satélites, modelos numéricos, etc.) que se hayan usado para tal fin.*

Además el proyecto debe considerar lo siguiente:

- a) *Que cualquier criterio que se utilice para determinar la zona marítimo-terrestre debe tomar en cuenta que los niveles medios del mar están cambiando y que de la misma forma variarán sus límites.*
- b) *Debe, ante todo, contextualizarse la zona costera como un sistema socioecológico, que ofrece servicios ambientales; el turismo es uno de ellos, pero debe manejarse de manera integral, junto con los demás servicios, actividades productivas y de conservación.*
- c) *Se deben contemplar los impactos del cambio climático en estas zonas (erosión costera, aumento en el nivel del mar) y las estrategias de adaptación y mitigación (contenido presupuestario).*

Si bien es cierto se tienen diagnósticos y propuestas sobre los principales problemas de nuestras zonas costeras (Morales-Ramírez et al., 2009, 2010), es importante considerar la posibilidad de que el país cuente con una agencia o servicio para la gestión integrada de sus áreas costeras, sin crear más institucionalidad, sino, más bien, tratando de aprovechar lo que hay, pero reordenando o reestructurando aquellas entidades que tienen injerencia en las zonas costeras, y además se debe aprovechar el Observatorio Cousteau para las Costas y Mares de Centroamérica (OCCA), que constituye un esfuerzo regional para impulsar un sistema integrado para la gestión de la información marino-costera.

ACUERDO FIRME.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La actual Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre, Ley N.º 6043, se encuentra vigente desde 1977 y, a la fecha, no ha experimentado cambios sustanciales que permitan su adaptación a los criterios y normas de aceptación generalizada y a las necesidades actuales de aprovechamiento y conservación de la zona marítimo-terrestre. En este sentido, luego de**

33 años de vigencia, la modificación de la Ley N.º 6043 se torna necesaria, mediante una reforma integral que tome en cuenta y valore como corresponde las variables ambientales, sociales y económicas.

2. La mayor parte de los problemas que afectan la zona marítimo-terrestre (ZMT) están relacionados con la ausencia de planificación integral y sostenible del uso del bien; la preservación de áreas de conservación natural; y las ambigüedades institucionales en el establecimiento de funciones y competencias, así como de los procesos, normas y procedimientos para la administración, uso, control y vigilancia.
3. No existe literatura o información que indique el método utilizado, dónde y cómo se ha determinado el nivel medio del mar en Costa Rica para la definición de la ZMT.
4. La ZMT es una zona dinámica en virtud de los procesos oceánicos y meteorológicos que afectan nuestras costas, y que la única forma de determinar el nivel medio del mar y sus cambios es a través de monitoreo continuo del nivel del mar y de la utilización de técnicas geodésicas espaciales, para tener un control vertical preciso de las alturas de los mareógrafos.
5. Existe un creciente problema social y económico de una población estimada en más de 350.000 personas que interactúan en esa zona. Un ejemplo de esto son los informes elaborados por la Contraloría General de la República, que exponen hallazgos como construcciones de cabinas, apartamentos, hoteles, casas de habitación, restaurantes, calles, caminos, terrazas, en el patrimonio natural del Estado, incluso en los 50 metros de la zona pública. Asimismo, ha detectado rellenos dentro de manglares, inexistencia de un manejo integral de desechos sólidos y líquidos, alteración de los ecosistemas o hábitats ecológicos sensibles a lo largo de toda la ZMT (manglares, bosques costeros, humedales, dunas de playa, rocas, corales y pequeños acantilados).

ACUERDA

Comunicarle a la Asamblea Legislativa que es urgente y necesaria una reforma integral a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, Ley N.º. 6043.

Esta reforma debe contener, al menos, lo siguiente:

- a- *Un modelo de desarrollo bajo el principio de la gestión integrada, en una estrecha articulación con los gobiernos locales y sus planes reguladores (que se incluya capacitación a los departamentos de Gestión Ambiental municipales que podría ser dada por las universidades estatales). Dicho modelo debe ser desarrollado e implementado por un servicio o agencia nacional para la gestión integrada de la zona costera.*
- b- *Un sistema de ordenamiento y planificación territorial integral, ambientalmente sostenible, que permita la planificación del suelo y de los espacios marinos.*
- c- *De qué manera, dónde y cómo se determinó el nivel medio del mar, tomando en cuenta los parámetros ambientales y las herramientas tecnológicas (mareógrafos, GPS, satélites, modelos numéricos, etc.) que se hayan usado para tal fin.*

Además el proyecto debe considerar lo siguiente:

- a) *Que cualquier criterio que se utilice para determinar la zona marítimo-terrestre debe tomar en cuenta que los niveles medios del mar están cambiando y que de la misma forma variarán sus límites.*

- b) *Debe, ante todo, contextualizarse la zona costera como un sistema socioecológico, que ofrece servicios ambientales; el turismo es uno de ellos, pero debe manejarse de manera integral, junto con los demás servicios, actividades productivas y de conservación.*
- c) *Se deben contemplar los impactos del cambio climático en estas zonas (erosión costera, aumento en el nivel del mar) y las estrategias de adaptación y mitigación (contenido presupuestario).*

Si bien es cierto se tienen diagnósticos y propuestas sobre los principales problemas de nuestras zonas costeras (Morales-Ramírez et al., 2009, 2010), es importante considerar la posibilidad de que el país cuente con una agencia o servicio para la gestión integrada de sus áreas costeras, sin crear más institucionalidad, sino, más bien, tratando de aprovechar lo que hay, pero reordenando o reestructurando aquellas entidades que tienen injerencia en las zonas costeras, y además se debe aprovechar el Observatorio Cousteau para las Costas y Mares de Centroamérica (OCCA), que constituye un esfuerzo regional para impulsar un sistema integrado para la gestión de la información marino-costera.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el dictamen CAUCO-DIC-16-013, referente a la propuesta de modificación del artículo 40 del *Reglamento de administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA recuerda que este asunto ya había sido discutido en el plenario, y se sacó a consulta. Como lo verán más adelante, llegó un conjunto de observaciones que se integraron en el artículo y existe una propuesta de redacción del capítulo.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario aprobó en la sesión N.º 5545 del 2 de junio del 2011, el *Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica*, cuyo objetivo es regular la administración de los bienes institucionales propiedad de la Institución y establecer las funciones, las obligaciones y las responsabilidades derivadas del uso, del control y de la gestión de tales bienes, por parte de las dependencias universitarias, el personal universitario, el estudiantes y de terceras personas.
2. La Vicerrectoría de Administración, en oficio VRA- 4352-2014, del 23 de setiembre de 2014, envió a la Rectoría la propuesta para modificar el artículo 40 del *Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica*.
3. En oficio CU-AL-14-10-035, del 7 de octubre de 2014, la asesoría legal del Consejo Universitario emitió criterio sobre la modificación del artículo 40 del *Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica*.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la propuesta de reforma a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el estudio respectivo (CRS-P-14-004, del 8 de octubre de 2014).
5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el dictamen CAUCO-DIC-15-002, referente a la propuesta de modificación del artículo 40 del *Reglamento de y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica*, para su consulta.
6. El Consejo Universitario acordó, en la sesión N.º 5961, artículo 6, del 9 de febrero de 2016, publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del artículo 40 del *Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica*.

7. Se recibieron observaciones del señor Arturo Ramírez Porras, funcionario del Centro de Investigaciones en Ciencias e Ingeniería de Materiales (CICIMA), por correo de electrónico, del 11 de febrero de 2016, así como de los señores Cristian Rojas, Manuel Ernesto González, José Félix Ramírez y Giovanni Morales, de la Sección de Seguridad y Tránsito, quienes por medio de una carta, sin fecha, dirigida a la Dirección del Consejo Universitario.
8. Se recibió el oficio EEAFBM- 184-2016, del 9 de marzo del 2016, de la Dirección de la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno, con observaciones, así como de la Oficina de Administración Financiera, por medio del oficio OAF-1107-2016, del 16 de marzo de 2016.
9. La Dirección del Centro de Investigaciones en Ciencias e Ingeniería (CICIMA), envió sus observaciones en el oficio CICIMA 029-03-2016, del 9 de marzo de 2016.
10. La Sección Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, en el oficio SAA-83-206, del 15 de abril de 2016, envió sus observaciones, así como de la Dirección del Instituto de Investigaciones en Educación (INIE), en el oficio INIE-558-2016, del 19 de abril de 2016.
11. Finalmente se reciben observaciones en el oficio ECCI-157-20016, del 19 de abril de 2016, de la Dirección de la Escuela de Computación e Informática.

ANÁLISIS

1. Origen y propósito de la modificación

La propuesta de reforma del artículo 40 del *Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica* (VRA- 4352-2014), del 23 de setiembre de 2014, tiene origen en la Comisión Institucional para la Reposición de Bienes (CIRBI), de la Vicerrectoría de Administración. La reforma plantea que la redacción actual del artículo 40 traslada a la Vicerrectoría de Administración la responsabilidad y obligación que tiene toda jefatura universitaria de ejercer sus potestades disciplinarias, entre ellas, la opción de elevar a la Junta de Relaciones Laborales o a la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, aquellos casos relacionados con la pérdida, robo, hurto, deterioro o uso indebido de un bien institucional, cuando existan elementos suficientes para suponer la comisión de una falta por parte de la persona usuaria del bien, potestad que está normada en el Estatuto Orgánico en los artículos: 94 incisos d) y r), 106 incisos ch) y d), 112 incisos ch) y r), 157 inciso a), y bajo el principio de jerarquía de normas, el *Estatuto Orgánico* prevalece sobre los reglamentos internos.

Otro aspecto por considerar sumamente importante es el tiempo - en términos legales - que dispone la Administración para iniciar (si el caso lo amerita) las gestiones ante la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional, una vez que se conoce de la pérdida, robo, hurto, deterioro o uso indebido de un bien institucional.

Por tanto, el propósito es actualizar y mejorar las normas institucionales relacionadas con la administración y control de bienes institucionales, esclareciendo las obligaciones y responsabilidades del personal universitario, las unidades académicas y administrativas, así como de los usuarios o las usuarias que utilizan los bienes propiedad de la Universidad.

2. Criterio de la asesoría legal

La asesoría legal de Consejo Universitario indica que hay elementos suficientes para efectuar un pase a la Comisión de Reglamentos, puesto que, en efecto, el análisis jurídico del que se parte [artículos 94 incisos d) y r), 106 incisos ch) y d), 112 incisos ch) y r), 157 inciso a)] evidencia la necesidad de que quienes ocupen las jefaturas universitarias tengan plena facultad para proceder como corresponde cuando se constate una pérdida, robo, hurto, deterioro o uso indebido de algún bien institucional por parte de algún funcionario a su cargo (CU-AL-14-10-035).

3. Observaciones recibidas

- a. El señor Arturo Ramírez Porras, funcionario del Centro de Investigaciones en Ciencias e Ingeniería de Materiales (CICIMA), señala, por correo electrónico, del 11 de febrero de 2016, la necesidad de que se defina el término “uso indebido” en la propuesta de modificación del artículo 40 del Reglamento en estudio.
- b. Los señores Cristian Rojas Jiménez, Manuel González González, José Ramírez Villalobos y Giovanni Morales Bonilla, de la Sección de Seguridad y Tránsito, señalan en carta sin fecha y recibida por la Dirección del Consejo Universitario el 22 de febrero de 2016, que en la propuesta de reforma del artículo 40, no se

- define quien es la Jefatura, si es la persona que ocupa la rectoría, la vicerrectoría, la dirección, la jefatura administrativa, la coordinación de un programa, etcétera. Por otro lado, indican que es totalmente ambiguo el concepto propuesto. Por tanto de aprobarse la propuesta, contraría los numerales 5 y 6 del mismo Reglamento, y podría hacer desaparecer la Unidad de Investigaciones en materia de bienes institucionales, como requisito previo y sustancial, creada dicha fase dentro del procedimiento de indagación.
- c. En el oficio EEAFBM- 184-2016, del 9 de marzo del 2016, la dirección de la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno, expresa, que si bien se comparte la responsabilidad asignada a las jefaturas universitarias correspondientes en la nueva propuesta de reforma del artículo 40, para determinar si hubo robo o hurto de bienes institucionales, la investigación que se podría generar, deberán seguir siendo atendida por los detectives que posee la Oficina de Servicios Generales, debido a lo especializado de este tipo de indagaciones.
 - d. La Oficina de Administración Financiera, en el oficio OAF-1107-2016, del 16 de marzo de 2016, sugiere una nueva redacción al artículo propuesto, dando énfasis al debido proceso, y que la Vicerrectoría de Administración informe, a través de la Comisión Institucional para la Reposición de Bienes Institucionales (CIRBI), a la Rectoría sobre la reposición del bien por medio de las instancias judiciales pertinentes.
 - e. La Dirección del Centro de Investigaciones en Ciencias e Ingeniería (CICIMA), en el oficio CICIMA 029-03-2016, del 9 de marzo de 2016, señala que la propuesta no específica, por un lado, el tipo de jefatura que podría iniciar los procedimientos correspondientes, así como la obligatoriedad de cualquier jefatura de menor rango o funcionario de informar sobre los casos de robo, pérdida, entre otros, y sugiere un cambio en la redacción de texto propuesto.
 - d. La Sección Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, en el oficio SAA-83-206, del 15 de abril de 2016, sugiere una nueva redacción del artículo 40, dando énfasis a la necesidad de informar de la supuesta falta a la Vicerrectoría de Administración por parte de las diferentes dependencias, y de contar con los elementos probatorios de la comisión de una falta.
 - e. La Dirección Instituto de Investigaciones en Educación (INIE), en el oficio INIE-558-2016, del 19 de abril de 2016, señala que, en la sesión 13-2016 del Consejo Científico de dicha dependencia, no se plantearon con recomendaciones a dicha propuesta.

4. Conclusiones de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional es consciente de la urgencia y los diferentes actores relacionados con el seguimiento oportuno de casos irregulares en la adecuada administración de los bienes propiedad de la Universidad, así como de la necesidad de mejorar el marco normativo institucional para hacer frente a las exigencias que, en materia de control de la Hacienda Pública se vienen desarrollando en los últimos años. En razón de ello, analizó cada una de las observaciones recibidas, así como las propuestas de una nueva redacción al artículo en consulta, y acordó realizar varios ajustes de redacción a la propuesta de reforma sobre el artículo 40 del *Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica*, enviada por la Vicerrectoría de Administración.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional del Consejo Universitario, integrada por el M.Sc. Daniel Briceño Lobo, el señor Carlos Picado Morales, el Dr. Carlos Araya Leandro, la estudiante Silvia Rojas Campos y coordinada por el M.Sc. Eliécer Ureña Prado, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1- El Consejo Universitario acordó en la sesión N.º 5961, artículo 6, del 9 de febrero de 2016, publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del artículo 40 del *Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica*, el cual establece:

ARTÍCULO 40. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, HURTO O DETERIORO DE BIENES

Los decanos, directores de unidades académicas y jefaturas de las unidades administrativas, analizarán aquellos casos por robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de los bienes de la Institución, y determinará si existen elementos

suficientes que ameriten elevar el hecho a la Junta de Relaciones Laborales o a la Comisión Instructora Institucional, según corresponda. La autoridad competente valorará la conveniencia de contar con el apoyo técnico de la Sección de Seguridad y Tránsito.

También deberá informar a la Vicerrectoría de Administración del robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de un bien de la Universidad, para que esta proceda de conformidad con este Reglamento y se obtenga la sustitución o reparación del bien por parte de la persona responsable.

En los casos en que corresponda, la Vicerrectoría de Administración remitirá a la Rectoría el caso para que inicie las gestiones en las instancias pertinentes.

- 2- Se recibió un conjunto de observaciones de varias unidades universitarias y funcionarios universitarios, entre las que destacan las siguientes:
- Necesidad de que se defina el término “uso indebido” en la propuesta de modificación del artículo 40 del Reglamento en estudio.
 - Importancia de que se defina en la propuesta quién es la Jefatura, si es la persona que ocupe la rectoría, una vicerrectoría, la dirección de la unidad académica, la jefatura administrativa, entre otros.
 - Duda de si la Unidad de Investigaciones en materia de bienes institucionales desaparecería con la reforma del artículo 40 del Reglamento en estudio.
 - Sugerencias de nuevas redacciones al artículo propuesto, dando énfasis por un lado al debido proceso, al acceso de la información requerida para la reposición del bien por medio de las instancias judiciales pertinentes y de contar con los elementos probatorios de la comisión de una falta.
- 3- La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional es consciente de la urgencia y los diferentes actores relacionados con el seguimiento oportuno de casos irregulares en la adecuada administración de los bienes propiedad de la Universidad, así como de la necesidad de mejorar el marco normativo institucional para hacer frente a las exigencias que en materia de control de la Hacienda Pública se vienen desarrollando en los últimos años.

En razón de ello, analizó cada una de las observaciones recibidas, así como de las propuestas de una nueva redacción al artículo en consulta, y acordó realizar varios ajustes de redacción a la propuesta de reforma sobre el artículo 40 del *Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica*, propuesta por la Vicerrectoría de Administración, la cual quedaría así:

ARTÍCULO 40. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, HURTO O DETERIORO DE BIENES	ARTÍCULO 40. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, HURTO, PÉRDIDA, DETERIORO O USO INDEBIDO DE BIENES.
<p>La Vicerrectoría de Administración analizará los casos por robo, hurto, deterioro, uso indebido o pérdida de bienes, con el fin de determinar en principio si existen elementos suficientes que ameriten elevar el hecho a la Junta de Relaciones Laborales o a la Comisión Instructora Institucional, para instruir sobre posibles faltas disciplinarias. Si corresponde el caso, la Vicerrectoría podrá iniciar las gestiones en las instancias judiciales pertinentes.</p>	<p><i>Los decanos, directores de unidades académicas y jefaturas de las unidades administrativas, analizarán aquellos casos por robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de los bienes de la Institución, y determinarán si existen elementos suficientes que ameriten elevar el hecho a la Junta de Relaciones Laborales o a la Comisión Instructora Institucional, según corresponda. La autoridad competente valorará la conveniencia de contar con el apoyo técnico de la Sección de Seguridad y Tránsito.</i></p> <p><i>También deberá informar a la Vicerrectoría de Administración del robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de un bien de la Universidad, para que esta proceda de conformidad con este Reglamento y se obtenga la sustitución o reparación del bien por parte de la persona responsable.</i></p> <p><i>En los casos en que corresponda, la Vicerrectoría de Administración remitirá a la Rectoría el caso para que inicie las gestiones en las instancias judiciales pertinentes.</i></p>

ACUERDA:

Reformar el artículo 40 del *Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica*, de manera que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, HURTO, PÉRDIDA, DETERIORO O USO INDEBIDO DE BIENES.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA explica que agregaron nuevos elementos al encabezado del artículo.

Los decanos, directores de unidades académicas y jefaturas de las unidades administrativas, analizarán aquellos casos por robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de los bienes de la Institución, y determinarán si existen elementos suficientes que ameriten elevar el hecho a la Junta de Relaciones Laborales o a la Comisión Instructora Institucional, según corresponda. La autoridad competente valorará la conveniencia de contar con el apoyo técnico de la Sección de Seguridad y Tránsito.

También deberá informar a la Vicerrectoría de Administración del robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de un bien de la Universidad, para que esta proceda de conformidad con este Reglamento y se obtenga la sustitución o reparación del bien por parte de la persona responsable.

En los casos en que corresponda, la Vicerrectoría de Administración remitirá a la Rectoría el caso para que inicie las gestiones en las instancias judiciales pertinentes.”

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA agradece al M.Sc. Mariano Sáenz Vega, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el dictamen.

EL DR. JORGE MURILLO agradece por la presentación del dictamen. Recuerda que ya se había discutido sobre este asunto, pues se sacó a consulta; sin embargo, le surgen unas dudas en la propuesta de la redacción del artículo, este dice: *Los decanos, directores de unidades académicas, (...) Hay que ver el asunto de género y agregar, también, las unidades de investigación, porque están quedando por fuera las unidades, y son los institutos.*

Continúa leyendo: (...) *y jefaturas de las unidades administrativas.* Le surge una duda en cuanto a quién ocupa las jefaturas de las unidades. Cuando se plantea “unidades administrativas”, las personas pueden pensar muchas cosas en la Universidad; no es lo mismo la “jefatura de oficinas administrativas” que “jefaturas de unidades administrativas”, y no sabe si existe la categoría “unidad administrativa” en la Universidad; ahí es donde está la duda. Continúa leyendo: (...) *analizarán aquellos casos por robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de los bienes de la Institución, y determinarán si existen elementos suficientes que ameriten elevar el hecho a la Junta (...),* entonces, eso tiene que estar perfectamente coherente con los procedimientos disciplinarios de la Junta y del personal académico docente; es decir, las personas que pueden analizar los hechos deben ser las competentes, según los demás reglamentos, y no pueden ser otras.

Detalla que, en el caso de los docentes, saben que son los directores de unidades académicas y de unidades de investigación, así lo establece el reglamento, y hay que incluir decanos, vicerrectores, etc. En el caso del personal administrativo, que pertenece a una dependencia meramente administrativa, no sabe cuáles son las autoridades competentes para elevarlo y si los jefes de oficina son las autoridades competentes o si hay autoridades competentes más allá de los jefes de oficina.

Entiende que un decano puede elevar una falta de un funcionario administrativo a la Junta de Relaciones Laborales y también un director de escuela, pero si trabaja meramente en una dependencia administrativa, no logra encontrar, en este momento, cuál es la instancia competente según el reglamento, la Convención Colectiva o lo que tengan para elevar; es decir, debe ponerse eso

u otra opción. Recomienda incluir lo siguiente: *las personas competentes según la reglamentación universitaria valorarán (...)* y así se quitan de estar haciendo una taxonomía de quiénes son los competentes.

Propone la siguiente redacción: (...) *las personas que ejerzan la potestad disciplinaria, en los casos del personal docente y administrativo, analizarán aquellos casos por robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de los bienes de la Institución, y determinarán si existen elementos suficientes que ameriten elevar el hecho a la Junta de Relaciones Laborales (...)*. Esto, para que se haga una redacción más general que no los meta en el zapato de estar viendo quiénes son y quiénes no.

Continúa con el siguiente párrafo: *La autoridad competente (...)* (aquí Sí habla de la autoridad competente también, y se podría usar esa misma redacción al inicio del párrafo) *valorará la conveniencia de contar con el apoyo (...)* Lo que se dijo era que contará con el apoyo técnico de la Sección de Seguridad y Tránsito; esto no es obligatorio, pero que no se deje como que valora, sino que contará con el apoyo. Si la persona dice que en ese caso no, no contaría, pero en general va a contar con ese apoyo de la sección especializada de Tránsito.

El segundo párrafo propone la siguiente variación: (...) *También deberá informar a la Vicerrectoría de Administración del robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de un bien de la Universidad, para que esta proceda, una vez llevado a cabo del debido proceso, a requerir de la persona responsable sea la sustitución del bien o su reparación (...)*. Esto, porque si no ha llevado a cabo un debido proceso y declarado a esa persona responsable, cómo le van a pedir la sustitución del bien o la reparación.

Cree que en esa línea iban las observaciones; es decir, de que hay que llevar a cabo el debido proceso para que la Vicerrectoría pueda obtener, etc. No está conforme con la frase de “obtenga la sustitución”, y propone otra redacción, por ejemplo: *para que esta proceda, una vez llevado ha cabo el debido proceso, a requerir de la persona responsable sea la sustitución del bien o su reparación*. Cualquiera de los dos escenarios.

Señala que estas son sus observaciones para que se evalúen esos dos párrafos.

LADRA. YAMILETH ANGULO da las gracias por las observaciones del Dr. Jorge Murillo. Enfatiza que tenía inquietudes, pero estima que se arreglarían con la redacción que propone el Dr. Jorge Murillo de no poner quiénes serían las jefaturas, sino en términos generales, porque ahí quedarían por fuera los vicerrectores. Por ejemplo, hay personal administrativo que es directamente dependiente del vicerrector de la Vicerrectoría de Acción Social o de la Vicerrectoría de Investigación, pero que no forma parte de ninguna oficina; es decir, el personal propio de la Vicerrectoría. Al no agregarse ahí, es como si él no fuera el jefe inmediato para las personas que trabajan propiamente en esa Vicerrectoría, y no trabajan en una oficina; también porque no hay decanos ni directores de unidades en las Sedes Regionales, pues son directores de sedes.

Considera que es mejor agregarlo de manera general para que quede de acuerdo con el reglamento disciplinario; así quedaría mejor y no existiría conflicto de quienes o no están en la lista taxativa que pusieron de personas con capacidad para evaluar el tema.

El párrafo que dice: *En los casos en que corresponda, la Vicerrectoría de Administración remitirá a la Rectoría el caso para que inicie las gestiones en las instancias judiciales pertinentes*, indica que no está tan segura de si es la Vicerrectoría la que hace eso, porque si una persona es enviada a la Junta de Relaciones Laborales, tiene entendido –no está clara– que la Junta es la que manda el informe directamente a la Rectoría, y no por medio de la Vicerrectoría de Administración, donde expone que la persona debe ser sancionada. Desconoce si eso pasa por la Vicerrectoría de Administración; cree que es por la Junta de Relaciones Laborales o bien la Comisión Instructora; además, son dos cosas

distintas. La Comisión Instructora y la Junta de Relaciones Laborales tienen que ver con procesos disciplinarios, de acuerdo con lo que está estipulado, pero este último párrafo tiene que ver con gestiones fuera de la Universidad; es decir, con instancias judiciales, cuando se debería acusar a una persona que labore en la Universidad de Costa Rica de robo o de hurto.

Reitera que este último párrafo no le queda muy claro, pero se podría mejorar.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS tiene la misma duda del tercer párrafo, porque no le queda claro si es la Vicerrectoría de Administración la que lo pasa directamente a la Rectoría, o son las instancias que estudiaron el caso.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comparte plenamente los comentarios que realizó el Dr. Jorge Murillo, en el sentido de que en una sesión de trabajo pueden mejorar la redacción del artículo. Aclara que esto llega a la Vicerrectoría; de hecho, el señor Carlos Picado es miembro de la Comisión, y en la discusión se da por entendido de que ese es el procedimiento. Es importante mencionar y recalcar lo que decía el Dr. Jorge Murillo, de que las observaciones iban en la línea del debido proceso, y está muy bien, porque era parte de lo que se quería rescatar. El fondo del asunto era quitarle la responsabilidad al vicerrector de que todo lo que ocurría en las diferentes unidades llegara a la Vicerrectoría. Este era el fondo del tema.

Reitera que está de acuerdo –no sabe si los compañeros de la Comisión– de que podrían mejorar la redacción del acuerdo.

EL SR. CARLOS PICADO señala, con respecto al párrafo segundo de la propuesta, que está claramente establecido en el texto cuándo se necesita obtener la sustitución, y es por eso que también se comunica a la Vicerrectoría de Administración, aunque se menciona el robo, el hurto y pérdida, deterioro o uso indebido de un bien de la Universidad, el fin del párrafo es cuando se necesita hacer la sustitución para que esté informado el vicerrector de esta situación, como corresponde .

Por otro lado, señala que en el caso de la Junta de Relaciones Laborales, el debido proceso está bien establecido y se hace primero por medio de las jefaturas; luego, se van agotando las instancias; la Junta lo conoce y, efectivamente, al final, la resolución se traslada a la autoridad administrativa superior (en este caso, sería el rector o la rectora), para la decisión final.

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone una sesión de trabajo, para evaluar las modificaciones propuestas por algunos compañeros.

*****A las doce horas, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. YAMILETH ANGULO da lectura al artículo 40, que dice lo siguiente:

Determinación de responsabilidad por robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de bienes.

La autoridad competente, según la normativa universitaria, analizará aquellos casos por robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de los bienes de la Institución, y determinará si existen elementos suficientes que ameriten elevar el hecho a la Junta de Relaciones Laborales o a la Comisión Instructora Institucional, según corresponda. La autoridad competente contará con el apoyo técnico de la Sección de Seguridad y Tránsito.

También deberá informar a la Vicerrectoría de Administración del robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de un bien de la Universidad, para que esta proceda, una vez llevado a cabo el debido proceso, a requerir la sustitución o la reparación del bien por parte de la persona responsable.

En los casos en que corresponda, la Vicerrectoría de Administración remitirá a la Rectoría el caso para que inicie las gestiones en las instancias judiciales pertinentes.

Explica que se hizo una modificación de nuevo, al primer párrafo, del artículo 40, y al final de este, quedaría de la siguiente manera: (...) *Para llevar a cabo este proceso contará con el apoyo técnico de la Sección de Seguridad y Tránsito.*

El acuerdo es el siguiente: *Reformar el artículo 40 del Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica, de manera que se lea de la siguiente manera:* Lo que sigue del texto, es la lectura que hizo anteriormente de cómo quedó redactado el artículo 40.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- El Consejo Universitario acordó en la sesión N.º 5961, artículo 6, del 9 de febrero de 2016, publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del artículo 40 del *Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica*, el cual establece:**

ARTÍCULO 40. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, HURTO O DETERIORO DE BIENES

Los decanos, directores de unidades académicas y jefaturas de las unidades administrativas, analizarán aquellos casos por robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de los bienes de la Institución, y determinará si existen elementos suficientes que ameriten elevar el hecho a la Junta de Relaciones Laborales o a la Comisión Instructora Institucional, según corresponda. La autoridad competente valorará la conveniencia de contar con el apoyo técnico de la Sección de Seguridad y Tránsito.

También deberá informar a la Vicerrectoría de Administración del robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de un bien de la Universidad, para que esta proceda de conformidad con este Reglamento y se obtenga la sustitución o reparación del bien por parte de la persona responsable.

En los casos en que corresponda, la Vicerrectoría de Administración remitirá a la Rectoría el caso para que inicie las gestiones en las instancias pertinentes.

2- Se recibió un conjunto de observaciones de varias unidades universitarias y funcionarios universitarios, entre las que destacan las siguientes:

- Necesidad de que se defina el término “uso indebido” en la propuesta de modificación del artículo 40 del Reglamento en estudio.
- Importancia de que se defina en la propuesta quién es la jefatura, si es la persona que ocupe la Rectoría, una vicerrectoría, la dirección de la unidad académica, la jefatura administrativa, entre otros.
- Duda de si la Unidad de Investigaciones en materia de bienes institucionales desaparecería con la reforma del artículo 40 del Reglamento en estudio.
- Sugerencias de nuevas redacciones al artículo propuesto, dando énfasis por un lado al debido proceso, al acceso de la información requerida para la reposición del bien por medio de las instancias judiciales pertinentes y de contar con los elementos probatorios de la comisión de una falta.

3- La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional es consciente de la urgencia, así como de los diferentes actores, del seguimiento oportuno de casos irregulares en la adecuada administración de los bienes propiedad de la Universidad, además de la necesidad de mejorar el marco normativo institucional para hacer frente a las exigencias que en materia de control de la Hacienda Pública se vienen desarrollando en los últimos años.

En razón de ello, analizó cada una de las observaciones recibidas, así como de las propuestas de una nueva redacción al artículo en consulta, y acordó realizar varios ajustes de redacción a la propuesta de reforma sobre el artículo 40 del *Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica*, propuesta por la Vicerrectoría de Administración, la cual quedaría así:

Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 40. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, HURTO O DETERIORO DE BIENES	ARTÍCULO 40. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, HURTO, PÉRDIDA, DETERIORO O USO INDEBIDO DE BIENES.
La Vicerrectoría de Administración analizará los casos por robo, hurto, deterioro, uso indebido o pérdida de bienes, con el fin de determinar en principio si existen elementos suficientes que ameriten elevar el hecho a la Junta de Relaciones Laborales o a la Comisión Instructora Institucional, para instruir sobre posibles faltas disciplinarias. Si corresponde el caso, la Vicerrectoría podrá iniciar las gestiones en las instancias judiciales pertinentes.	<i>Los decanos, directores de unidades académicas y jefaturas de las unidades administrativas analizarán aquellos casos por robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de los bienes de la Institución, y determinarán si existen elementos suficientes que ameriten elevar el hecho a la Junta de Relaciones Laborales o a la Comisión Instructora Institucional, según corresponda. La autoridad competente valorará la conveniencia de contar con el apoyo técnico de la Sección de Seguridad y Tránsito.</i>

	<p><i>También deberá informar a la Vicerrectoría de Administración del robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de un bien de la Universidad, para que esta proceda de conformidad con este Reglamento y se obtenga la sustitución o reparación del bien por parte de la persona responsable.</i></p> <p><i>En los casos en que corresponda, la Vicerrectoría de Administración remitirá a la Rectoría el caso para que inicie las gestiones en las instancias judiciales pertinentes.</i></p>
--	--

ACUERDA:

Reformar el artículo 40 del Reglamento de Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica, de manera que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, HURTO, PÉRDIDA, DETERIORO O USO INDEBIDO DE BIENES.

La autoridad competente, según la normativa universitaria, analizará aquellos casos por robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de los bienes de la Institución, y determinará si existen elementos suficientes que ameriten elevar el hecho a la Junta de Relaciones Laborales o a la Comisión Instructora Institucional, según corresponda. Para llevar a cabo este proceso, contará con el apoyo técnico de la Sección de Seguridad y Tránsito.

También deberá informar a la Vicerrectoría de Administración del robo, hurto, pérdida, deterioro o uso indebido de un bien de la Universidad, para que esta proceda, una vez llevado a cabo el debido proceso, a requerir la sustitución o la reparación del bien por parte de la persona responsable.

En los casos en que corresponda, la Vicerrectoría de Administración remitirá a la Rectoría el caso para que inicie las gestiones en las instancias judiciales pertinentes.

ACUERDO FIRME.**ARTICULO 8**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-16-017, en torno al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Luis Baudrit Carrillo, de la Facultad de Derecho, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a sus publicaciones “La autonomía universitaria en la Constitución Política” y “Lesiones al gobierno y organización universitarios”.

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que este documento ha venido varias veces al plenario, pero, por asuntos de modificación en la agenda y la falta de tiempo en las sesiones, ha estado posponiéndose. Informa que desde julio, el caso estaba listo, y por eso hoy se puso en agenda hoy. Le cede la palabra al M.Sc. Daniel Briceño.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 20 de enero de 2015, el profesor Luis Baudrit Carrillo, de la Facultad de Derecho, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que le otorgaran puntaje a las siguientes publicaciones: “La autonomía universitaria en la Constitución Política” y “Lesiones al gobierno y organización universitarios”.

2. En la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015, la Comisión de Régimen Académico asignó el puntaje a las publicaciones sometidos a calificación, y en el oficio CRA-273-2015, del 21 de abril de 2015, se le solicitó al interesado presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.
3. El 23 de abril de 2015, el profesor Baudrit Carrillo interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015, el cual lo atendió la Comisión de Régimen Académico en el oficio CRA-393-2015, del 12 de mayo de 2015, y en el oficio CRA-371-2015, del 12 de mayo de 2015, se le solicitó al interesado apersonarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, a retirar el resultado del recurso de revocatoria.
4. El 18 de mayo de 2015, el profesor Baudrit Carrillo interpuso recurso de apelación en contra de la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015, y en el oficio CRA-891-2015, del 7 de julio de 2015, la Comisión de Régimen Académico lo elevó al Consejo Universitario.
5. En el oficio CU-768-2015, CAJ-CU-15-005, del 20 de agosto de 2015, el expediente del profesor Baudrit Carrillo fue devuelto a la Comisión de Régimen Académico.
6. En el oficio CRA-1404-2015, del 27 de octubre de 2015, la Comisión de Régimen Académico, le comunicó al interesado las acciones llevadas a cabo luego de que el Órgano Colegiado realizara devolución del expediente, y el 28 de setiembre de 2015, la Comisión de Especialistas ofreció el criterio respectivo en relación con las publicaciones sometidas a evaluación.
7. El 19 de octubre de 2015, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución N.º 13-2015, y en el oficio CRA-1403-2015, del 27 de octubre de 2015, la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Baudrit Carrillo.
8. El 28 de julio y 12 de noviembre del año 2015, el Dr. Baudrit Carrillo entregó en la recepción dos documentos en los cuales se refería al recurso de revocatoria interpuesto y posteriormente al recurso de apelación.
9. En el pase CAJ-P-15-008, del 7 de agosto de 2015, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Luis Baudrit Carrillo, de la Facultad de Derecho, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a sus publicaciones: “La autonomía universitaria en la Constitución Política” y “Lesiones al gobierno y organización universitarios”.

ANÁLISIS DEL CASO

El 20 de enero de 2015, el profesor Luis Baudrit Carrillo, de la Facultad de Derecho, sometió a calificación, ante la Comisión de Régimen Académico, las publicaciones: “La autonomía universitaria en la Constitución Política”, publicada en la Revista Colección *LUCEM ASPICIO* y “Lesiones al gobierno y organización universitarios”, publicada en la Revista de Humanidades, Volumen N.º 4.

En la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015, la Comisión de Régimen Académico calificó con 0,00 de puntaje LA PUBLICACIÓN “La autonomía universitaria en la Constitución Política, homenaje a Don Fernando Baudrit Solera, rector de la Universidad de Costa Rica, por su defensa de la autonomía universitaria” y con 1,50 de puntaje la publicación “Lesiones al gobierno y organización universitarios”. Esta situación se le comunicó al interesado por medio del oficio CRA-273-2015, del 21 de abril de 2015, en el que se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la evaluación.

Producto de su inconformidad con el resultado de la calificación, el profesor Baudrit Carrillo mediante escrito del 23 de abril de 2015, interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015. Dicho recurso lo atendió la Comisión de Régimen y, en el oficio CRA-393-2015, del 12 de mayo de 2015, indicó lo siguiente:

(...)

Al respecto, después de conocer los argumentos e insumos aportados por usted en su carta y de revisar nuevamente los contenidos de los trabajos se acordó responderle lo siguiente:

La ponderación hecha al texto “La autonomía universitaria en la Constitución Política”, la Comisión de Régimen Académico aclara:

1. El texto supraindicado evidentemente denota trabajo exhaustivo, serio y académico.
2. El texto desarrolla una temática relevante en el entorno académico nacional.
3. El Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, en el artículo 42 bis, inciso i) indica literalmente que serán sujeto de ponderación: “Trabajos publicados: Libros o artículos publicados por un comité editorial, o su equivalente constituido por especialistas”.

Por tanto la Comisión de Régimen Académico determina sostener la calificación asignada con 0,00 puntos y le recuerda al autor que toda publicación (a excepción de artículos de revistas indexadas, obras profesionales, obras didácticas y obras artísticas) deben venir acompañadas del respectivo consejo editorial responsable de la publicación.

Con relación al texto: “Lesiones al gobierno y organización universitaria”. La Comisión de Régimen Académico estima:

1. Las calificaciones otorgadas en el pasado no tiene efecto de norma. Cada ponderación se hace de forma específica y acorde a las cualidades de las obras presentadas y la normativa vigente.
2. El texto presenta de forma rigurosa un análisis de las lesiones que sufrió la autonomía universitaria a raíz de las intervenciones policiales tanto en el campus de la UCR como en el TEC.
3. Los aportes teóricos del artículo ya han sido expuestos en cuatro publicaciones del autor en mención.

a. Espiritu universitario y autonomía. Revista Judicial N.º 101, 2011 (Calificación N.º 2299-12-2011).

b. La autonomía universitaria en la Constitución Política, Colección Lucem Aspicio. N.º 5, 2014 (Calificación 2535-10-2015).

c. Repensar la Autonomía de la Universidad de Costa Rica. 2005, (Calificación N.º 2078-13-2008).

c. La autonomía de la Universidad de Costa Rica ante la legislación nacional. Revista IVSTITIA, N.º 241-242-207.

Por lo tanto la Comisión determina mantener la calificación de 1,50 puntos al artículo supra indicado.

Lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico, con respecto al recurso de revocatoria interpuesto en contra de la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015, se le comunicó al interesado en el oficio CRA-371-2015, del 12 de mayo de 2015. en el cual se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, a retirar el resultado del recurso de revocatoria.

El 18 de mayo de 2015, el profesor Baudrit Carrillo interpuso recurso de apelación en contra de la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015. Dicho recurso, en lo conducente, señaló:

Interpongo recurso de apelación contra la resolución 2535-10-2015 que asignó 0 puntos y 1.50 puntos a dos publicaciones que presenté para su calificación. Solicito que se traslade el conocimiento de este asunto al Consejo Universitario. Fundamento este recurso en los argumentos que expongo a continuación.

Anteriormente yo había presentado recurso de revocatoria, que fue denegado mediante oficio CRA-393-2015, notificado el día 15 de los corrientes.

Primera publicación

En la resolución impugnada 2535-10-2015 de la Comisión de Régimen Académico- se me asignó 1.50 puntos al artículo titulado “Lesiones al gobierno y organización universitarios” y publicado en Humanidades, Revista de la Escuela de Estudios Generales, Universidad de Costa Rica, 2014, Volumen 4, páginas 105-131.

En esa oportunidad, la Comisión de Régimen Académico no hizo análisis alguno acerca de la importancia, complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia del estudio efectuado. En ocasiones anteriores, en que he presentado trabajos semejantes para su calificación, me han sido asignados 2 puntos. Solicité expresamente que se me otorgaran 2

puntos porque su importancia, complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia lo justifican plenamente.

La Comisión, al resolver la revocatoria, estimó lo siguiente:

1. Las calificaciones otorgadas en el pasado no tienen efecto de norma. Cada ponderación se hace de forma específica y acorde a las cualidades de las obras presentadas y a la normativa vigente.

Desconozco por qué razones la Comisión argumenta que las calificaciones anteriores no son "norma". Yo no he hecho una afirmación tal. Lo que sí he argüido es que, con anterioridad, la Comisión de Régimen Académico me ha calificado con 2 puntos cada uno de artículos que he publicado. Debería haber existido alguna razón valedera para que a este artículo se le hubiera asignado una calificación menor, de 1.50 puntos. Para imponer una calificación inferior a un trabajo que posee importancia, originalidad y relevancia semejantes a las de otros artículos calificados con 2 puntos debió haber sido expuesta una motivación suficiente con todas las razones que se tuvo para ello. Las razones expuestas por la Comisión no son valederas.

2. El texto presenta de forma rigurosa un análisis de las lesiones que sufrió la autonomía universitaria a raíz de las intervenciones policiales tanto en el campus de la UCR como del TEC.

Tal afirmación, hecha por la Comisión de Régimen Académico, comprueba no solo que omitió un estudio detenido al texto del artículo, sino que ni siquiera lo leyó. El artículo no versa sobre las intervenciones policiales al campus de la UCR y al del TEC. Tales sucesos fueron mencionados tangencialmente como introducción al tema tratado. Lo que analiza este estudio es la indebida intromisión de la Contraloría General de la República en el gobierno y organización universitarios, al girar órdenes terminantes a las autoridades y a determinados órganos universitarios. Lo que se analiza es la gravísima lesión a la autonomía por parte de un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa, con amparo en atribuciones que le confiere una simple ley ordinaria y en erradas interpretaciones de la Sala constitucional.

3. Los aportes teóricos del artículo ya han sido expuestos en cuatro publicaciones del autor en mención (señala cuatro artículos míos relacionados con la autonomía universitaria).

Sin haber tenido conocimiento del contenido del artículo presentado para calificación, la Comisión de Régimen Académico afirma que ese artículo reitera aportes teóricos expuestos por mí en otras cuatro publicaciones. Si no leyó siquiera, o leyó muy superficialmente, el artículo, ¿habría analizado con detenimiento estos otros cuatro artículos? La Comisión omitió toda referencia a cuáles son los aportes teóricos específicos que supuestamente yo estoy exponiendo en los artículos que escribo.

El tema de la autonomía universitaria es inagotable. De las razones expuestas por la Comisión se puede desprender que cualquier otro artículo que yo elabore en el futuro va a ser rechazado, prácticamente ad portas. Advierto que pienso seguir escribiendo sobre esta materia.

Solicito que se modifique la calificación impugnada y que se me asignen 2 puntos.

Segunda publicación

En la resolución impugnada -2535-10-2015 de la Comisión de Régimen Académico me fue otorgada una calificación de 0,00 puntos al trabajo denominado "La autonomía universitaria en la Constitución Política", impreso en el SIEDIN - UCR, en 1914, e incluido en la Colección Lucem Aspicio publicada por la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.

Como razones para denegar la revocatoria interpuesta, la Comisión expuso tres motivos. Los dos primeros se inclinan por aceptar el valor académico de la investigación y del trabajo elaborado, es decir, ofrece elementos y datos suficientes para considerar este trabajo de carácter excepcional. Expresó:

1. El texto supra-indicado evidentemente denota trabajo exhaustivo, serio y académico.

2. El texto desarrolla una temática relevante en el entorno académico nacional.

Pero en el último motivo, indicó:

3. El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en el artículo 42 bis, inciso i, indica literalmente que serán sujeto (sic) de ponderación: "Trabajos publicados: Libros o artículos publicados por un comité editorial o su equivalente constituido por especialistas".

Inicialmente, la única razón que expuso la Comisión para otorgar 0,00 puntos a este trabajo fue que se trataba de un “folleto” que “no califica”.

Al presentar el recurso de revocatoria, manifesté que como ese “folleto” había sido publicado por la Rectoría, supuse que se encontraba disponible en dos o más bibliotecas o centros de documentación de esta Universidad. Sin ponerme a averiguar tal circunstancia, doné dos ejemplares a la Biblioteca Carlos Monge y otros dos a la Biblioteca de la Facultad de Derecho. Adjunté copia de las notas de recibido.

Me fundamenté expresamente en lo dispuesto por el artículo 42 bis, a., iv. Del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y solicité a la Comisión que para que fuera analizada la importancia, complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia del trabajo escrito presentado, se asesorara con especialistas en la materia, tal como lo dispone el indicado artículo. Pedí que fuera revocada la calificación de 0,00 puntos y que, luego de cumplirse con ese trámite, le fueran asignados 2 puntos.

Luego de haber considerado inicialmente que el trabajo constituía un “folleto”, la Comisión, al conocer de la revocatoria, lo clasificó como un “trabajo publicado” y exigió que debía haber sido publicado por un comité editorial o su equivalente constituido por especialistas, con fundamento en el artículo 42 bis, inciso a., párrafo i.

La Comisión de Régimen Académico cambió la clasificación de “folleto” que en un inicio había dado a mi trabajo por la de “trabajo escrito”, que se refiere a libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.

La Comisión de Régimen Académico obvió aplicar el párrafo iv. del inciso a., del artículo 42 bis del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, al que yo me había referido de modo expreso al interponer la revocatoria.

La Comisión de Régimen Académico, no obstante haber estimado que de modo evidente el texto denota trabajo exhaustivo, serio y académico y desarrolla una temática relevante en el entorno académico nacional, no hizo el menor esfuerzo para aplicar como debió haberlo hecho- el mencionado párrafo iv.

Transcribo, en lo que interesa, el artículo 42 bis del Reglamento citado:

“ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a. Trabajos escritos:

i. Trabajos publicados: Libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.

(...)

iv. Otros trabajos: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos que reflejen labor académica, tales como ponencias o comunicaciones, avances y resúmenes de investigación presentados a congresos o seminarios, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos.

Para determinar la excepcionalidad, la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y solo se evaluarán cuando dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. No se otorgará puntaje a notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos”.

La Comisión de Régimen Académico omitió analizar y valorar las copias de las dos cartas de donación que entregué al interponer el recurso de revocatoria, que demuestran que el “folleto” en cuestión se encuentra en dos bibliotecas de la Universidad de Costa Rica. No hizo mención alguna de ellas.

Solicito que, al acogerse este recurso de apelación, se modifique la calificación impugnada y que también se me asignen 2 puntos por este último trabajo.

En el oficio CRA-891-2015, del 7 de julio de 2015, la Comisión de Régimen Académico, trasladó el recurso de apelación al Consejo Universitario; producto de ese traslado la Dirección del Órgano Colegiado elaboró el pase CAJ-P-15-008, del 7 de agosto de 2015, en el que le solicitó al coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el profesor Luis Baudrit Carrillo, de la Facultad de

Derecho, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a sus publicaciones: “La autonomía universitaria en la Constitución Política” y “Lesiones al gobierno y organización universitarios”.

El 28 de julio de 2015 y 12 de noviembre de 2015, el profesor Baudrit Carrillo, entregó dos documentos al Consejo Universitario, en los que realiza una serie de consideraciones en las que refuta las calificaciones otorgadas a las publicaciones sometidas a calificación y acerca de las actuaciones de la Comisión de Régimen Académico, entre las que se pueden señalar las siguientes:

En cuanto a las publicaciones

“La autonomía universitaria en la Constitución Política”

La Comisión de Régimen Académico no realizó desde el punto de vista académico-científico un análisis acerca de la importancia, complejidad, trascendencia, originalidad y relevancia del estudio efectuado.

Los trabajos están precedidos de una amplia labor de investigación y de múltiples espacios de reflexión, por lo que tienen un alto valor académico que ha sido ignorado por la Comisión.

Los cuestionamientos que realiza la Comisión de Régimen Académico, todos son de forma.

Las publicaciones fueron presentadas para que fuesen evaluadas en la categoría de “otros trabajos”, categoría que precisa del código ISBN o ISSN, ni de apartado bibliográfico, ni de comité editorial.

La resolución CRA-RE-13-2015, es una transcripción literal del dictamen elaborado por dos especialistas de la Facultad de Derecho.

Los especialistas omitieron todo análisis de Derecho Constitucional, de Derecho Público, Derecho Administrativo, de Historia del Derecho y de Derecho Universitario; ya que no presentaron una sola razón jurídica que permitiera cuestionar el valor académico y científico del trabajo presentado.

Los trabajos publicados se encuentran en dos bibliotecas de esta Universidad, tal y como lo exige el artículo 42 bis inciso a), acápite iv, “otros trabajos”.

“Lesiones al gobierno y organizaciones universitarios”

Nunca afirmé que las calificaciones otorgadas en el pasado no tienen efecto de norma. Las razones expuestas por la Comisión no son valederas, ni contienen explicaciones aceptables.

La Comisión de Régimen Académico no solo omitió un estudio detenido del texto, sino que ni siquiera lo leyó, ya que según esta Comisión el artículo versa sobre las intervenciones policiales al campus de la Universidad de Costa Rica y al del Instituto Tecnológico. Tales sucesos fueron mencionados tangencialmente como introducción al tema estudiado. Lo que analizó el estudio fue la indebida intromisión de la Contraloría General de la República en el gobierno y organización universitarios. Lo que se analizó fue la gravísima lesión a la autonomía por parte de un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa, con amparo en atribuciones que le confiere una simple ley ordinaria y en erradas interpretaciones de la Sala Constitucional.

Si la Comisión de Régimen Académico no leyó o leyó superficialmente el artículo, cómo pueden afirmar que reitera aportes teóricos expuestos en otras cuatro publicaciones.

El tema de la autonomía universitaria es y resulta inagotable.

Prevalece para la Comisión de Régimen Académico el lugar en el ranking ocupado por una revista, que el alto valor académico y científico del artículo.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO comenta que fue uno de esos casos sobre los que tuvieron que llamar la atención en la Comisión de Régimen Académico, en cuanto al procedimiento.

Continúa con la exposición del dictamen.

El 19 de agosto de 2015, la Comisión de Asuntos Jurídicos inició el estudio del caso del profesor Baudrit Carrillo, y determinó en primera instancia que, de conformidad con el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el criterio de la Comisión de Especialistas se incorporó al expediente con posterioridad a la resolución del recurso de revocatoria (el recurso de revocatoria se contestó el 12 de mayo de 2015, en el oficio CRA-393-2015 y el criterio de los especialistas se ofreció el 9 de junio de 2015), razón por la que en el oficio CU-768-215, CAJ-CU-15-005, del 20 de agosto de 2015, se devolvió el expediente del interesado a la Comisión de Régimen Académico, con el fin de retrotraer los efectos del acto administrativo y se obtuviera el criterio de los especialistas.

El nuevo criterio de los especialistas se ofreció el 28 de setiembre de 2015, y en lo conducente se señaló:

(...), los elementos que se someten a su estudio son idénticos a los valorados cuando se rindió el primer informe. En ese sentido, se considera que no hay motivo para alterar las razones y conclusiones expresadas en el primero, por lo que se decide reiterarlo y transcribirlo de seguido:

Considerando que:

I) Sobre el trabajo titulado: “La Autonomía Universitaria en la Constitución Política”:

Ha sido revisada la publicación indicada y se determina que, sin duda, el trabajo presenta un gran valor en relación con el objetivo de divulgación de la temática. No obstante, el medio empleado, el cual consiste en una publicación de una oficina administrativa, carente de un comité editorial y de evaluación, sin un código ISBN o ISSN y sin exigencias en cuanto al aparato bibliográfico, entre otros aspectos, no califica como un medio de publicación académico-científico.

De esta manera, la publicación solo podría eventualmente ser considerada dentro de la categoría de “otros trabajos”, definida en el artículo 42 bis, inciso a), acápite iv) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, siempre y cuando esta tuviese un carácter excepcional. Al revisar el trabajo, se aprecia que éste es el resultado de un esfuerzo y que el producto de dicho esfuerzo parece ser apropiado a los fines de divulgación de la temática (como se señaló antes). Sin embargo, sin restarle ningún mérito al trabajo realizado por el autor, no se considera que la publicación tenga un carácter excepcional desde la perspectiva académico-científica, nótese que ni siquiera cuenta con una bibliografía.

De esta manera, el trabajo no es una publicación académica en los términos del artículo 42 bis antes citado. Por consiguiente, se considera atinada la puntuación de 0 (cero) puntos otorgada por la Comisión de Régimen Académico.

II) Sobre el trabajo titulado: “Lesiones al Gobierno y Organización Universitarias”

Se hacen varias observaciones en relación con la publicación bajo revisión:

- a) La posición de la revista dentro del “ranking” UCR index es relativamente baja.*
- b) El artículo no cumple con especificaciones académicas estandarizadas, como tener un resumen y su versión en otro idioma, tener una lista de palabras claves, consignar el título en 2 idiomas, entre otras.*
- c) En ese sentido, se ha observado que el texto no cumple siquiera con los requisitos impuestos por la propia revista, para aceptar artículos.*
- d) El método de citación es inconsistente y además tampoco cumple con lo establecido por la revista, la cual exige el empleo del sistema APA 6ta. Edición.*
- e) Es una revista que trabaja una temática amplia, que podríamos calificar de generalista; en ese sentido, el examen que realizan los pares a la hora de calificar el artículo con miras a su aceptación y publicación, no se espera que sea un análisis técnico especializado, como lo sería tratándose de una revista en Derecho Público o en Derecho Administrativo.*

Sin entrar a valorar el fondo del artículo, consideramos que los elementos aludidos dan pie a la calificación de 1,50 puntos ya otorgados por la Comisión de Régimen Académico. Esta calificación es coherente con la “Guía de Trabajo para la Valoración de Publicaciones”, aplicable a la respectiva solicitud.

Esta guía establece una categorización de los trabajos académicos y se observa como el artículo bajo revisión cae en la categoría de “mérito reconocido a nivel nacional”. La mencionada categoría establece un rango que va de 1 (uno) a 2 (dos) puntos.

Conclusión:

Los especialistas concluyen que la Comisión de Régimen Académico calificó correctamente los dos trabajos que fueron sometidos a revisión.

En virtud del criterio vertido por los especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-13-2015, del 19 de octubre de 2015, en la cual se acordó mantener el puntaje asignado, por lo que no se revoca la calificación N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015. Esta situación se le comunicó al interesado por medio del oficio CRA-1404-2015, del 27 de octubre de 2015, y paralelamente, en el oficio CRA-1403-2015, del 27 de octubre de 2015, se produce de nuevo el traslado del expediente del interesado de la Comisión de Régimen Académico al Consejo Universitario.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO señala que se dispone actuar de esa manera debido a que uno de los alegatos del Sr. Baudrit fue que las personas que evalúan, en primera instancia, no son especialistas en el campo; por esta razón, la Comisión reconsidera y decide recurrir a otro grupo de especialistas, por lo que se conforma una nueva comisión de especialistas.

Continúa con la exposición del dictamen.

Producto del criterio emanado por los especialistas, y una vez que el caso regresa a la Comisión de Asuntos Jurídicos, se colige, luego del análisis y discusión del caso, que resulta conveniente, para mejor resolver, obtener un nuevo criterio, por lo que en el oficio CU-1175-2015, CAJ-CU-15-007, del 26 de noviembre de 2015, se le solicitó al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho, la conformación de una Comisión de Especialistas en Derecho Constitucional o Derecho Administrativo, que se dedicaran al estudio de las publicaciones sometidas a evaluación por parte de Baudrit Carrillo.

El 14 de abril de 2016, mediante oficio FD-D-120-04-16, el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho, remitió el nuevo criterio ofrecido por la comisión de especialistas, el cual, en lo conducente, indicó:

(...)

Antecedentes:

*De la documentación que se ha tenido a la vista para resolver la apelación del Licenciado Baudrit Carrillo, se tiene: En primer término, oficio CRA-1403-2015, del 27 de octubre del 2015, donde la presidenta de la Comisión de Régimen Académico, le informa al Consejo Universitario, que el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, recomendó a dicha Comisión, retrotraer los efectos del acto administrativo al momento del dictado de la resolución del recurso de revocatoria que en su oportunidad, presentó el Licenciado Baudrit Carrillo, al omitirse la consulta a especialistas según lo normado en el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Del oficio anteriormente citado, se comprueba que, la Comisión de Régimen Académico, en sesión 2579-2015 de 19 de octubre del mismo año, acordó dejar sin efecto lo acordado en las sesiones N.º 2542-2015, artículo 2 del 4 de mayo del 2015 y la N.º 2558, artículo 2, del 29 de junio de 2015, en la que se atendieron originalmente los recursos de revocatoria y apelación respectivamente en el caso de marras. Que de conformidad con el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico, se procedió a realizar una nueva consulta a una Comisión de Especialistas respecto a los trabajos: **Lesiones al gobierno y organización universitaria y La autonomía universitaria en la Constitución Política** Al resolverse la revocatoria con base en el dictamen de los especialistas, se le comunica al Licenciado Baudrit Carrillo, mediante nota de 23 de abril del 2015, que en dictamen de fecha 28 de setiembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico, acordó en sesión número 2579 de 19 de octubre del 2015, mantener el puntaje asignado en su oportunidad por dicha Comisión y no revocar la calificación número 2535-10-2015 (Resolución CRA-RE-13-2015). En el mismo oficio CRA-1403-2015 de 27 de octubre del mismo año, dirigido a la Doctora: Yamileth Angulo Ugalde, Directora del Consejo Universitario, la Presidenta de la Comisión de Régimen Académico, la Dra. Elzbieta Malinowski Gajda, manifiesta que de acuerdo con los artículos 222 y 228 inciso b) de Estatuto Orgánico, remite el expediente del profesor, con todos los antecedentes, con el fin de que se atienda la apelación que presentó el docente mediante nota fechada 18 de mayo de 2015. Mediante oficio CU-1175-2015 de 26 de noviembre del 2015, recibido en la Facultad de Derecho, el 30 de noviembre del mismo año, el M.Sc. Daniel Briceno Lobo, Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, le comunica al Decano de la Facultad de Derecho, que la citada Comisión tiene el estudio el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Luis Baudrit Carrillo, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico al artículo denominado La Autonomía Universitaria en la Constitución Política. Homenaje a Don Fernando Baudrit Solera, ex rector de la Universidad de Costa Rica, por su defensa de autonomía universitaria. Solicita conformar una Comisión de dos o más especialistas en Derecho Constitucional o Derecho Administrativo, a la luz de lo que establece el artículo 42 bis punto iv) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, y ofrecer el criterio correspondiente, el oficio FD-D-621-12-2015, de la Decanatura, designa a los profesores: Licenciado Hernán Esquivel Salas, coordinador; Dr. Julio Jurado Fernández, y el Licenciado Federico Sosto López, para integrar la Comisión correspondiente para estos casos.*

La Comisión tiene bajo su conocimiento que mediante resolución CRA-RE-13-2015, la Comisión de Régimen Académico y en lo que aquí interesa, se pronunció, sobre el trabajo titulado: La Autonomía Universitaria en la Constitución, otorgándole una puntuación de 0 (cero puntos), fundamentando tal puntuación en los dispuesto por el artículo 42 bis, inciso a) acápite iv) del Reglamento del Régimen Académico y de Servicio Docente.

La Comisión cuenta con una fotocopia del artículo en cuestión, y nota que efectivamente se trata de un trabajo investigativo, sobre la autonomía universitaria, ubicable, tal y como lo establece la Comisión de Régimen Académico dentro del artículo 42 bis, inciso a) acápite iv, del Reglamento de cita.

Tal artículo a su tenor dispone:

Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

inciso a) acápite iv : Otros trabajos: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos que reflejen labor académica, tales como ponencias o comunicaciones, avances y resúmenes de investigación presentados a congresos o seminarios, entrevistas, conferencias de. presentación especial, información contenida en boletines, folletos y fascículos y cuadernos. Para determinar la excepcionalidad, la Comisión de Régimen Académico se asesorara con especialistas en la materia y solo se evaluarán cuando dichos trabajos, se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. No se otorgará puntaje a notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.

Después de analizar el artículo en cuestión, se llega a la conclusión de que se trata de un estudio sobre la autonomía universitaria relacionada con los ámbitos administrativos, gobierno y administración que constitucionalmente (Constitución de 1949) y legalmente (Ley Orgánica) goza la Universidad de Costa Rica, con un interesante apoyo en las deliberaciones que en su momento se realizaron sobre este aspecto en la Asamblea Nacional Constituyente. Es evidente que se trata de un esfuerzo intelectual y académico de mérito; elaborado por el Dr. Baudrit Carrillo, publicada con la intervención de la Rectoría de la Universidad en el año 2014, en Homenaje a don Fernando Baudrit Solera, ex Rector; por su defensa de la autonomía universitaria en la Asamblea Nacional Constituyente. Esta comisión quiere dejar sentado en forma clara y precisa, que no objeta bajo ninguna circunstancia, el esfuerzo y la importante contribución al ámbito académico que significa el artículo del Licenciado Baudrit Carrillo.

Pero el término excepcional a que alude el artículo de cita, requisito que debe cumplir todo trabajo académico para que se proceda con su evaluación o calificación y por ende otorgarle el puntaje correspondiente, no se aplica en el caso de la Autonomía Universitaria en la Constitución Política, toda vez que no se aparta de lo ordinario, más bien se trata de un estudio cuyo campo ya ha sido tratado en varias oportunidades por otros especialistas, incluso dentro del ámbito académico interno de la propia Universidad. Además, de la fotocopia a la que ha tenido acceso la comisión, no se desprende que el artículo cuente con al menos una bibliografía básica, donde se conozcan las fuentes que sirvieron de base o fundamento para su elaboración, y pueda servir como guía a futuros investigadores del tema, y el afianzamiento de las ideas y propuestas personales del autor plasmadas en la investigación. Concluye esta Comisión que el trabajo elaborado por el Licenciado Baudrit Carrillo, no es una publicación académica dentro de los términos del artículo 42 bis mencionado y por consiguiente se considera correcta, la puntuación otorgada por la Comisión de Régimen Académico.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, lo importante en estos asuntos son las decisiones que se adopten, producto de las actuaciones de la Comisión de Régimen Académico. En este caso en particular, para el estudio del recurso de apelación se dejó sin efecto los criterios aportados por los especialistas, en primera instancia porque se dio con posterioridad a la resolución del recurso de revocatoria y una segunda opinión de los mismos especialistas igualmente no se tomó en consideración, ya que fue una copia de la primera opinión, modificándose solamente la fecha de presentación.

En aras de subsanar la situación, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó al decano de la Facultad de Derecho la conformación de una comisión de especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Administrativo. Dicha comisión ofreció el criterio correspondiente el 5 de abril de 2016, en términos muy similares a los ofrecidos en la primera ocasión. Por tal razón, la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con elementos de peso para recomendar el cambio en la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico al artículo “La Autonomía Universitaria en la Constitución Política. Homenaje a Don Fernando Baudrit Solera, rector de la Universidad de Costa Rica, por su defensa de Autonomía Universitaria”.

En relación con el artículo “Lesiones al gobierno y organización Universitarias”, el puntaje otorgado de 1,50 se ajusta a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, artículo 47, punto d), publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas, ya que el trabajo presentado a calificación, se encuentra en el rango de la relevancia en su campo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos no tiene los elementos suficientes que posibiliten sugerir a la Comisión de Régimen Académico modificar las calificaciones sometidas a calificación; bajo esas circunstancias, el recurso de apelación en subsidio debe rechazarse.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor de la Facultad de Derecho, Luis Baudrit Carrillo, el 20 de enero de 2015 sometió a calificación de la Comisión de Régimen Académico las publicaciones: “La autonomía universitaria en la Constitución Política” y “Lesiones al gobierno y organización universitarios”.
2. El 13 de abril de 2015, en la resolución N.º 2535-10-2015, la Comisión de Régimen Académico calificó la publicaciones: “La autonomía universitaria en la Constitución Política”, con 0,00 puntos, y “Lesiones al gobierno y organización universitarios”, con 1,50 puntos. Dicha resolución se le notificó al interesado en el oficio CRA-273-2015, del 21 de abril de 2015, en el cual se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de su solicitud.
3. El 23 de abril de 2015, el profesor Baudrit Carrillo interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015. La Comisión de Régimen Académico ofreció la respuesta en el oficio CRA-393-2015, del 12 de mayo de 2015.
4. El 18 de mayo de 2015, el profesor Baudrit Carrillo interpuso recurso de apelación en contra de la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015. Dicho recurso lo elevó la Comisión de Régimen Académico al Consejo Universitario y, en lo conducente señaló:

Interpongo recurso de apelación contra la resolución 2535-10-2015 que asignó 0 puntos y 1.50 puntos a dos publicaciones que presenté para su calificación. Solicito que se traslade el conocimiento de este asunto al Consejo Universitario. Fundamento este recurso en los argumentos que expongo a continuación.

Anteriormente yo había presentado recurso de revocatoria, que fue denegado mediante oficio CRA-393-2015, notificado el día 15 de los corrientes.

Primera publicación

En la resolución impugnada 2535-10-2015 de la Comisión de Régimen Académico- se me asignó 1.50 puntos al artículo titulado “Lesiones al gobierno y organización universitarios” y publicado en Humanidades, Revista de la Escuela de Estudios Generales, Universidad de Costa Rica, 2014, Volumen 4, páginas 105-131.

En esa oportunidad, la Comisión de Régimen Académico no hizo análisis alguno acerca de la importancia, complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia del estudio efectuado. En ocasiones anteriores, en que he presentado trabajos semejantes para su calificación, me han sido asignados 2 puntos. Solicité expresamente que se me otorgaran 2 puntos porque su importancia, complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia lo justifican plenamente.

La Comisión, al resolver la revocatoria, estimó lo siguiente:

1. *Las calificaciones otorgadas en el pasado no tienen efecto de norma. Cada ponderación se hace de forma específica y acorde a las cualidades de las obras presentadas y a la normativa vigente.*

Desconozco por qué razones la Comisión argumenta que las calificaciones anteriores no son “norma”. Yo no he hecho una afirmación tal. Lo que sí he argüido es que, con anterioridad, la Comisión de Régimen Académico me ha calificado con 2 puntos cada uno de artículos que he publicado. Debería haber existido alguna razón valedera para que a este artículo se le hubiera asignado una calificación menor; de 1.50 puntos. Para imponer una calificación inferior a un trabajo que posee importancia, originalidad y relevancia semejantes a las de otros artículos calificados con 2 puntos debió haber sido expuesta una motivación suficiente con todas las razones que se tuvo para ello. Las razones expuestas por la Comisión no son valederas.

2. El texto presenta de forma rigurosa un análisis de las lesiones que sufrió la autonomía universitaria a raíz de las intervenciones policiales tanto en el campus de la UCR como del TEC.

Tal afirmación, hecha por la Comisión de Régimen Académico, comprueba no solo que omitió un estudio detenido al texto del artículo, sino que ni siquiera lo leyó. El artículo no versa sobre las intervenciones policiales al campus de la UCR y al del TEC. Tales sucesos fueron mencionados tangencialmente como introducción al tema tratado. Lo que analiza este estudio es la indebida intromisión de la Contraloría General de la República en el gobierno y organización universitarios, al girar órdenes terminantes a las autoridades y a determinados órganos universitarios. Lo que se analiza es la gravísima lesión a la autonomía por parte de un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa, con amparo en atribuciones que le confiere una simple ley ordinaria y en erradas interpretaciones de la Sala constitucional.

3. Los aportes teóricos del artículo ya han sido expuestos en cuatro publicaciones del autor en mención (señala cuatro artículos míos relacionados con la autonomía universitaria).

Sin haber tenido conocimiento del contenido del artículo presentado para calificación, la Comisión de Régimen Académico afirma que ese artículo reitera aportes teóricos expuestos por mí en otras cuatro publicaciones. Si no leyó siquiera, o leyó muy superficialmente, el artículo, ¿habría analizado con detenimiento estos otros cuatro artículos? La Comisión omitió toda referencia a cuáles son los aportes teóricos específicos que supuestamente yo estoy exponiendo en los artículos que escribo.

El tema de la autonomía universitaria es inagotable. De las razones expuestas por la Comisión se puede desprender que cualquier otro artículo que yo elabore en el futuro va a ser rechazado, prácticamente ad portas. Advierto que pienso seguir escribiendo sobre esta materia.

Solicito que se modifique la calificación impugnada y que se me asignen 2 puntos.

Segunda publicación

En la resolución impugnada -2535-10-2015 de la Comisión de Régimen Académico me fue otorgada una calificación de 0,00 puntos al trabajo denominado "La autonomía universitaria en la Constitución Política", impreso en el SIEDIN - UCR, en 1914, e incluido en la Colección Lucem Aspicio publicada por la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.

Como razones para denegar la revocatoria interpuesta, la Comisión expuso tres motivos. Los dos primeros se inclinan por aceptar el valor académico de la investigación y del trabajo elaborado, es decir, ofrece elementos y datos suficientes para considerar este trabajo de carácter excepcional. Expresó:

1. El texto supra-indicado evidentemente denota trabajo exhaustivo, serio y académico.
2. El texto desarrolla una temática relevante en el entorno académico nacional.

Pero en el último motivo, indicó:

3. El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en el artículo 42 bis, inciso i, indica literalmente que serán sujeto (sic) de ponderación: "Trabajos publicados: Libros o artículos publicados por un comité editorial o su equivalente constituido por especialistas".

Inicialmente, la única razón que expuso la Comisión para otorgar 0,00 puntos a este trabajo fue que se trataba de un "folleto" que "no califica".

Al presentar el recurso de revocatoria, manifesté que como ese "folleto" había sido publicado por la Rectoría, supuse que se encontraba disponible en dos o más bibliotecas o centros de documentación de esta Universidad. Sin ponerme a averiguar tal circunstancia, doné dos ejemplares a la Biblioteca Carlos Monge y otros dos a la Biblioteca de la Facultad de Derecho. Adjunté copia de las notas de recibido.

Me fundamenté expresamente en lo dispuesto por el artículo 42 bis, a., iv. Del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y solicité a la Comisión que para que fuera analizada la importancia, complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia del trabajo escrito presentado, se asesorara con especialistas en la materia, tal como lo dispone el indicado artículo. Pedí que fuera revocada la calificación de 0,00 puntos y que, luego de cumplirse con ese trámite, le fueran asignados 2 puntos.

Luego de haber considerado inicialmente que el trabajo constituía un "folleto", la Comisión, al conocer de la revocatoria, lo clasificó como un "trabajo publicado" y exigió que debía haber sido publicado por un comité editorial o su equivalente

constituido por especialistas, con fundamento en el artículo 42 bis, inciso a., párrafo i.

La Comisión de Régimen Académico cambió la clasificación de “folleto” que en un inicio había dado a mi trabajo por la de “trabajo escrito”, que se refiere a libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.

La Comisión de Régimen Académico obvió aplicar el párrafo iv. del inciso a., del artículo 42 bis del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, al que yo me había referido de modo expreso al interponer la revocatoria.

La Comisión de Régimen Académico, no obstante haber estimado que de modo evidente el texto denota trabajo exhaustivo, serio y académico y desarrolla una temática relevante en el entorno académico nacional, no hizo el menor esfuerzo para aplicar como debió haberlo hecho- el mencionado párrafo iv.

Transcribo, en lo que interesa, el artículo 42 bis del Reglamento citado:

“ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a. Trabajos escritos:

i. Trabajos publicados: Libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas. (...)

iv. Otros trabajos: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos que reflejen labor académica, tales como ponencias o comunicaciones, avances y resúmenes de investigación presentados a congresos o seminarios, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos.

Para determinar la excepcionalidad, la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y solo se evaluarán cuando dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. No se otorgará puntaje a notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos”.

La Comisión de Régimen Académico omitió analizar y valorar las copias de las dos cartas de donación que entregué al interponer el recurso de revocatoria, que demuestran que el “folleto” en cuestión se encuentra en dos bibliotecas de la Universidad de Costa Rica. No hizo mención alguna de ellas.

Solicito que, al acogerse este recurso de apelación, se modifique la calificación impugnada y que también se me asignen 2 puntos por este último trabajo.

5. La Comisión de Asuntos Jurídicos devolvió el expediente del profesor Baudrit Carrillo a la Comisión de Régimen Académico, ya que al efectuar la revisión de este se determinó que el criterio ofrecido por la Comisión de Especialistas se dio con posterioridad a la resolución del recurso de revocatoria y, luego, se adjunta el mismo criterio, pero con diferente fecha de emisión.
6. La Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó al decano de la Facultad de Derecho conformar una comisión de especialistas, a efectos de que emitieran su criterio sobre las publicaciones sometidas a evaluación. El criterio correspondiente se dio el 5 de abril de 2016 y, en lo conducente, indicó:
(...)

Antecedentes:

De la documentación que se ha tenido a la vista para resolver la apelación del Licenciado Baudrit Carrillo, se tiene: En primer término, oficio CRA-1403-2015, del 27 de octubre del 2015, donde la presidenta de la Comisión de Régimen Académico, le informa al Consejo Universitario, que el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, recomendó a dicha Comisión, retrotraer los efectos del acto administrativo al momento del dictado de la resolución del recurso de revocatoria que en su oportunidad, presentó el Licenciado Baudrit Carrillo, al omitirse la consulta a especialistas según lo normado en el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Del oficio anteriormente citado, se comprueba que, la Comisión de Régimen Académico, en sesión 2579-2015 de 19 de octubre del mismo año, acordó dejar sin efecto lo acordado en las sesiones N.º 2542-2015, artículo 2 del 4 de mayo del 2015 y la N.º 2558, artículo 2, del 29 de junio de 2015, en la que se atendieron originalmente los recursos de revocatoria y apelación

respectivamente en el caso de marras. Que de conformidad con el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico, se procedió a realizar una nueva consulta a una Comisión de Especialistas respecto a los trabajos: Lesiones al gobierno y organización universitaria y La autonomía universitaria en la Constitución Política Al resolverse la revocatoria con base en el dictamen de los especialistas, se le comunica al Licenciado Baudrit Carrillo, mediante nota de 23 de abril del 2015, que en dictamen de fecha 28 de setiembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico, acordó en sesión número 2579 de 19 de octubre del 2015, mantener el puntaje asignado en su oportunidad por dicha Comisión y no revocar la calificación número 2535-10-2015 (Resolución CRA-RE-13-2015). En el mismo oficio CRA-1403-2015 de 27 de octubre del mismo año, dirigido a la Doctora: Yamileth Angulo Ugalde, Directora del Consejo Universitario, la Presidenta de la Comisión de Régimen Académico, la Dra. Elzbieta Malinowski Gajda, manifiesta que de acuerdo con los artículos 222 y 228 inciso b) de Estatuto Orgánico, remite el expediente del profesor, con todos los antecedentes, con el fin de que se atienda la apelación que presentó el docente mediante nota fechada 18 de mayo de 2015. Mediante oficio CU-1175-2015 de 26 de noviembre del 2015, recibido en la Facultad de Derecho, el 30 de noviembre del mismo año, el M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, le comunica al Decano de la Facultad de Derecho, que la citada Comisión tiene por el estudio el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Luis Baudrit Carrillo, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico al artículo denominado La Autonomía Universitaria en la Constitución Política. Homenaje a Don Fernando Baudrit Solera, ex rector de la Universidad de Costa Rica, por su defensa de autonomía universitaria. Solicita conformar una Comisión de dos o más especialistas en Derecho Constitucional o Derecho Administrativo, a la luz de lo que establece el artículo 42 bis punto iv) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, y ofrecer el criterio correspondiente, el oficio FD-D-621-12-2015, de la Decanatura, designa a los profesores: Licenciado Hernán Esquivel Salas, coordinador; Dr. Julio Jurado Fernández, y el Licenciado Federico Sosto López, para integrar la Comisión correspondiente para estos casos.

La Comisión tiene bajo su conocimiento que mediante resolución CRA-RE-13-2015, la Comisión de Régimen Académico y en lo que aquí interesa, se pronunció, sobre el trabajo titulado: La Autonomía Universitaria en la Constitución, otorgándole una puntuación de 0 (cero puntos), fundamentando tal puntuación en los dispuesto por el artículo 42 bis, inciso a) acápite iv) del Reglamento del Régimen Académico y de Servicio Docente.

La Comisión cuenta con una fotocopia del artículo en cuestión, y nota que efectivamente se trata de un trabajo investigativo, sobre la autonomía universitaria, ubicable, tal y como lo establece la Comisión de Régimen Académico dentro del artículo 42 bis, inciso a) acápite iv, del Reglamento de cita.

Tal artículo a su tenor dispone:

Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

inciso a) acápite iv : Otros trabajos: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos que reflejen labor académica, tales como ponencias o comunicaciones, avances y resúmenes de investigación presentados a congresos o seminarios, entrevistas, conferencias de. presentación especial, información contenida en boletines, folletos y fascículos y cuadernos. Para determinar la excepcionalidad, la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y solo se evaluarán cuando dichos trabajos, se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. No se otorgará puntaje a notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.

Después de analizar el artículo en cuestión, se llega a la conclusión de que se trata de un estudio sobre la autonomía universitaria relacionada con los ámbitos administrativos, gobierno y administración que constitucionalmente (Constitución de 1949) y legalmente (Ley Orgánica) goza la Universidad de Costa Rica, con un interesante apoyo en las deliberaciones que en su momento se realizaron sobre este aspecto en la Asamblea Nacional Constituyente. Es evidente que se trata de un esfuerzo intelectual y académico de mérito; elaborado por el Dr. Baudrit Carrillo, publicada con la intervención de la Rectoría de la Universidad en el año 2014, en Homenaje a don Fernando Baudrit Solera, ex Rector, por su defensa de la autonomía universitaria en la Asamblea Nacional Constituyente. Esta comisión quiere dejar sentado en forma clara y precisa, que no objeta bajo ninguna circunstancia, el esfuerzo y la importante contribución al ámbito académico que significa el artículo del Licenciado Baudrit Carrillo.

Pero el término excepcional a que alude el artículo de cita, requisito que debe cumplir todo trabajo académico para que se proceda con su evaluación o calificación y por ende otorgarle el puntaje correspondiente, no se aplica en el caso de la Autonomía Universitaria en la Constitución Política, toda vez que no se aparta de lo ordinario, más bien se trata de un estudio cuyo campo ya ha sido tratado en varias oportunidades por otros especialistas, incluso dentro del ámbito académico interno de la propia Universidad. Además, de la fotocopia a la que ha tenido acceso la comisión, no se desprende que el artículo cuente con al menos una bibliografía básica, donde se conozcan las fuentes que sirvieron de base

o fundamento para su elaboración, y pueda servir como guía a futuros investigadores del tema, y el afianzamiento de las ideas y propuestas personales del autor plasmadas en la investigación. Concluye esta Comisión que el trabajo elaborado por el Licenciado Baudrit Carrillo, no es una publicación académica dentro de los términos del artículo 42 bis mencionado y por consiguiente se considera correcta, la puntuación otorgada por la Comisión de Régimen Académico.

7. La Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos suficientes que posibiliten sugerir a la Comisión de Régimen Académico modificar las calificaciones sometidas a calificación; bajo esas circunstancias, el recurso de apelación en subsidio debe rechazarse.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor de la Facultad de Derecho, Luis Baudrit Carrillo, en contra de la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015, de la Comisión de Régimen Académico.”

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que este fue uno de los casos bien difíciles, porque había argumentos en las apelaciones interpuestas por el Dr. Luis Baudrit; en otras ocasiones, las personas que apelan no dan tantos argumentos. Fue cuando decidieron que volviera el caso a los especialistas, porque ninguno de los miembros de la Comisión son especialistas, pero establece el principio de qué los lleva a revisar las calificaciones de la Comisión de Régimen Académico.

Indica que esto es preocupante, porque aunque fueran especialistas, en la Comisión ninguno lo eran o aunque llegara uno que fuera especialista, el Consejo Universitario no tiene esa competencia de ser parte de la Comisión de Régimen Académico.

Considera que lo que la Comisión de Jurídicos evaluó, y así fue prácticamente en todos los casos, fue basado en lo que los especialistas dicen de esa evaluación, y especialistas externos, porque, como lo expresó, algunos integrantes de la Comisión podrían ser especialistas en un tema. Agrega que, se desprende de las intervenciones de los especialistas que se debería mantener la calificación en la Comisión; por lo tanto, ese fue el acuerdo que se tomó en la Comisión de Asuntos Jurídicos en ese momento; sin embargo, le parece relevante aclararlo, porque las personas podrían tener expectativas de que el Consejo Universitario puede tomar decisiones sobre asuntos de fondo, y no es así; lo que se revisa son los puntos de forma y que el procedimiento se haya llevado a cabo de la manera adecuada para que se considere lo que los especialistas analizaron del tema.

EL DR. JORGE MURILLO agradece al M.Sc. Daniel Briceño por la exposición. Dice que le queda una duda, porque el Dr. Luis Baudrit, cuando hace su argumentación, dice que la Comisión no se tomó el esfuerzo de aplicar el párrafo cuarto del inciso a), del artículo 42 bis, que dice: (...) *solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos que reflejen labor académica tales como ponencia o comunicaciones, avances y resúmenes de investigación presentados a congresos y seminarios, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos.* Detalla que es lo que invoca ese párrafo para hacer su solicitud.

Continúa con la lectura.

Para determinar la excepcionalidad la Comisión Académica se asesorará con especialistas en la materia y solo se valoraran cuando dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas en centros de documentación de la Universidad.

Recuerda que en algún momento había leído que el Dr. Luis Baudrit mencionó que estaban en las bibliotecas y que cumplía con ese requisito. El criterio de los especialistas, en este caso, el decano de la Facultad de Derecho, dijo en algún momento lo siguiente: (...) *es evidente que se trata de un*

esfuerzo intelectual y académico de mérito, elaborado por el Dr. Luis Baudrit Carrillo, publicado con la intervención de la Rectoría en homenaje a don Fernando Baudrit por su defensa de la autonomía universitaria en la Asamblea Nacional. Más adelante continúa diciendo: (...) esta comisión quiere dejar sentado, en forma clara y precisa, que no objeta, bajo ninguna circunstancia, el esfuerzo y la importante contribución al ámbito académico que signifique el artículo del Lic. Baudrit Carrillo.

Pregunta si la Comisión no objeta eso, qué es lo que objeta, pues leyó que no tenía consejo editorial, pero el Dr. Baudrit Carrillo no está solicitando que eso se le califique como un artículo, sino que se le aplique el párrafo del inciso 4. Entonces, ¿cuál sería la objeción para no aplicarle el inciso 4 de ese artículo 42?, para que quede claro por qué el Consejo Universitario toma esa decisión de mantener la calificación. Esta es la duda que le surge del análisis que se realiza de la apelación.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO apunta que la Comisión de Especialistas coincide con la primera comisión en el término “excepcional”, y dice que alude el artículo que cita, requisito que debe cumplir todo trabajo académico para que se proceda con su evaluación o calificación, y por ende, tocarle el puntaje correspondiente. También menciona lo siguiente: (...) *no se aplica en el caso de la Autonomía Universitaria en la Constitución Política, toda vez que no se aparta de lo ordinario, más bien se trata de un estudio cuyo campo ya ha sido tratado en varias oportunidades por otros especialistas, incluso dentro del ámbito académico interno de la propia Universidad. Además de la fotocopia a la que ha tenido acceso la comisión, no se desprende que el artículo cuente con al menos una bibliografía básica, donde se conozcan las fuentes que sirvieron de base (...). Concluye esta Comisión que el trabajo elaborado por el licenciado Baudrit Carrillo no es una publicación académica dentro de los términos del artículo 42 bis mencionado y, por consiguiente, se considera correcta la puntuación otorgada por la Comisión de Régimen Académico.*

Manifiesta que en eso es coincidente con la primera comisión, en el sentido de que no ven la excepcionalidad y que, más bien, se trata de un trabajo ordinario. Con respecto a lo que mencionó la Dra. Yamileth Angulo, la Comisión consideró pertinente solicitar a la Facultad de Derecho, al señor decano que buscara especialistas en el tema; es decir, que si hubiera referido que estudiaran, porque uno de los alegatos del Dr. Luis Baudrit era la falta de especialidades de las personas que hicieron la primera evaluación; sin embargo, dichas evaluaciones fueron coincidentes, y a ellos no se les permite apartarse de ese criterio, pues tendrían que empezar a analizar la excepcionalidad del trabajo y convertirse en una comisión de especialistas.

Resume que se hizo el esfuerzo de obtener otros criterios en relación con el tema, y en esa línea va el dictamen.

EL DR. JORGE MURILLO entiende el párrafo que agregó la Comisión, pero observa una especie de incongruencia entre el párrafo que leyó el M.Sc. Daniel Briceño y el que él leyó, porque, por un lado, dice: (...) *es evidente de que se trata de un esfuerzo intelectual y académico de mérito y que esta Comisión quiere dejar sentado en forma clara y precisa que no objeta, bajo ninguna circunstancia, el esfuerzo y la importante contribución al ámbito académico que signifique el artículo del Lic. Baudrit Carrillo*; después mencionan que no se conocen las fuentes. No sabe de dónde sacó la Comisión que ese inciso 4, que habla de boletines, folletos, fascículos y cuadernos, se debe tener bibliografía que pueda servir como guía a futuros investigadores.

Le parece que están mezclando categorías de evaluación de un artículo científico-académico, con lo que deberían ser categorías para evaluación de este tipo de folletos o publicaciones. El que esté o no de acuerdo con que eso se evalúe en la Universidad, de hecho no está de acuerdo, pero el reglamento actual lo contempla, y más allá de su opinión de si está o no de acuerdo, el reglamento actual lo contempla.

Considera que los criterios que utiliza la Comisión para decir que no le da puntaje son los que se usan para artículos científicos y no para la evaluación de este otro tipo de obras de excepcionalidad. Ahí es donde encuentra exactamente el problema a la hora de definir, porque cree que hay que decir que si la obra no es excepcional, independientemente si tiene o no bibliografía, si propicia la elaboración o temas para futuros investigadores, ese tipo de cosas que son propias de artículos científicos, tendría que decir precisamente que el Consejo Universitario considera que esta obra no es de mérito, por lo tanto, no tiene carácter excepcional; por eso se le asigna cero puntos.

Destaca que él no se puede convertir en especialista en ese campo y no podría dictaminar, por lo que necesitaría dos o tres especialistas que digan que la obra, de ninguna manera, es excepcional, sino que es una cuestión ordinaria, porque la Comisión, por un lado, dice que es de mérito y, por otro, que es ordinaria, esto no lo entiende.

Agrega que es su único problema a la hora de decidir este asunto, porque hay otros casos en que la Comisión ha asignado puntaje a obras de este tipo, y no sabe cómo lo habrán hecho.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Dra. Rita Meoño y Sr. Carlos Picado

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Dr. Jorge Murillo, Ing. José Francisco Aguilar y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Tres votos.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Elena Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JORGE MURILLO razona su voto en contra; dice que por las razones indicadas no votó a favor del dictamen, pero votó el acuerdo en firme, porque tiene el principio elemental de que aunque en algunas ocasiones puede votar en contra, si la mayoría de los miembros del Consejo Universitario están de acuerdo, no va a ser un obstáculo para que se tome el acuerdo en firme sobre un tema determinado si está dentro de la minoría, en determinados momentos; que eso esté claro.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que aunque firmó el dictamen, en el proceso de discusión le vino la inquietud de que estas situaciones muy subjetivas le provocan una gran preocupación; entonces, mientras el reglamento no se cambie y se elimine ese portillo, pueden existir situaciones en donde algunos folletos no sean excepcionales y la Comisión lo haya calificado como excepcionales; depende de los campos y de los representantes del área en donde se esté presentando el caso, y eso incide en la decisión.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR dice que como ha estado participando en la Comisión de Docencia y Posgrado, estos temas han sido realmente discutidos, y parte de las situaciones de la expectativa del profesor a la hora de presentar a la Comisión de Reglamentos, tiene algo próximo de qué es lo que se espera, pero cuando se trae el resultado, hay una contradicción. Parte de esa situación son las casi dieciocho modificaciones que ha tenido los artículos 47 y 42 bis, que reflejan la necesidad de contar con un reglamento, en esos artículos, al menos de mayor claridad.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El 20 de enero de 2015, Luis Baudrit Carrillo, profesor de la Facultad de Derecho, sometió a calificación de la Comisión de Régimen Académico las publicaciones: “La autonomía universitaria en la Constitución Política” y “Lesiones al gobierno y organización universitarios”.**
- 2. El 13 de abril de 2015, en la resolución N.º 2535-10-2015, la Comisión de Régimen Académico calificó la publicaciones: “La autonomía universitaria en la Constitución Política”, con 0,00 puntos, y “Lesiones al gobierno y organización universitarios”, con 1,50 puntos. Dicha resolución se le notificó al interesado en el oficio CRA-273-2015, del 21 de abril de 2015, en el cual se le indicó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de su solicitud.**
- 3. El 23 de abril de 2015, el profesor Baudrit Carrillo interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015. La Comisión de Régimen Académico ofreció la respuesta en el oficio CRA-393-2015, del 12 de mayo de 2015.**
- 4. El 18 de mayo de 2015, el profesor Baudrit Carrillo interpuso recurso de apelación en contra de la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015. Dicho recurso lo elevó la Comisión de Régimen Académico al Consejo Universitario y, en lo conducente, señaló:**

Interpongo recurso de apelación contra la resolución 2535-10-2015 que asignó 0 puntos y 1.50 puntos a dos publicaciones que presenté para su calificación. Solicito que se traslade el conocimiento de este asunto al Consejo Universitario. Fundamento este recurso en los argumentos que expongo a continuación.

Anteriormente yo había presentado recurso de revocatoria, que fue denegado mediante oficio CRA-393-2015, notificado el día 15 de los corrientes.

Primera publicación

En la resolución impugnada 2535-10-2015 de la Comisión de Régimen Académico- se me asignó 1.50 puntos al artículo titulado “Lesiones al gobierno y organización universitarios” y publicado en Humanidades, Revista de la Escuela de Estudios Generales, Universidad de Costa Rica, 2014, Volumen 4, páginas 105-131.

En esa oportunidad, la Comisión de Régimen Académico no hizo análisis alguno acerca de la importancia, complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia del estudio efectuado. En ocasiones anteriores, en que he presentado trabajos semejantes para su calificación, me han sido asignados 2 puntos. Solicité expresamente que se me otorgaran 2 puntos porque su importancia, complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia lo justifican plenamente.

La Comisión, al resolver la revocatoria, estimó lo siguiente:

- 1. Las calificaciones otorgadas en el pasado no tienen efecto de norma. Cada ponderación se hace de forma específica y acorde a las cualidades de las obras presentadas y a la normativa vigente.*

Desconozco por qué razones la Comisión argumenta que las calificaciones anteriores no son “norma”. Yo no he hecho una

afirmación tal. Lo que sí he argüido es que, con anterioridad, la Comisión de Régimen Académico me ha calificado con 2 puntos cada uno de artículos que he publicado. Debería haber existido alguna razón valedera para que a este artículo se le hubiera asignado una calificación menor, de 1.50 puntos. Para imponer una calificación inferior a un trabajo que posee importancia, originalidad y relevancia semejantes a las de otros artículos calificados con 2 puntos debió haber sido expuesta una motivación suficiente con todas las razones que se tuvo para ello. Las razones expuestas por la Comisión no son valederas.

2. El texto presenta de forma rigurosa un análisis de las lesiones que sufrió la autonomía universitaria a raíz de las intervenciones policiales tanto en el campus de la UCR como del TEC.

Tal afirmación, hecha por la Comisión de Régimen Académico, comprueba no solo que omitió un estudio detenido al texto del artículo, sino que ni siquiera lo leyó. El artículo no versa sobre las intervenciones policiales al campus de la UCR y al del TEC. Tales sucesos fueron mencionados tangencialmente como introducción al tema tratado. Lo que analiza este estudio es la indebida intromisión de la Contraloría General de la República en el gobierno y organización universitarios, al girar órdenes terminantes a las autoridades y a determinados órganos universitarios. Lo que se analiza es la gravísima lesión a la autonomía por parte de un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa, con amparo en atribuciones que le confiere una simple ley ordinaria y en erradas interpretaciones de la Sala constitucional.

3. Los aportes teóricos del artículo ya han sido expuestos en cuatro publicaciones del autor en mención (señala cuatro artículos míos relacionados con la autonomía universitaria).

Sin haber tenido conocimiento del contenido del artículo presentado para calificación, la Comisión de Régimen Académico afirma que ese artículo reitera aportes teóricos expuestos por mí en otras cuatro publicaciones. Si no leyó siquiera, o leyó muy superficialmente, el artículo, ¿habría analizado con detenimiento estos otros cuatro artículos? La Comisión omitió toda referencia a cuáles son los aportes teóricos específicos que supuestamente yo estoy exponiendo en los artículos que escribo.

El tema de la autonomía universitaria es inagotable. De las razones expuestas por la Comisión se puede desprender que cualquier otro artículo que yo elabore en el futuro va a ser rechazado, prácticamente ad portas. Advierto que pienso seguir escribiendo sobre esta materia.

Solicito que se modifique la calificación impugnada y que se me asignen 2 puntos.

Segunda publicación

En la resolución impugnada -2535-10-2015 de la Comisión de Régimen Académico me fue otorgada una calificación de 0,00 puntos al trabajo denominado “La autonomía universitaria en la Constitución Política”, impreso en el SIEDIN - UCR, en 1914, e incluido en la Colección Lucem Aspicio publicada por la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.

Como razones para denegar la revocatoria interpuesta, la Comisión expuso tres motivos. Los dos primeros se inclinan por aceptar el valor académico de la investigación y del trabajo elaborado, es decir, ofrece elementos y datos suficientes para considerar este trabajo de carácter excepcional. Expresó:

1. El texto supra-indicado evidentemente denota trabajo exhaustivo, serio y académico.

2. El texto desarrolla una temática relevante en el entorno académico nacional.

Pero en el último motivo, indicó:

3. El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en el artículo 42 bis, inciso i, indica literalmente que serán sujeto (sic) de ponderación: “Trabajos publicados: Libros o artículos publicados por un comité editorial o su equivalente constituido por especialistas”.

Inicialmente, la única razón que expuso la Comisión para otorgar 0,00 puntos a este trabajo fue que se trataba de un “folleto” que “no califica”.

Al presentar el recurso de revocatoria, manifesté que como ese “folleto” había sido publicado por la Rectoría, supuse que se encontraba disponible en dos o más bibliotecas o centros de documentación .de esta Universidad. Sin ponerme a averiguar tal circunstancia, doné dos ejemplares a la Biblioteca Carlos Monge y otros dos a la Biblioteca de la Facultad de Derecho. Adjunté copia de las notas de recibido.

Me fundamenté expresamente en lo dispuesto por el artículo 42 bis, a., iv. Del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y solicité a la Comisión que para que fuera analizada la importancia, complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia del trabajo escrito presentado, se asesorara con especialistas en la materia, tal como lo dispone el indicado artículo. Pedí que fuera revocada la calificación de 0,00 puntos y que, luego de cumplirse con ese trámite, le fueran asignados 2 puntos.

Luego de haber considerado inicialmente que el trabajo constituía un “folleto”, la Comisión, al conocer de la revocatoria, lo clasificó como un “trabajo publicado” y exigió que debía haber sido publicado por un comité editorial o su equivalente constituido por especialistas, con fundamento en el artículo 42 bis, inciso a., párrafo i.

La Comisión de Régimen Académico cambió la clasificación de “folleto” que en un inicio había dado a mi trabajo por la de “trabajo escrito”, que se refiere a libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.

La Comisión de Régimen Académico obvió aplicar el párrafo iv. del inciso a., del artículo 42 bis del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, al que yo me había referido de modo expreso al interponer la revocatoria.

La Comisión de Régimen Académico, no obstante haber estimado que de modo evidente el texto denota trabajo exhaustivo, serio y académico y desarrolla una temática relevante en el entorno académico nacional, no hizo el menor esfuerzo para aplicar como debió haberlo hecho- el mencionado párrafo iv.

Transcribo, en lo que interesa, el artículo 42 bis del Reglamento citado:

“ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a. Trabajos escritos:

i. Trabajos publicados: Libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.

(...)

iv. Otros trabajos: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos que reflejen labor académica, tales como ponencias o comunicaciones, avances y resúmenes de investigación presentados a congresos o seminarios, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos.

Para determinar la excepcionalidad, la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y solo se evaluarán cuando dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. No se otorgará puntaje a notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos”.

La Comisión de Régimen Académico omitió analizar y valorar las copias de las dos cartas de donación que entregué al interponer el recurso de revocatoria, que demuestran que el “folleto” en cuestión se encuentra en dos bibliotecas de la Universidad de Costa Rica. No hizo mención alguna de ellas.

Solicito que, al acogerse este recurso de apelación, se modifique la calificación impugnada y que también se me asignen 2 puntos por este último trabajo.

5. La Comisión de Asuntos Jurídicos devolvió el expediente del profesor Baudrit Carrillo a la Comisión de Régimen Académico, ya que, al efectuar la revisión de este, se determinó que el criterio ofrecido por la Comisión de Especialistas se dio con posterioridad a la resolución del recurso de revocatoria y, luego, se adjunta el mismo criterio, pero con diferente fecha de emisión.

6. La Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó al decano de la Facultad de Derecho conformar una comisión de especialistas, a efectos de que emitieran su criterio sobre las publicaciones sometidas a evaluación. El criterio correspondiente se dio el 5 de abril de 2016 y, en lo conducente, indicó:

(...)

Antecedentes:

De la documentación que se ha tenido a la vista para resolver la apelación del Licenciado Baudrit Carrillo, se tiene: En primer término, oficio CRA-1403-2015, del 27 de octubre del 2015, donde la presidenta de la Comisión de Régimen Académico, le informa al Consejo Universitario, que el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, recomendó a dicha Comisión, retrotraer los efectos del acto administrativo al momento del dictado de la resolución del recurso de revocatoria que en su oportunidad, presentó el Licenciado Baudrit Carrillo, al omitirse la consulta a especialistas según lo normado en el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Del oficio anteriormente citado, se comprueba que, la Comisión de Régimen Académico, en sesión 2579-2015 de 19 de octubre del mismo año, acordó dejar sin efecto lo acordado en las sesiones N.º 2542-2015, artículo 2 del 4 de mayo del 2015 y la N.º 2558, artículo 2, del 29 de junio de 2015, en la que se atendieron originalmente los recursos de revocatoria y apelación respectivamente en el caso de marras. Que de conformidad con el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico, se procedió a realizar una nueva consulta a una Comisión de Especialistas respecto a los trabajos : Lesiones al gobierno y organización universitaria y La autonomía universitaria en la Constitución Política Al resolverse la revocatoria con base en el dictamen de los especialistas, se le comunica al Licenciado Baudrit Carrillo, mediante nota de 23 de abril del 2015, que en dictamen de fecha 28 de setiembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico, acordó en sesión número 2579 de 19 de octubre del 2015, mantener el puntaje asignado en su oportunidad por dicha Comisión y no revocar la calificación número 2535-10-2015 (Resolución CRA-RE-13-2015). En el mismo oficio CRA-1403-2015 de 27 de octubre del mismo año, dirigido a la Doctora: Yamileth Angulo Ugalde, Directora del Consejo Universitario, la Presidenta de la Comisión de Régimen Académico, la Dra. Elzbieta Malinowski Gajda, manifiesta que de acuerdo con los artículos 222 y 228 inciso b) de Estatuto Orgánico, remite el expediente del profesor; con todos los antecedentes, con el fin de que se atienda la apelación que presentó el docente mediante nota fechada 18 de mayo de 2015. Mediante oficio CU-1175-2015 de 26 de noviembre del 2015, recibido en la Facultad de Derecho, el 30 de noviembre del mismo año, el M.Sc. Daniel Brieño Lobo, Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, le comunica al Decano de la Facultad de Derecho, que la citada Comisión tiene el estudio el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Luis Baudrit Carrillo, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico al artículo denominado La Autonomía Universitaria en la Constitución Política. Homenaje a Don Fernando Baudrit Solera, ex rector de la Universidad de Costa Rica, por su defensa de autonomía universitaria. Solicita conformar una Comisión de dos o más especialistas en Derecho Constitucional o Derecho Administrativo, a la luz de lo que establece el artículo 42 bis punto iv) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, y ofrecer el criterio correspondiente, el oficio FD-D-621-12-2015, de la Decanatura, designa a los profesores: Licenciado Hernán Esquivel Salas, coordinador, Dr. Julio Jurado Fernández, y el Licenciado Federico Sosto López, para integrar la Comisión correspondiente para estos casos.

La Comisión tiene bajo su conocimiento que mediante resolución CRA-RE-13-2015, la Comisión de Régimen Académico y en lo que aquí interesa, se pronunció, sobre el trabajo titulado: La Autonomía Universitaria en la Constitución, otorgándole una puntuación de 0 (cero puntos), fundamentando tal puntuación en los dispuesto por el artículo 42 bis, inciso a) acápite iv) del Reglamento del Régimen Académico y de Servicio Docente.

La Comisión cuenta con una fotocopia del artículo en cuestión, y nota que efectivamente se trata de un trabajo investigativo, sobre la autonomía universitaria, ubicable, tal y como lo establece la Comisión de Régimen Académico dentro del artículo 42 bis, inciso a) acápite iv, del Reglamento de cita.

Tal artículo a su tenor dispone:

Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

inciso a) acápite iv : Otros trabajos: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos que reflejen labor académica, tales como ponencias o comunicaciones, avances y resúmenes de investigación presentados a congresos o seminarios, entrevistas, conferencias de. presentación especial, información contenida en boletines, folletos y fascículos y cuadernos. Para determinar la excepcionalidad, la Comisión de Régimen Académico se asesorara con especialistas en la materia y solo se evaluarán cuando dichos trabajos, se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. No se otorgará puntaje a notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.

Después de analizar el artículo en cuestión, se llega a la conclusión de que se trata de un estudio sobre la autonomía universitaria relacionada con los ámbitos administrativos, gobierno y administración que constitucionalmente (Constitución de 1949) y legalmente (Ley Orgánica) goza la Universidad de Costa Rica, con un interesante apoyo en las deliberaciones que en su momento se realizaron sobre este aspecto en la Asamblea Nacional Constituyente. Es evidente que se trata de un esfuerzo intelectual y académico de mérito; elaborado por el Dr. Baudrit Carrillo, publicada con la

intervención de la Rectoría de la Universidad en el año 2014, en Homenaje a don Fernando Baudrit Solera, ex Rector, por su defensa de la autonomía universitaria en la Asamblea Nacional Constituyente. Esta comisión quiere dejar sentado en forma clara y precisa, que no objeta bajo ninguna circunstancia, el esfuerzo y la importante contribución al ámbito académico que significa el artículo del Licenciado Baudrit Carrillo.

Pero el término excepcional a que alude el artículo de cita, requisito que debe cumplir todo trabajo académico para que se proceda con su evaluación o calificación y por ende otorgarle el puntaje correspondiente, no se aplica en el caso de la Autonomía Universitaria en la Constitución Política, toda vez que no se aparta de lo ordinario, más bien se trata de un estudio cuyo campo ya ha sido tratado en varias oportunidades por otros especialistas, incluso dentro del ámbito académico interno de la propia Universidad. Además, de la fotocopia a la que ha tenido acceso la comisión, no se desprende que el artículo cuente con al menos una bibliografía básica, donde se conozcan las fuentes que sirvieron de base o fundamento para su elaboración, y pueda servir como guía a futuros investigadores del tema, y el afianzamiento de las ideas y propuestas personales del autor plasmadas en la investigación. Concluye esta Comisión que el trabajo elaborado por el Licenciado Baudrit Carrillo, no es una publicación académica dentro de los términos del artículo 42 bis mencionado y por consiguiente se considera correcta, la puntuación otorgada por la Comisión de Régimen Académico.

- 7. La Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos suficientes que permitan sugerir a la Comisión de Régimen Académico modificar las calificaciones sometidas a calificación; en esas circunstancias, el recurso de apelación en subsidio debe rechazarse.**

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor de la Facultad de Derecho, Luis Baudrit Carrillo, en contra de la resolución N.º 2535-10-2015, del 13 de abril de 2015, de la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDO FIRME.

LA DRA. YAMILETH ANGULO procede a levantar la sesión porque el tema que sigue es muy amplio y ya no les daría tiempo.

A las doce horas y treinta y nueve minutos, se levanta la sesión.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.